



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES**

**CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA DEL NORTE
CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

Recuperando historias de mujeres sobrevivientes de trata de personas con fines de explotación sexual en contextos de prostitución ajena

TESIS

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

PRESENTA:

María de Lourdes Zariñana Nava

Directora de tesis:

**María Dolores Muñozcano Skidmore
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales**

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., junio de 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción	5
Capítulo 1. Marco teórico, metodológico y conceptual.....	9
1.1 El enfoque teórico-metodológico del curso de vida.....	9
1.2 Metodología feminista y perspectiva de género	14
1.3 Vulnerabilidad.....	19
1.3.1 Vulnerabilidad ante la trata de personas.....	22
1.4 Violencia.....	28
Capítulo 2. Historia de las formas prostitucionales en la Ciudad de México. De las “alegradoras” a la trata de personas con fines de prostitución ajena	33
2.1 México prehispánico: los nahuas.....	34
2.2 Amor venal y prostitución en la Nueva España.....	41
2.3 Furor por el reglamentarismo.....	50
2.3.1 Segunda mitad del siglo XIX.....	50
2.3.2 Caminando hacia el final del reglamentarismo: discusiones entre el abolicionismo y el prohibicionismo. Las primeras décadas del siglo XX.....	59
2.4 Manifestaciones de un delito: las últimas décadas del fenómeno.....	67
Capítulo 3. Marcos legislativos: Convenios, convenciones, protocolos y leyes contra la trata de personas.....	71
3.1 Marco Legislativo Internacional.....	73
3.1.1 Acuerdo Internacional para la Supresión de Trata de Blancas, 1904.....	74
3.1.2 Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, 1910.....	75
3.1.3 Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores, 1921.....	76
3.1.4 Convención sobre la esclavitud, 1926.....	77
3.1.5 Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, 1933.....	78

3.1.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.....	79
3.1.7 Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, 1949	80
3.1.8 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979 y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994.....	81
3.1.9 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, 2000.....	82
3.2 Marco Legislativo Nacional.....	86
3.2.1 Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, 27 de noviembre de 2007	88
3.2.2 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a Víctimas de estos Delitos	91
 Capítulo 4. Transitar la Merced: sobre el barrio y el método de trabajo	 100
4.1 Breve descripción de la zona de la Merced: recorrido histórico y geográfico del barrio.....	100
4.2 Sobre la estrategia la estrategia metodológica: andar, observar, escuchar.....	107
 Capítulo 5. Recuperando memoria. Testimonios de mujeres explotadas sexualmente	 117
5.1 Reconstrucción de trayectorias de explotación.....	117
5.1.1 Carmen	118
5.1.2 Estela	118
5.1.3 Carmela	118
5.2 Análisis de trayectorias e historias.....	118
 CONSIDERACIONES FINALES	 124
 Bibliografía	 127

Recursos electrónicos.....	137
Leyes, Convenciones, Convenios y Protocolos	140
Anexos.....	142
1. <i>Acervos históricos de las representaciones de la prostitución</i>	142
2. <i>Acuerdos, Convenios y Convenciones Internacionales</i>	151
3. <i>Conteos de mujeres en situación de prostitución, Plaza Loreto y calles aledañas</i>	193
4. <i>Historias cortas de explotación</i>	197
5. <i>Lista de hoteles ubicados en la zona de trabajo</i>	210

Introducción

El fenómeno de la trata de personas ha existido desde hace mucho tiempo, su conceptualización y abordaje ha tenido varias interpretaciones. Fenómeno ligado a las guerras, a las invasiones y a la esclavitud, y tal vez por ello, ligado a la historia misma de la humanidad, está enraizado en las relaciones sociales de poder, donde, principalmente pero no únicamente, las mujeres son consideradas objetos

Cada año miles de personas en todo el mundo, la mayoría niñas y mujeres, son víctimas del engaño, la venta y la coacción para ser sometidas a situaciones que podríamos denominar de explotación como mano de obra barata y comercio sexual, la servidumbre, los matrimonios forzados y el tráfico de órganos. Seres humanos que se convierten, prácticamente en mercancías en diversas industrias mundiales.

Son condiciones actuales como la globalización económica, el crimen organizado y sus redes mundiales de traslado con estructuras y mecanismos sofisticados, los pocos o nulos riesgos para los tratantes, el internet y todo lo que implica, la pobreza de las naciones, el desempleo, las concepciones culturales diferenciales entre hombre y mujeres y las situaciones de vulnerabilidad individual, entre otras, las que han provocado que la trata de personas en todas sus modalidades se haya recrudecido.

Históricamente, el fenómeno se puede rastrear entre aquellas “sociedades esclavistas”, es decir, aquellas que utilizaban a seres humanos como esclavos para que realizaran trabajos forzados tanto en el campo como de servidumbre. Tal condición podía existir por nacimiento (ser hijo o hija de un o una esclava), por haber cometido un delito, por no poder pagar deudas y por ser capturados en guerras (lo más común). Ejemplo de estas sociedades son Egipto, Mesopotamia, Grecia y Roma.

Es durante los procesos de colonización de América Latina y de algunos países de África donde se puede encontrar con más claridad este problema ya que las mujeres fueron sacadas de sus lugares de origen para ser vendidas como mano de obra, servidumbre y objetos sexuales

La historia más reciente nos lleva a principios del siglo XX cuando se le denominó “trata de blancas”. Término acuñado debido a la situación que sufrieron las europeas a partir de las dos guerras mundiales. Dicho término cayó en desuso dado que no daba cuenta de la diversidad de personas

que son utilizadas en este delito (diferentes edades, género, culturas, razas, etc.).

Sin duda, la trata de personas en todas sus dimensiones es un flagelo social que lastima la dignidad de las víctimas y cuestiona a la humanidad completa; es cada vez más grave e incluso dolorosa. Es un fenómeno antiguo que se reviste de nuevas caras a partir de los cambios vertiginosos de estas sociedades y que origina nuevas formas y medios para explotar los cuerpos, para cometer los delitos.

Es por ello que el problema de la trata de personas no es uno solo, son muchos donde se cruzan otros fenómenos (como la pobreza y la desigualdad de género) y delitos cargados de violencia como son: el secuestro, la extorsión, la explotación, las violaciones y hasta el ahora denominado feminicidio.

Ya que tanto la visibilización del fenómeno como la tipificación del delito son recientes, es importante conocer sus características tanto generales (de la trata de personas) como particulares (de la explotación sexual).

Puesto que no se tienen cifras reales y fidedignas, es importante conocer y reconocer este problema en nuestro país por las implicaciones que conlleva. Es, en este contexto de vacíos que resulta indispensable abordar el tema desde las disciplinas sociales y, preferentemente, de manera cualitativa y desde la perspectiva de género. Por ello, una virtud de este trabajo es la recuperación de las voces de mujeres que han vivido desde dentro el tema de explotación sexual como una forma de la trata de personas.

El reconocimiento de estas vivencias reveló las experiencias, necesidades, demandas, intereses, problemas y preocupaciones que estas sobrevivientes a la trata de personas viven todos los días en sus ámbitos más cotidianos

Se debe reconocer y analizar la trata de personas con fines de explotación sexual desde un contexto histórico, jurídico, social, económico y estructural amplio porque involucra delitos, procesos de migración, explotación, violencias, incumplimiento de derechos humanos, etc., pero también manifiesta la desigualdad entre géneros, así como la condición de subordinación de la mujer en nuestras sociedades.

Ante el vacío previamente mencionado, la presente investigación pretende, a partir de la perspectiva teórico-metodológica del curso de vida, dar

cuenta de dicho fenómeno a través de los relatos de mujeres que hayan padecido dicha situación.

Una mirada desde las disciplinas sociales a este fenómeno, no nuevo pero si cada vez más visible, es fundamental en la medida que permite una explicación amplia de la trata de personas con fines de explotación sexual en las mujeres pero también como un análisis y reflexión del conjunto de la sociedad en general de sus aspectos históricos, económicos, culturales, sociales y jurídicos.

El presente trabajo está dividido en dos partes. La primera compuesta por los capítulos guía, aquellos que reflejan los caminos que se tomaron para poder lograr esta investigación.

Los presupuestos teórico-metodológicos y conceptuales están en el primer capítulo como sustento de la investigación y del enfoque que se consideró para la recolección, el análisis e interpretación de la información obtenida. El segundo da cuenta de “las formas prostitucionales” que se han desarrollado a lo largo de la historia en la Ciudad de México consideradas como antecedente directo de la actual situación que viven algunas mujeres que viven en contextos de comercio y explotación sexual. El aporte histórico permitió identificar que tanto la explotación sexual ajena como la prostitución, son consecuencias de los marcos culturales y de género que han transitado por la historia, además de la manifestación de las escasas oportunidades que muchas mujeres han tenido; ambas situaciones son alimento a la trata de personas con fines de explotación sexual y sus actuales dimensiones, abordadas bajo el concepto de vulnerabilidad.

Complemento idóneo a estos abordajes es el capítulo tercero el cual permite echar un vistazo a los marcos legislativos (nacionales e internacionales) en torno a la trata de personas. Es importante recalcar que en la medida que se pudieron identificar temporalidades en la vida de las mujeres, también se miraban las regulaciones legislativas y cómo su aplicación o no, se convirtieron en un elemento que contribuyó a la explotación de las mismas.

Tanto la revisión histórica como la legislativa arrojó la idea de que siguen fuera del escenario las causas estructurales del fenómeno, los actores más importantes (tratantes, proxenetas, padrotes, clientes y demás involucrados en la cadena de explotación) y un análisis crítico del papel

de las instituciones que debieran prevenir, castigar e impartir justicia en torno a este delito.

La segunda parte está compuesta por dos capítulos. El cuarto hace un breve recorrido histórico por el Barrio de la Merced, zona donde se llevó a cabo la investigación. Aquí se integran los planos que comprenden la zona y las calles por las que han transitado muchas mujeres que se dedican (y dedicaron) al mal denominado “oficio más antiguo” y que recorrí durante varios meses para poder obtener información de primera mano. Esto último sirve para explicar cómo se llegó a la zona, cuáles fueron las tareas realizadas, cómo se conformó el grupo focal y, finalmente, la elección de las informantes clave.

La parte sustancial del trabajo está desarrollada en el capítulo quinto donde se reconstruyen las trayectorias de explotación de 3 mujeres con las que trabajé a partir de entrevistas a profundidad durante varias sesiones. No está de más decir que no todo lo que escuché, vi y por supuesto sentí, está escrito en este apartado: mucha de la información no ha sido utilizada incluso por una situación de seguridad hacia las mujeres y hacia mi persona.

El resultado no son solo disertaciones o formulaciones, son una manifestación clara de mi posicionamiento metodológico, político y ético frente a este indignante fenómeno social.

Marco teórico, metodológico y conceptual

Para el cumplimiento de los objetivos de esta investigación, se trabajarán en este capítulo las referencias metodológicas, teóricas y conceptuales que se han utilizado para poder construir las “trayectorias de explotación” de las mujeres entrevistadas, así como las consideraciones para su sistematización y análisis.

1.1 El enfoque teórico-metodológico del curso de vida¹

Dado el interés de las disciplinas sociales por dar cuenta de su objeto de estudio, se han desarrollado diversidad de orientaciones teóricas con intereses en la investigación empírica que den cuenta de la vinculación entre vidas individuales y su desarrollo en contextos socio-culturales.

El enfoque teórico-metodológico del curso de vida surgió en la década de los años setenta del siglo pasado a partir de las aportaciones de la Sociología, la Historia, la Demografía y la Psicología.²

Este enfoque es de utilidad porque nos permite dar cuenta de las relaciones entre individuo y sociedad, porque busca y analiza la vida de los sujetos no como etapas fijas sino como transiciones, esto a partir del seguimiento de sus “movimientos” en diferentes ámbitos y su sincronización entre lo micro y lo macro.

El curso de vida permite analizar “cómo los eventos históricos y los cambios económicos, demográficos, sociales y culturales que moldean o configuran tanto las vidas individuales como los agregados poblacionales denominados cohortes o generaciones”³, es decir, considera siempre los procesos y lo contextual, las interacciones de los fenómenos y su influencia en la trayectoria de vida de los individuos. Hace referencia a

¹ *Life course approach*

² El texto pionero es “Curso de vida y estructura social” de Leonard Cain, sin embargo, fue el sociólogo Glen Elder quien le da forma y contenido a esta propuesta. Años después, la historiadora Tamara Hareven hace aportaciones desde la dimensión histórico-temporal.

³ Blanco, Mercedes, “El enfoque del curso de vida: orígenes y desarrollo”, en *Revista Latinoamericana de Población*, vol. 5, núm. 8, enero-junio, Buenos Aires, 2011, p. 6

una secuencia de eventos y roles sociales que están incrustados en la estructura social y por ello, en el cambio histórico.

La información recabada puede provenir de varias fuentes tanto retrospectivas como las historias de vida, como de fuentes prospectivas como las encuestas (sobre todo, aquellas que dan seguimiento a la misma población por un periodo largo de tiempo). La utilización combinada y simultánea de estas diferentes fuentes de información nos permite decir que el uso de este enfoque puede denominarse de metodología mixta (cuantitativa y cualitativa).

El uso de esta perspectiva permite la comprensión de las vidas individuales y familiares en contextos históricos, entrelazando tiempos y espacios diferenciados y definidos como lo son el contexto el familiar, el individual y el social:

El tiempo individual es la biografía de cada persona en particular tratada por medio de las distintas trayectorias; el familiar -origen y procreación- tiene su propio curso de vida: nace, crece, se desarrolla y cambia; y el histórico es el contexto más global en el que se desarrollan los dos anteriores. Las diversas temporalidades se tienen que estudiar de manera sincronizada⁴

El resultado de este abordaje es el reconocimiento de los niveles macroestructurales y microestructurales en los que se desenvuelven los sujetos sociales.

Son tres los conceptos clave o “ejes organizadores” en los que el enfoque del curso de vida está basado y que sirven como herramienta analítica, proponiendo la idea de “movimiento” dentro de los tiempos históricos y biográficos.

La **trayectoria** se refiere al camino a lo largo de la vida que puede cambiar en “grado, dirección y proporción”; correspondería al principio de *largo plazo*. Las trayectorias nos permiten un acercamiento a diferentes ámbitos (familiar, laboral, reproductivo, conyugal, etc.) y dominios (trabajo, escolaridad, vida reproductiva, etc.) que están interconectados, lo que permite analizar las trayectorias de individuos en relación con otros individuos y/o grupos (particularmente la familia de origen y la de procreación). No supone secuencias pero sí considera la probabilidad de desarrollar ciertas trayectorias vitales dependiendo de lo que social y culturalmente se espera de los individuos en determinada edad. Se podría

⁴ Caballero Martha y Patricia García Guevara, *Curso de vida y trayectorias de mujeres profesionistas*, México, COLMEX, 2007, p.23.

decir que es la visión “dinámica” del comportamiento, pero también de los resultados de los cursos de vida. La trayectoria remite a la dimensión diacrónica, por la cual se busca dar seguimiento a una variedad de procesos a través del tiempo ya que da cuenta del “devenir de los eventos a lo largo de la vida de los individuos”.⁵

Por su parte, la **transición** o transiciones marcan cambios de estado, posición o situación (como situaciones de ser y estar), están contenidas en las trayectorias (dándoles forma y sentido) y se presentan en cualquier momento. Hacen referencia a eventos específicos en ciertos momentos de la vida. La probabilidad de que sucedan ciertas transiciones puede estar ligada a las expectativas circunscritas en la edad, género, cultura y sociedad, lo que las puede hacer “normativas”, aunque dichas transiciones a veces no son cumplidas por la variedad de ámbitos, sociedades, culturas y grupos de pertenencia. Propuesta interesante es cuando plantea que las transiciones no son fijas y que se presentan sin estar predeterminadas, lo que puede hacer que ocurran de forma simultánea. Las transiciones originan cambios en los roles y en la identidad social porque implican movimiento en los individuos a lo largo de su vida “dentro de cronogramas socialmente construidos”. Los mejores ejemplos de transiciones son las entradas y salidas al sistema educativo, al mercado de trabajo y al matrimonio.

Finalmente, se utiliza el concepto de **turning point**⁶ para hacer referencia a eventos que provocan fuertes modificaciones e incluso virajes en el curso de vida, originando cambios de estado y discontinuidad en una o varias trayectorias; surge de acontecimientos fácilmente identificables (favorables o no) y especialmente significativos en las vidas individuales. Estos virajes no son siempre negativos.

Los *turning points* no pueden ser determinados prospectivamente; solo se puede hacer retrospectivamente y en relación con las vidas individuales...un *turning point* implica un cambio de cualitativo en el largo plazo del curso de vida del individuo.⁷

Estos tres conceptos son la herramienta analítica que refleja la naturaleza temporal y el movimiento en la vida de los individuos a través de los tiempos biográficos e históricos.

⁵ *Ibid.*, p.24.

⁶ Ya que no hay una traducción exacta para éste, en algunos trabajos utilizan conceptos como: “puntos de inflexión”, “momentos significativos” o “sucesos vitales”

⁷ Blanco, Mercedes, *op. cit.*, p. 13.

Ya que el curso de vida tiene por objeto analizar las fuerzas sociales que intervienen en el desarrollo de las vidas individuales, plantea cinco principios en los cuales es transversal la consideración de condicionantes sociales básicos como el género, el estrato socioeconómico y la etnia:

1. **Principio del desarrollo a largo plazo (*Life long process*)**. Este hace referencia a la “necesidad” de comprender los fenómenos desde una perspectiva de *largo plazo*, teniendo en cuenta la idea de que el desarrollo humano es un proceso multidimensional, pluriesférico y multidireccional que abarca desde el nacimiento hasta la muerte. Parte de que, para entender un momento o etapa, es relevante conocer lo que le precedió. La riqueza de este principio se basa en el potencial que significa reconocer en el tiempo, los cambios sociales y el desarrollo individual. Es la consideración de que los individuos viven en una constante evolución biográfica que se da desde la niñez y hasta la vejez donde los eventos que se presentan en cada etapa tendrán repercusión en algún otro momento de la vida.
2. **Principio de tiempo y lugar (*Time and Place*)**. Permite entender que el curso de vida de los individuos está “incrustado” (*embedded*) en un tiempo histórico y espacio específico, otorgando relevancia a lo contextual. Por lo tanto, el curso de vida de los sujetos se forma por los tiempos históricos y los lugares (espacios) que “experimenta” cada uno, lo que significa que las biografías de cada uno se ubican en tiempos históricos y comunidades específicas. Esta situación les permite compartir ciertas características, sin embargo, se deben considerar las distinciones por género, clase social, etnia, edad, etc. En general, es remitirse a la relación individuo-sociedad. Sobre esto, Mercedes Blanco, citando a Glen Elder y Janet Giele, dice:

En términos más operacionales, la idea básica es que nunca hay que olvidar que las biografías de las personas se ubican en tiempos históricos y comunidades determinados y que, por lo mismo, todos aquellos que pertenecen a una cohorte comparten ciertas características fundamentales, aunque, por supuesto, no son homogéneas ya que hay que tomar en consideración las distinciones por género, por clase social o estrato socioeconómico y por raza o etnia, entre otras.⁸

La permanencia en un determinado espacio en cierto momento implica una localización geográfica, una cultura y un significado

⁸ *Ibid.*, p. 14.

ante ello; estos tres elementos constituyen la influencia que dicho contexto tendrá sobre la biografía.

3. **Principio de timing.** Este principio hace referencia al momento en la vida de una persona en el cual sucede un evento, o sea, el momento en que se entra o sale de una transición o rol. Para poder entender esta relevancia se deben considerar la edad (o etapa) y las circunstancias en las que sucede dicho acontecimiento. Postula que las repercusiones de una transición o serie de transiciones son contingentes y dependen (en duración y consecuencias) del momento de la vida en que suceden. Sin embargo, estas transiciones, según el caso, pueden tener repercusiones en otras transiciones, en trayectorias e incluso, en otras personas. Por medio de este principio se puede tener conocimiento de la acumulación de ventajas o desventajas, según sea el caso, que se desarrollan a lo largo del curso de vida de las personas, pues un mismo acontecimiento repercute de manera diferenciada en la vida de los distintos individuos

4. **Principio de las vidas interconectadas (*Linked lives*).** Este da por sentado que las vidas se viven en interdependencia a partir de las relaciones compartidas por lo que la trayectoria de un individuo es influenciada por la de su entorno, es decir, por otros individuos y grupos, es decir, la biografía de una persona está vinculada a la de las personas con las que se relaciona (principalmente familia y amistades). En la vida interdependiente, las transiciones individuales frecuentemente implican transiciones en la vida de otras personas. Dichas interconexiones expresarían las influencias histórico-sociales.

5. **Principio del libre albedrío (*Agency*).** Principio derivado de la idea de que los individuos no son entes pasivos a los que se les imponen sino que construyen su propio curso de vida a través de opciones, acciones y restricciones pero en relación con una estructura de oportunidades y obligaciones impuestas por el contexto histórico-social que también implica limitaciones: “esto significa que las decisiones se toma en base a las alternativas que cada individuo perciba para sí mismo, siendo esa planificación de las elecciones

esencial para el devenir de las trayectorias futuras”.⁹ Correspondería a la “libertad de acción” dentro de ciertas circunstancias histórico-sociales. Principio basado en la discusión sobre los nexos y la casualidad, entre lo individual y lo social.

Por ahora podemos decir que este enfoque es de utilidad por su carácter comprensivo e integral, lo que permite identificar las diversas transiciones de las personas con los que se trabaja: conocer transiciones, rupturas, cambios y continuidades como producto de determinantes sociales e individuales. Esta perspectiva expone las experiencias e interacciones de estos individuos en sociedad, así como los resultados de ellas, en determinados marcos históricos-culturales.

La apuesta por este enfoque teórico-metodológico es porque permite explicar el proceso por el cual se configuran las biografías en función de eventos individuales y contextuales que se experimentan en la vida. Porque todas y todos, cada mujer y cada hombre son síntesis y concreción de la experiencia de su propia vida inserta en un contexto sociocultural e histórico-temporal.

Por este medio se pudo rastrear los momentos más significativos en las vidas de las mujeres, todos aquellos que se pudieran retomar para reconstruir sus trayectorias de explotación: desde que iniciaron en la prostitución forzada hasta el momento en el cual se localizaban en el momento de la investigación.

1.2 Metodología feminista y perspectiva de género

En toda investigación se debe hacer referencia a las posiciones y formas en las que se llevó a cabo, es decir, especificar cómo construimos el objeto de estudio, desde qué perspectiva teórica y cómo nos acercamos a él para conocer la realidad (posiciones epistemológicas y metodológicas). Entonces, debemos entender por metodología el procedimiento que se adopta para realizar una investigación: la forma en que se obtienen y se utilizan los datos, así como el enfoque del problema de investigación y la forma en que se buscarán las respuestas, “en

⁹ Fernández Carro, Celia, “La perspectiva del curso de vida como enfoque teórico para el estudio de la movilidad residencial en la vejez”, disponible en: https://www.academia.edu/7261385/La_perspectiva_del_curso_de_vida_como_enfoque_teorico_para_el_estudio_de_la_movilidad_residencial_en_la_vejez

ciencias sociales, se aplica a la manera de realizar la investigación. Nuestros supuestos, intereses y propósitos nos llevan a elegir una u otra metodología. Reducidos a sus rasgos esenciales, los debates sobre metodología tratan sobre supuestos y propósitos, sobre teoría y perspectiva”.¹⁰

Por lo tanto, cuando le damos el apellido de feminista a esta investigación, lo hacemos en virtud de aquello que guio la toma de decisiones sobre el tema, el problema a investigar, las y los sujetos de estudios con quien se trabajó, los marcos referenciales y también las técnicas a usar, a partir de consideraciones académicas, investigativas y personales relevantes que han sido invisibilizadas por otros investigadores y trabajos.

Ya que esta investigación se interesó por la experiencia de las mujeres y los significados que le otorgan a su vida, se planteó para la recolección lo propuesto desde la metodología cualitativa.

Ésta utiliza las palabras, descripciones y relatos que son tomados de pequeñas muestras no representativas estadísticamente, para poder obtener los significados que le otorgan a sus acciones y circunstancias los sujetos sociales. Para la obtención de estos datos, el levantamiento suele ser más lento y esmerado dado el registro prolongado y sistemático que ello significa. En el acopio de estos datos se utilizan técnicas como la observación (participante y no participante), la entrevista a profundidad, la etnografía y el método biográfico, entre otras. Clifford Geertz¹¹ apunta que la metodología cualitativa proporciona una descripción íntima, densa de la vida social. Para Taylor y Bogdan, esta metodología se refiere “a la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas y la conducta observable. Consiste en más que un conjunto de técnicas para recoger datos. Es un modo de encarar el mundo empírico”.¹²

...los métodos cualitativos remiten a un tipo de investigación que produce datos u observaciones descriptivas sobre las palabras y el comportamiento de los sujetos. Sin embargo, los métodos cualitativos son algo más que una forma de recolectar cierto tipo de información, la investigación cualitativa se puede definir como la conjunción de ciertas técnicas de recolección, de modelos analíticos,

¹⁰ Taylor y Bogdan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, Barcelona, Paidós, 1987 p.15

¹¹ En su obra *La interpretación de las culturas*.

¹² Taylor y Bogdan, *op. cit.*, p. 20.

normalmente inductivos y teorías que privilegian el significado que los actores otorgan a su experiencia.¹³

Con el uso de las propuestas cualitativas, se puede entablar una relación sujeto-sujeto, lo que significa una relación dialógica en la construcción del conocimiento, constituyendo una interacción donde se “establecen y profundizan su conocimiento en tres niveles: 1) de la otra persona, 2) acerca del proceso de conocimiento, así como 3) de sí misma”.¹⁴

Otra consideración es la relacionada a la elección de técnicas dado que éstas son los instrumentos para llevar a cabo la investigación. Para los requerimientos de una investigación feminista, deben utilizarse técnicas *ad hoc*, aquellas que nos permitan cumplir con los objetivos planteados y las preguntas formuladas: “las técnicas se encuentran siempre dentro de un método y si éste es feminista, la manera que se lee, escucha, observa o pregunta, ya tiene un enfoque distinto. Lo importante de las técnicas es precisamente la utilización que se hace de ellas”.¹⁵ Privilegiando aquellas que nos proporcionen datos densos susceptibles de ser analizados e interpretados, habitualmente se utilizan las entrevistas a profundidad, la observación, los grupos de discusión y el análisis de contenido.

Para poder llevar a cabo este trabajo con la mirada feminista y de la perspectiva de género, fue de suma importancia los lineamientos que Maribel Ríos Everardo expone en su texto y que de los cuales transcribo lo que considero de mayor aportación para el presente trabajo:

- Flexibilidad para *a)* la elaboración del diseño; *b)* para regresar cuantas veces sea necesario al trabajo de campo para la recolección de datos, perfeccionamiento y/o ajustes de la información en las entrevistas o recopilar nuevos datos que complementen la investigación; *c)* revisar conjuntamente con las y los informantes los primeros análisis e interpretaciones y si es necesario ampliarlas o modificarlas

¹³ Tarrés, María Luisa, *Observar, escuchar y comprender*, México, Miguel Ángel Porrúa/COLMEX/FLACSO, 2008, p. 16.

¹⁴ Ríos Everardo, Maribel, “Metodología de las Ciencias Sociales y perspectiva de género”, en Blazquez Graf, Norma, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo (coords.), *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales*, México, UNAM/CEIICH/CRIM/Facultad de Psicología, 2010, p. 188.

¹⁵ Bartra, Eli. “Acerca de la investigación y metodología feminista”, en Blazquez Graf, Norma, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo (coords.), *op. cit.*, p. 72.

- Capacidad de observación e interacción con quienes investigan: hay que desarrollar habilidad para establecer un contacto cercano con las personas sujetos de investigación, profundizar las relaciones con ellas, ya que la actividad fundamental es relacional y en la mayoría de las veces hay afectaciones diversas en la misma.
- Informar el propósito, objetivos y preguntas de investigación con la mayor apertura y responsabilidad ética, respecto de las consecuencias que la actividad de observar, indagar, entrevistar e interpretar puede provocar sobre quienes participan
- Crear un espacio de respeto requiere de sensibilidad para evitar todo gesto acción o la menor presencia de situaciones que atenten a la dignidad o libertad de las personas informantes.
- Al hablar hacerse responsable de la voz y el impacto que se tendrá en el otro
- Cuidar la confidencialidad para crear un espacio seguro y de confianza, donde se propicie compartir experiencias y sentimientos
- Erradicar el postulado de la investigación libre de valores, de neutralidad e indiferencia hacia *los objetos de investigación*, y reemplazarlo por una parcialidad consciente, que se logra por medio de una identificación parcial con los y las *sujetos de la investigación*. La parcialidad consciente es diferente del mero subjetivismo o de la simple empatía, ya que la identificación parcial crea una distancia crítica y dialéctica entre el investigador y los sujetos de estudio.
- Terminar con la relación vertical entre el investigador y *los objetos de investigación*, *la visión desde arriba* para reemplazarla por una conveniente *visión desde abajo*. Ésta es una consecuencia necesaria de la parcialidad consciente y de la reciprocidad. Es importante realizar investigación para servir a los intereses de los grupos dominados, explotados y oprimidos, particularmente de la mujer, cuando lo es.
- Modificar el conocimiento de espectador contemplativo, por una participación activa en las acciones, movimientos y luchas de emancipación de las mujeres.
- El proceso de investigación es un proceso de concientización, tanto para los científicos sociales que realizan la investigación como para los sujetos investigados, es decir, los grupos involucrados.

- Colectivizar las experiencias propias, superar en los estudios de género el individualismo, la competitividad y el *profesionalismo desmedido*.

Algunos fenómenos o problemas sociales debieran ser estudiados desde estas consideraciones. Y para ello es útil la *perspectiva de género*.

Estudiar y analizar desde esta perspectiva implica hacer una crítica a la concepción androcéntrica de la humanidad y de la producción de conocimiento por ser una visión científica y política.

Está basada en el reconocimiento de la diversidad y complejidad de las relaciones entre mujeres y hombres de las cuales se originan las posibilidades, expectativas y oportunidades de cada uno; reconoce la diferenciación de recursos y capacidades que las sociedades les otorgan a los géneros a partir de sus características biológicas. Implica observar las necesidades y problemáticas de cada uno, sus formas de relacionarse, la forma y los marcos desde los que toman decisiones, las oportunidades de acceso, el control de los recursos, etc.

Segunda aportación de esta perspectiva e íntimamente relacionado con lo anterior, es que apela a los cambios en la sociedad a partir de la eliminación de las causas que originan las opresiones de género a través del análisis y estudio de la sociedad, así como del reconocimiento de las estructuras que generan desigualdad, discriminación, injusticia, inequidad y jerarquización.

Marcela Lagarde nos dice que la perspectiva de género es un paradigma útil para hacer estudios sociales que surgió de los movimientos y organizaciones feministas que estaban interesados en reconocer lo subjetivo en lo social y resignificar la historia, la sociedad, la cultura y la política desde y con las mujeres.

Ya que la perspectiva de género se ocupa de las relaciones intra-inter genéricas e intra-inter generacionales, también es de su incumbencia el análisis de las instituciones y de todo aquel mecanismo o medio que se ocupe de producir y reproducir los mandatos o normatividades construidas para cada género.

La metodología feminista y la perspectiva de género fueron tomadas para esta investigación en virtud de que ambas aportan en la construcción de conocimiento nuevo a temas no abordados de esta manera como lo es

de la trata de personas con fines de explotación sexual, retomando al problema y sus circunstancias con otras aristas, otros sujetos y demás recursos explicativos. Porque con ambas (metodología y perspectiva) se pueden deconstruir patrones culturales, prácticas políticas y demás relaciones sociales que perjudiquen la dignidad de las mujeres y porque están generando propuestas, programas y acciones de corte alternativo para enfrentar problemas que se creían irrelevantes (todos aquellos que resultan de las opresiones de género y que se han naturalizado) donde las mujeres son las protagonistas, destinatarias y beneficiarias: “las acciones y las propuestas que hoy sintetiza la perspectiva de género han hecho que biografías y etnografías no vuelvan a ser las mismas debido a su metodología deconstructiva y creativa”.¹⁶

1.3 Vulnerabilidad

El concepto surge entre las disciplinas sociales para dar cuenta, de forma teórico-metodológica, de fenómenos como la pobreza, la desigualdad, las desventajas o la ausencia de bienestar social entre los seres humanos debido al debilitamiento de las formas históricas de protección que existían (los denominados Estados de Bienestar) y que comenzó a exponer, de forma significativa, a amplios sectores poblacionales a la indefensión, fragilidad y desamparo que ocasionaron las relaciones económico-sociales que aparecieron después de los años 70.

Comenzó a hablarse de vulnerabilidad social, psicosocial, jurídica, política, cultural, de género, demográfica, etc., todas ellas para referirse al impacto de la realidad a la que se enfrentan millones de personas en todo el mundo, en distintos aspectos, por tanto, tiene un contexto e intensidad particular.

A partir de estas propuestas, se deben considerar a las condiciones económicas, políticas, sociales, jurídicas y culturales de los individuos, como un factor de riesgo y considerar que el acceso a vivienda, trabajo y educación, son los aspectos más importantes para conocer el grado de vulnerabilidad de una población o un grupo determinado.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la vulnerabilidad “es una condición social que coloca a un individuo en una situación de riesgo

¹⁶ Lagarde de los Ríos, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, Horas y Horas, 2001, p. 21.

ante alguna situación específica, esta situación incapacita y/o inhabilita a una persona de manera inmediata o a futuro, comprometiendo su bienestar (físico: calidad de vida, alimentación, salud; y material: economía, vivienda, vestido) y el de las personas que lo rodean”¹⁷. Lo interesante de este manejo es que abarca las situaciones individuales, socioculturales, políticas y jurídicas, que construyen la vulnerabilidad de las personas a partir del ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos. Aquí, la vulnerabilidad es un indicador de inequidad y desigualdad social, por lo tanto, necesita de respuestas y reestructuraciones de índole social, económicas y políticas.

Cuando estas situaciones están presentes en gran parte de la población debemos considerar entonces que la vulnerabilidad está enraizada en la violación de derechos humanos y en el incumplimiento de las obligaciones sociales del Estado y afecta especialmente a las personas con menos poder para conocerlos, exigirlos y/o defenderlos.

Bajo estas premisas podemos hablar de vulnerabilidad como una situación estructural, en otras palabras, debemos concebirla como una estrategia que estructura los contextos histórico, cultural, social, político y económico de las poblaciones.

La vulnerabilidad se puede analizar por medio de la estructura jerárquica y la asimetría social derivada de las relaciones de poder que existen en todo orden social. Se produce históricamente y se puede conceptualizar como el conjunto de factores económicos, políticos y socioculturales que, ligados a la identidad e historia de vida de las personas, colocan a los individuos en situaciones que pueden limitar su capacidad para prevenir y responder, es una condición que se adquiere y depende de las condiciones estructurales en que se desenvuelven las poblaciones.¹⁸

La condición estructural de la vulnerabilidad atraviesa situaciones de edad, etnia, sexo, escolaridad, nivel socioeconómico y se intensifica en función de las condiciones culturales (como los valores, ideas, prejuicios, ideologías, etc.), políticas e incluso, históricas de la sociedad. La vulnerabilidad debe ser entendida como un indicador de inequidad social y no como práctica de riesgo construida en la individualidad, por lo tanto, requiere de respuestas socioeconómicas y políticas concretas.

¹⁷ Herrera, Cristina, Lourdes Campero y Laura Villa, *Las ONG y su trabajo con las mujeres y VIH*, México, INSP/GLAMS, 2005, p. 20.

¹⁸ Hernández-Rosete, Daniel, Gabriela Sánchez Hernández, Blanca Plancarte Villafuerte y Clara Juárez Ramírez, “Del riesgo a la vulnerabilidad. Bases metodológicas para comprender la relación entre violencia sexual e infección por VIH/SIDA”, *Salud Mental*, vol.28, no.5, México, 2005, p.22.

En general, podemos concluir que los contextos de vulnerabilidad nos dan cuenta de las condiciones sociales y políticas en la que interactúan los seres humanos, son, entonces, configuraciones sociales originadas por las relaciones entre diferentes actores.

Francois Delor y Hebert Michel en el texto “Revisiting the concept of vulnerability”, manejan los conceptos de vulnerable y vulnerabilidad, describiendo su uso en las investigaciones sociales.¹⁹

Ellos consideran que las *trayectorias de vida* inscritas en *estructuras sociales* permiten entender, de manera completa, las situaciones de vulnerabilidad. Para ello, es necesario considerar *tres niveles*: la trayectoria social, el cruce de trayectoria (*dimensión relacional*) y el contexto social, describiéndolos de manera objetiva y subjetiva. Por *trayectoria social* entienden las distintas fases que atraviesa un individuo en su ciclo vital, es decir, el desarrollo del curso de vida de cada individuo. El segundo nivel hace referencia al *cruce de dos o más trayectorias individuales* y que se manifiestan por medio de la interacción social. *El contexto social* influye en los momentos y en las formas de los encuentros entre las diferentes trayectorias.

Desde este planteamiento y para poder describir los elementos objetivos y subjetivos relativos a las condiciones de vulnerabilidad, se deben considerar los significados de la dimensión socio-estructural o significado comúnmente aceptado por todos, y los significados de la dimensión simbólica, referido a los significados particulares elaborados por cada individuo, respectivamente.

Esta perspectiva es de carácter dinámico pues permite conocer las situaciones, tanto individuales como sociales, en las que la vulnerabilidad surge y crece, ya que considera la biografía (*vulnerabilidad de identidad*), las influencias (*vulnerabilidad relacional*) y los impactos (*vulnerabilidad contextual*).

Si bien esta perspectiva considera que todos los seres humanos (independientemente del género, edad, clases sociales, etnia, etc.) somos vulnerables a algo en las diferentes etapas de la vida, es pertinente en la aplicación de este estudio en función de conocer cuáles han sido las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres ante la trata de personas

¹⁹ Delor, Francois Y Michael Hubert, “Revisiting the concept of vulnerability”, *Soc. Sci. Med.* #50, 2000, pp. 1557-1570.

con fines de prostitución ajena y cómo se ha ido construyendo su vida (en cada uno de los niveles: biografía, interacción y contexto social), hasta su vejez.

1.3.1 Vulnerabilidad ante la trata de personas

Hasta ahora sabemos que quienes más probabilidad de ser tratadas con fines de explotación sexual, son las niñas y mujeres a partir de sus propias condiciones de vida, es por ello que se les ha denominado **grupo vulnerable** (entendido por la identificación de factores comunes en un contexto determinado que atrasa e incluso impide su inserción social y desarrollo individual).

Si bien puede decirse que ninguna comunidad, familia o individuo está exento de ser captado por las redes de explotación sexual comercial, es preciso señalar que el riesgo es diferencial y que se encuentra ligado al grado de vulnerabilidad social en el que se encuentran inmersos.²⁰

Los medios más utilizados para captarlas son el secuestro, el engaño y el uso de diversas formas de violencia.

Es por ello que el problema de la trata de personas no es un sólo problema, son muchos y los podemos circunscribir en dos grandes rubros:

- las situaciones individuales: educación (acceso y permanencia); capital social y cultural (en el plano material y afectivo); pobreza y/o procesos de empobrecimiento; tipo y conformación de grupos domésticos y sus relaciones de poder (inter e intra genéricas, inter e intra generacionales); violencia, en sus diversos tipos y ámbitos; maternidad adolescente; adicciones, propias y/o familiares; carencia y/o ausencias de relaciones afectivas (vulnerabilidad emocional), etc.
- Los factores estructurales: falta de oportunidades y/o empleos en zonas de residencia; ausencia de políticas económicas y sociales tanto en el campo como en la ciudad y para las familias; entornos comunitarios (violencia, discriminación); procesos de migración/movilidad (nacional e internacional) como “alternativa” de desarrollo personal y sustento económico; autoridades corruptas

²⁰ Gómez San Luis, Anel Hortensia, Almanza Avendaño, Ariagor Manuel, “Vulnerabilidad social y prostitución: un estudio de caso”, en *Revista electrónica de Psicología Iztacala*, vol. 15, no. 4, 2012, p. 1186.

que promueven o facilitan la trata, turismo sexual, redes de tráfico, etc.

Dado que para hablar de trata de personas hay que considerar tres fases (captación, traslado y explotación), es preciso decir que las situaciones de vulnerabilidad antes mencionadas están presentes de forma relevante, durante la captación/rapto/secuestro/engaño, el traslado. y la explotación.

Para el enganche y la explotación cada vez es más común el uso de internet y redes sociales como nuevas modalidades para conseguir seres humanos para explotar y traficar. Además, sirve este medio para promocionar servicios sexuales y vender productos como pornografía.

En el Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas, CEIDAS (Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social) clasifica los indicadores con los que trabajó en 6 dimensiones²¹ que a continuación se enumeran:

- I. La presencia generalizada de altos niveles de violencia social
- II. La presencia generalizada de pobreza y carencias sociales
- III. Sistemas de justicia y de seguridad pública deficientes
- IV. Precariedad económica y condiciones laborales de explotación
- V. Presencia de migración interna e internacional
- VI. Discriminación por género en el contexto del desarrollo humano

A partir del planteamiento que Francios Delor y Hebert Michael hacen de la vulnerabilidad, se pueden identificar los rubros antes mencionados pues se pueden reconstruir las situaciones a nivel micro y macro que acercan a las mujeres la situación de explotación por medio de la prostitución ajena y con ello, reconstruir sus trayectorias de explotación.

Esta división de factores de vulnerabilidad (por situaciones individuales y estructurales) es útil en la medida de que permite identificar los elementos que en cada situación son relevantes, así como sus vínculos y su origen como generadores de marcos de indefensión.

- **Vulnerabilidad de género**

Algunos factores culturales son determinantes en las situaciones de desventaja: “los roles de género, aunque varían según épocas, las clases

²¹ CEIDAS, *Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas*, México, México Social, 2010, p. 11.

sociales y las regiones del mundo, siempre marcan diferencias en la conducta de los varones y de las mujeres. Las normas, prescripciones y representaciones culturales tienden a establecer estereotipos y patrones de moral diferentes.”²²

En el texto “La construcción social de la realidad”²³, los autores plantean que los seres humanos nos desarrollamos y vivimos en un orden cultural y social establecido, sometiéndonos a una variedad de determinaciones socioculturales instituidas en el orden social, concebido éste como un producto completamente humano y no biológico, resultado de la actividad humana a través de las acciones habitadas significativas.

Nuestras sociedades se han organizado de forma binaria. Dentro de estas dicotomías aparecen el hombre y la mujer. Las diferencias que se han hecho de cada uno de ellos a partir de las características biológicas, dieron origen a las construcciones simbólicas al otorgar atribuciones y conductas para cada sexo. A esta construcción se le conoce como género:

El género es el conjunto de ideas sobre la diferencia sexual que atribuye características “femeninas” y “masculinas” a cada sexo, a sus actividades y conductas, y a las esferas de la vida. Esta simbolización cultural de la diferencia anatómica toma forma en un conjunto de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que dan atribuciones a la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función de su sexo. Así, mediante el proceso de constitución del género, la sociedad fabrica las ideas de o que deben ser los hombres y las mujeres, de lo que es propio de cada sexo.²⁴

Esta diferenciación no sólo se ve reflejada en los sexos, sino en la percepción de lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano, expuesto en las interrelaciones e interacciones sociales. Marta Lamas dice, que el género es una especie de *filtro* por medio del cual interpretamos el mundo, pero también es la *armadura* que nos constriñe: la cultura nos *provee de un marco de referencia*.²⁵ Y en este marco, se ha concebido a las mujeres en el ámbito privado y a los hombres en el público. Esta diferenciación social derivada de las condiciones biológicas, legítima en cada cultura la diferencia y desvalorización de las mujeres.

²² Rico, Blanca y Ana Luisa Liguori, “Mujer y SIDA”, en *Boletín Mensual SIDA ETS*, año 9, num.4, México, 1995, p. 14.

²³ Berger, Peter y Thomas Luckmann, *La construcción social de la realidad*, Argentina, Amorrortu, 2001.

²⁴ Lamas, Marta, *Cuerpo: la diferencia sexual y género*, México, Taurus, 2005 pp. 57-58.

²⁵ Gutiérrez Lozano, Saúl, *Tejer el mundo masculino*, México, UNAM, 2008, pp. 21-26.

Todas las cuestiones socialmente construidas a partir del sistema sexo-género²⁶, están reflejadas en la falta de poder que las mujeres tienen en torno a su vida. El género como elemento constitutivo de las relaciones sociales, configura las relaciones significantes de poder. Relaciones asimétricas donde lo dominante está sustentado por lo masculino.

Podemos retomar la propuesta que algunas autoras han desarrollado a partir de Nancy Fraser para hablar de la vulnerabilidad de género como aquel fenómeno que revela las desventajas de reconocimiento y de participación que sufren las mujeres. Porque:

“es un hecho que en la mayoría de las sociedades, las mujeres sufren desventajas sociales y económicas como consecuencia de una mayor valoración de los masculino. Los diferenciales en el acceso, participación y control por parte de hombres y mujeres a los recursos, los servicios, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, conceptualizados como **brechas de género**, se manifiestan en todos los ámbitos institucionales y a través de ellos se refuerzan las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres o entre diferentes grupos de mujeres y hombres. En razón de estas brechas, se manifiesta la discriminación y consiguiente vulnerabilidad de género por cuestiones tales como la división por género del trabajo con una asignación casi exclusiva de la reproducción y del trabajo doméstico a las mujeres; un acceso desigual de hombres y mujeres a los recursos productivos y a sus beneficios; una persistente limitación a la participación pública y/o exclusión de las mujeres de las instancias de toma de decisiones y del ejercicio del poder”.²⁷

A partir del riesgo diferenciado entre hombres y mujeres, podemos hablar de vidas que transcurren en el riesgo de ser utilizadas para la trata de personas que es el caso de las mujeres, niñas y adolescentes.

La vulnerabilidad de género es un elemento de la vulnerabilidad social que es útil para la comprensión del fenómeno porque guía sus explicaciones a partir de los roles establecidos a los géneros en nuestras sociedades y que históricamente han mostrado la subordinación de las mujeres frente a los hombres; esta subordinación es pieza clave en la explotación sexual comercial.

²⁶ Según Gayle Rubin, el sistema sexo-género es el conjunto de conversaciones sociales que dan el carácter de cultural a las actividades humanas (lo político, económico, estructural) y que permite significar culturalmente, el sexo y la sexualidad. Es por tanto un sistema relacional asimétrico que organiza las interacciones sociales entre hombres y mujeres, otorgando las características que perfilan las identidades sociales a partir del sexo. Vease: Rubin, Gayle, *El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo*.

²⁷ Bueno Sánchez, Eramis y Gloria Valle Rodríguez *Una aproximación a la vulnerabilidad por género* http://www.alapop.org/2009/images/DOCSFINAIS_PDF/ALAP_2008_FINAL_108.pdf

- **Vulnerabilidad emocional**

Termino mayormente usado desde la Psicología pero útil para dar cuenta de una situación que se utiliza para el enganche y explotación en la trata de personas. Dentro de esta podemos enumerar, en general, las carencias o ausencias de relaciones afectivas (familiares, escolares, personales y comunitarias), la falta de autoestima, otros estados emocionales y características personales como ser tímido/a, introvertido/a.

Por su parte, para abordarla desde la Sociología, parece prudente referirse a ella con la categoría de capital social.

Residido en las relaciones sociales, el capital social es todo aquello intangible (estructuras y relaciones) que se puede convertir en recurso o activo que permite obtener beneficios. Está basado en las redes de relaciones que implican reconocimiento, confianza, reciprocidad y cooperación. Para Pierre Bourdieu, éste es un recurso individual que se da en las relaciones con otros individuos y que significan un conjunto de recursos (actuales-reales y potenciales) conectados en dichas relaciones sociales, proveyendo estatus social y bienestar subjetivo. Por lo tanto, el capital social va construyéndose y modificándose según el momento de vida en el que nos encontremos: se acumula, se transforma, se aumenta; es la disposición de la que se echa mano para alcanzar objetivos o contener situaciones inesperadas.

Si bien cuando se recurre al termino emocional se habla de una situación individual, se parte de la consideración de que tal tiene un trasfondo social que provoca las condiciones de vulnerabilidad emocional.

- **Vulnerabilidad socioeconómica.**

Para hablar de este tipo de vulnerabilidad se retoma la definición que Mario Bronfman y un grupo de investigadores, construyeron en torno a la vulnerabilidad social. Ellos entienden por esta:

...la relativa desprotección en la que se puede encontrar un grupo de personas (migrantes, gente pobre, grupos amplios de jóvenes y mujeres, minorías sexuales, personas de nivel educativo bajo y grupos que viven al margen del sistema), frente a potenciales daños a su salud o amenazas a la satisfacción de sus necesidades básicas y al respecto de sus derechos humanos, debido a sus menores recursos económicos, sociales y legales.²⁸

²⁸Bronfman, Mario, Rene Leyva y Myrka Negroni (ed.), *Movilidad poblacional y VIH/sida: contextos de vulnerabilidad en México y Centroamérica*, México, INSP, 2004, p.16.

Lo cierto es que vulnerabilidad no es sinónimo de pobreza, pero esta última sí contiene a la primera. Entiéndase por pobreza la carencia o deterioro en los elementos de subsistencia, así como lo necesario para superarla. Entonces, la vulnerabilidad, en alguna de sus variantes, es la posibilidad de padecer pobreza. Según Daniel Hernández-Rosete, la vulnerabilidad refleja dos condiciones: la de los vulnerados, que puede ser equiparada a la condición de pobreza, como el padecimiento o carencia que implica el sostenimiento y desarrollo de las personas, y la de los *vulnerables*, como aquellos que aún no viven el deterioro de su condición de vida pero, es una situación altamente probable para su futuro.²⁹

Debido a las medidas económicas que se han instrumentado en nuestro país en las últimas tres décadas, gran parte de la población mexicana, pero especialmente algunos grupos como las mujeres, están presentando situaciones más severas de pobreza, originadas por un menor acceso a la educación, a los servicios generales de salud, a trabajos estables con salarios dignos y prestaciones, así como al poder político.

Las mujeres no sólo de México sino de todo el mundo, viven sometidas a constantes formas de violencia como las múltiples y extenuantes jornadas de trabajo, la sobrecarga de responsabilidades, el acoso permanente en diversos espacios y el constante enfrentamiento a diversas enfermedades (la mayoría, propias de su condición de pobreza). Estas situaciones las ubica como la población mayormente afectada en los últimos años, reforzando la vulnerabilidad social y económica, en la que viven y se reproducen.

A pesar de que más niñas y mujeres logran acceder y mantenerse en la escuela, un número significativo de ellas están trabajando en el sector informal, lejos de las prestaciones que las leyes mencionan (nacionales e internacionales) y que sus derechos les otorgan. Como también es cierto que aquellas que han logrado colocarse en el sector formal, están ganando menos que los hombres en puestos o bajo actividades similares.

En general, se está hablando de factores económicos (como los ingresos aceptables y necesarios), sociales (acceso a servicios y cumplimiento de derechos) y políticos (como la participación en la toma de decisiones).

²⁹ En su texto “Honduras. La entrada a Copán”, el autor explica que la vulnerabilidad social inhabilita e invalida a las personas en cuanto a la satisfacción de sus necesidades a partir de sus condiciones actuales.

Después de la descripción arriba señalada, se podría entender que la vulnerabilidad social frente a la trata de personas estaría representada por aquellos factores de riesgo que son, en muchos aspectos, casi inmodificables por parte de las personas. Esto, debido a que son el resultado de las formas en que se organizan, relacionan y funcionan los diferentes actores políticos, sociales, culturales y económicos, para dar respuesta a las necesidades sociales de las diferentes poblaciones en su conjunto. Considerando estos tópicos de análisis, se nota por qué hablar de la vulnerabilidad es considerarla un indicador de inequidad y de desigualdad social.

1.4 Violencia

La violencia como otra categoría de análisis ha sido abordada por diversas disciplinas y autores que la han *leído* de diferentes maneras y en distintas manifestaciones. Es multifacética y por ello la diversidad de causas, expresiones, alcances, consecuencias. Algunas veces sus expresiones pueden ser claras y donde el uso de la fuerza física es su máximo exponente; otras son tan sutiles que se han normalizado.

Así podemos hablar, entonces, de violencia simbólica, estructural, cultural, directa, indirecta, visible, invisible, física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, de género, pública, privada, etc.

En la violencia están inmersos dos elementos innatos: el poder y la dominación. Para su revisión y utilidad en nuestro tema de investigación y conforme a lo expuesto en líneas anteriores, retomemos a Max Weber:

Poder: significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.

Dominación: debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas; por *disciplina* debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia para un mandato por parte de un conjunto de personas que, en virtud de actitudes arraigadas, sea pronta, simple y automática.³⁰

Martha Torres Falcón dice que violencia es la trasgresión a derechos y en ello se relaciona con la libertad y la voluntad: “[...] Está presente la voluntad de quien la ejerce y también la voluntad, nulificada, de quien sufre el embate. Así planteado, en un nivel abstracto, parece claro: una

³⁰ Weber Max, *Economía y sociedad*, México, FCE, 1996, p. 43.

voluntad que se impone sobre otra”.³¹ Entonces estamos hablando del poder como una capacidad: la capacidad de que otros hagan la voluntad propia.

Tanto el poder como la dominación están presentes durante todas las etapas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual (captura, traslado y explotación). El primero se presenta de forma explícita en la violencia física; la segunda es constante y permanente bajo las formas de amenazas, promesas, engaños, miedo, etcétera. Con el poder se obliga, con la dominación se convence a la víctima; esta distinción es relevante en el fenómeno estudiado porque puede dar origen a la discusión entre prostitución libre y forzada.³²

Interés de nuestro tema de investigación son las formas que toma la violencia hacia quienes están siendo víctimas de este delito. Podemos enumerar como formas de coerción y sometimiento:³³

- *Violencia física*: lo más común son los castigos corporales como la tortura la coacción; además, las amenazas incluso con armas de fuego y demás instrumentos que puedan infligir daños.
- *Violencia sexual*: presente primordialmente en las situaciones de explotación sexual, es cualquier intento o consumación de relaciones sexuales no consentidas por parte de cualquier persona inmersa en la explotación: proxenetas, encargados, custodios, etcétera.³⁴
- *Maltratos*: corresponden a la variedad de vejaciones que pueden ir desde la privación de alimentos hasta la falta de condiciones de higiene, pasando por negación de atención médica. Es todo aquello que sea útil para aminorar la voluntad de las víctimas.
- *Coacción psicológica*: significa la posibilidad de recibir diferentes clases de represalias entre ellas el castigo físico, el abuso sexual, el encierro, las penalidades financieras, la denuncia ante las

³¹ Torres Falcón Marta, *Violencia y modelo patriarcal*”, disponible en http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0305/Violencia_y_modelo_patriarcal.pdf

³² Esta discusión fue presentada por Abraham Sánchez Ruíz en su artículo *Nuevas tesis esenciales sobre la trata de personas y el falso compromiso de la democracia con los derechos humanos*

³³ Situaciones propuestas por Dalia Goldman

³⁴ La OMS la define como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, a las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.
www. http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf

autoridades, pero también aquellos castigos que pueden infringirse a la familia.

- *Confinamiento*: es el aislamiento y reclusión en que viven las víctimas en habitaciones u otros sitios impidiendo la libertad de movilidad.
- *Endeudamiento inducido*: es aquella situación originada por los gastos que las víctimas le ocasionan a los explotadores por servicios (habitación, médicos, medicina, traslados) y bienes (indumentaria, alimentos, artículos de higiene), “cuentas” casi siempre infladas. También tiene que ver con multas por no cumplir con lo solicitado en el número de clientes o tareas a desempeñar.
- *Confiscación de documentos*: es cuando el o los explotadores retienen los documentos de identidad o de viaje de las víctimas; este método es eficaz porque éstas se sienten inhibidas para escapar o abandonar el empleo o lugar de trabajo por miedo a ser aprehendida.
- *Amenaza de ser enviadas a prisión o deportadas*: sucede cuando la situación migratoria es irregular por lo tanto, siempre habrá este mecanismo que muchas veces tiene por cómplice a las autoridades migratorias.
- *Aislamiento lingüístico*: es la prohibición de utilizar su lengua materna y de tener contacto con personas de su mismo origen, de tal manera que no sea posible la generación de vínculos y lazos de solidaridad.
- *Adicciones inducidas*: es común que los explotadores induzcan a las víctimas al consumo de alcohol y drogas pues eso les permite soportar las condiciones de explotación, les puede disminuir sus intentos de huida y las hace más fáciles de controlar.
- *Embarazos y abortos*: ambas situaciones están presentes en la medida de que los primeros son causa de la inactividad de las víctimas, lo que genera pérdidas a los explotadores por eso las obligan a abortar. Pero suele suceder que los embarazos lleguen a término en la medida que las o los hijos nacidos se conviertan en nuevas formas de coacción y dominación frente a las mujeres, o son utilizados para venderlos, traficarlos o darlos en adopciones ilegales.
- *Vergüenza*: suele amenazarse a las víctimas con contarle a la familia y gente de su lugar de origen, a qué se dedican. En este caso, las

fotos y videos son de vital importancia pues son la prueba que les pueden hacer llegar.

- *Sistema de plazas:* es común que a las mujeres en situación de prostitución ajena se les mueva constantemente, de tal suerte que se ofrezca a los clientes “variedad en la mercancía”. Tal movilidad impide lazos, complicidades y solidaridad entre ellas. Suele premiarse o castigarse manteniéndolas en los lugares mejor pagados o en los de regímenes más duros según sea el caso.
- *Sistema de multas:* son las penalidades económicas o de dinero que se imponen por incumplimiento de trabajo, faltas de conducta y demás incidentes que, a la vista y consideración de explotador, son dignos de descuentos en la paga, otros de ellos son: riña entre compañeras, falta de limpieza en el lugar de trabajo, rechazar clientes, no respetar los horarios establecidos, desobedecer ordenes, etcétera. Pueden ser tan graves que terminan siendo un adeudo mayor.
- *Presencia de miembros de las fuerzas de seguridad:* la visita y permanencia de policías y demás elementos de seguridad suele utilizarse como medio de intimidación. También se utiliza frente a otras autoridades incluso las de carácter médico.

Estas son algunas de las manifestaciones más usuales que viven las mujeres en situación de explotación sexual. En cada una de ellas encontramos los rasgos que permiten el sostenimiento de la relación entre explotador y explotadas de tal suerte que perviva el sistema de una manera efectiva.

Una expresión de la violencia que viven estas mujeres está expuesta en el concepto de violencia feminicida, entendida como:

...el conjunto de violencias contra las mujeres y niñas que violan sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Estas violencias pueden ser de tipo físico, psicológico, emocional, sexual, familiar, policiaco e institucional o Estatal. El extremo del ejercicio de estas violencias es el *feminicidio*, es decir, el asesinato de mujeres y niñas –por razones de género y odio– por sus parejas, exparejas, familiares, clientes, novios, esposos, acompañantes, visitas, colegas y compañeros de trabajo, así como por desconocidos y por grupos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales.³⁵

³⁵ Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, A.C., *Diagnóstico sobre la relación entre la trata de personas y feminicidio en el Distrito Federal, México*, CAM/CDHDF/Planeta CAOSS A.C./Comisión Europea, 2013, pp. 31 y 32.

Ha sido considerada esta definición porque las mujeres que son explotadas sexualmente viven diariamente estas situaciones y si bien el concepto es relativamente nuevo, quienes han vivido tal situación han estado expuestas a éstas la mayor parte de su vida.³⁶

La trata de personas, en todas sus manifestaciones, implica violación a derechos como la libertad, la vida, la seguridad, la libre circulación y la residencia, lo que a su vez influye en el acceso a otros derechos como la educación y a un trabajo.

En el caso de trata con fines de explotación sexual, es a más clara vulneración a la dignidad humana, donde sufren humillación y dominación la más de las veces, por parte de los hombres (proxenetas y clientes); donde las mujeres son consideradas objetos de compra-venta sin control de su cuerpo e identidad y robándoles su libertad y voluntad.

Las consideraciones teórico-metodológico y conceptuales anteriormente descritas, permitieron la elaboración de la trayectorias de explotación de las mujeres en la medida que fueron dando forma y sentido tanto al levantamiento de información como al análisis de la misma, siempre considerando los niveles micro y macro de las historias trabajadas, vínculo que permite la reconstrucción del fenómeno estudiado a lo largo de la historia pero vivida en los cuerpos de las mujeres (fundamento de la epistemología y metodología feminista).

³⁶ Podría equipararse estas situaciones de constante violencia a lo que Philippe Bourgois denomina el *continuum de la violencia*, entendiendo a éste como el hecho de que la violencia nunca está aislada, se reproduce a sí misma pero tiene expresiones de diversas intensidades y tipo, por tal debe ser abordada como un proceso.

Historia de las formas prostitucionales³⁷ en la Ciudad de México. De las “alegradoras” a la trata de personas con fines de prostitución ajena

“En la Inspección de Sanidad fui un número; en el prostíbulo, un trasto de alquiler; en la calle, un animal rabioso al que cualquiera perseguía; y en todas partes, una desgracia”.

Federico Gamboa, *Santa*.

Una forma en la que se ha escapado de la vista la trata de personas con fines de explotación sexual es porque ha sido equiparada y explicada a través de la prostitución. Por esta razón es importante tener un acercamiento a esta última para, a partir de sus especificidades histórico, jurídicas, sociales y culturales, poder dar cuenta de que no toda la prostitución es por “libre albedrío” y de que, una de las modalidades de la trata de personas, es la explotación sexual con fines de prostitución ajena.

A pesar de que se sabe que la prostitución ha existido en todas las sociedades y de que quienes la practican, con mayor representación numérica, son las mujeres, es complicado localizar y entender las características específicas de ésta en cada una de las culturas. En el caso que aquí nos interesa, los vacíos pueden provenir de dos fuentes: primero, es complicado hacerse de material escrito y demás fuentes de información que expongan lo relacionado al denominado “oficio más antiguo del mundo” y, segundo, el manejo que se le ha dado a la sexualidad como tema tabú.

En este capítulo se intentará esbozar, desde fuentes históricas, dicho fenómeno en la sociedad de la Ciudad de México. La propuesta de hacer una revisión histórica se fundamenta en lo que Luis Villoro describe como función de la historia: “responder al interés en conocer y comprender

³⁷ Este concepto fue tomado del trabajo “La prostitución y su represión en la Ciudad de México (siglo XIX)” y hace referencia, según la autora, a aquellas formas que, en cada momento histórico y cultural, la prostitución se ha presentado en las diferentes sociedades. Se considera pertinente para poder hacer la revisión histórica del fenómeno de trata de personas con fines de explotación sexual que es el interés de este trabajo.

nuestra situación presente”,³⁸ y en la propuesta de Enrique Florescano de “la reconstrucción del pasado”.³⁹ Esta perspectiva histórica nos permitirá hacer un recorrido sobre la prostitución, su explotación y mecanismos para así poder comprender los rasgos que tiene dicho fenómeno en nuestros días y su vinculación con la trata de personas con fines de explotación sexual.

2.1 México prehispánico: los nahuas

Las fuentes de las que nos podemos asir para conocer lo relacionado a las sociedades y culturas prehispánicas en general y el tema de la prostitución que es el de nuestro interés, son las legadas por los



Calli

españoles, principalmente aquellos que llegaron al territorio con fines de evangelización y algunos códices prehispánicos (Matritense, Borgia y Florentino). Encontramos algunas notas entre los escritos de los frailes Bernardino de Sahagún, Juan de Torquemada y Bartolomé de las Casas. El abordaje de estos personajes y fuentes de información debe mirarse a través de sus propios filtros: la moral, los prejuicios y la ideología cristiana de esa época.



Cuauhtli

Estudiosos del tema proponen el origen de las prostitutas de esta época (dentro de esta zona geográfica y en esta cultura), en diferentes vertientes. Por un lado, aquellas mujeres que habían sido tomadas como esclavas y desplazadas; por otro, aquellas que habían caído en alguna situación de “desgracia” como las huérfanas, prófugas y desprovistas de casa, es decir, aquellas que se veían en la “necesidad” de practicar la prostitución para sobrevivir; y, finalmente quienes habían nacido en los días “propicios” para este estilo de vida.



Xochitl

Para comprender el tercer caso, debemos tener en cuenta que entre algunos grupos mesoamericanos, entre ellos mexicas o nahuas, bajo su cosmovisión creían firmemente en la predestinación, lo que significa que, según el día de nacimiento de una persona, se podía determinar a qué

³⁸ Villoro, Luis, “El sentido de la historia” en, Pereyra, Carlos, *Historia ¿para qué?*, México, Siglo XXI Editores, 2015, p. 36.

³⁹ Florescano, Enrique, “De la memoria del poder a la historia como explicación”, Pereyra, Carlos, op. cit. pp. 93.

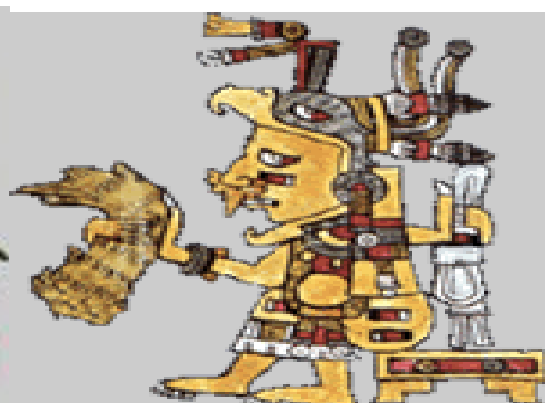
se dedicaría, es decir, las opciones que tenía para la vida estaban estrechamente ligadas a su nacimiento y a la deidad que regía en ese día (dentro de su calendario denominado *tonalpohualli*). Para quienes nacían bajo el signo *ce calli* (uno casa) o *ce cuauhtli* (uno águila), se le predestinaba a ser prostitutas, pero para quienes nacían el día *ce xóchitl* (día de Xochiquétzal y Tlazoltéotl), su destino era inmodificable⁴⁰.

Las prostitutas veneraban a Xochiquétzal (*Xochitl*: flor y *quetzal*: pájaro precioso) como la diosa del amor; en sus festividades, se hacían sacrificios y se otorgaban ofrendas. Esta diosa fue relacionada con dicha actividad, por la historia que tenía con el sacerdote *Topiltzin*.⁴¹ En el libro de Durán se describe que, “unos brujos malditos” querían desacreditar a *Topiltzin* por lo que:

...estos hechiceros, estando él ausente de su retrimiento, con mucho secreto le habían metido dentro a una ramera, que entonces vivía, muy deshonesta, que había por nombre *Xochiquétzal*. Y volviendo a su cárcel *Topiltzin* e ignorando lo que dentro había, habiendo aquellos malvados publicado cómo *Xochiquétzal* estaba en la celda de *Topiltzin*, para hacer perder la opinión que de él se tenía y de sus discípulos. De lo cual, como era tan casto y honesto *Topiltzin*, fue grande la afrenta que recibió y luego propuso su salida de la tierra...⁴²



Xochiquétzal, Códice Ríos



Xochiquétzal, Códice Borgia

⁴⁰ Elferink, Jan G. R., Flores Farfán, José Antonio, “La prostitución entre los Nahuas”, en *Estudios de la Cultura Náhuatl*, num. 38, México, 2007.

⁴¹ Originario de la cultura Tolteca y vinculado a Quetzalcóatl y que fue “heredado” a los nahuas.

⁴² Duran, Diego, *Historias de las Indias de Nueva España*, México, Porrúa, p. 14.

Por su parte, *Tlazoltéotl* (*Tlazolli*, significa basurero pero también amor y *Téotl*: dios) era quien regía la fuerza sexual, por ello en sus rituales, las más de las veces, representaba el coito. Era ella la diosa de la lujuria



pero también de la inmundicia. Las prostitutas y todos aquellos que experimentaban el placer de la carne, debían pedirle perdón para que no fueran castigados con algún tipo de enfermedad en los órganos sexuales.

Ahuianime, Códice Florentino

En la Historia General de las cosas de la Nueva España, Sahagún afirma que en la sociedad nahua había varios tipos de “mujeres malas”. De la mujer pública, que era considerada prostituta, Sahagún dice:

La puta es la mujer pública y tiene lo que sigue: que anda vendiendo su cuerpo, comienza desde moza y no lo deja siendo vieja, y anda como borracha y perdida, y es mujer galana y pulida, y con esto muy desvergonzada; y a cualquier hombre se le da y le vende su cuerpo, por ser muy lujuriosa, sucia y sin vergüenza, habladora y muy viciosa en el acto carnal; púlese mucho y báñase, lávese muy bien y refréscuese para más agradar. Suele también untar con unguento amarillo de la tierra que llama *aaxin*, para tener buen rostro y luciente, y a veces se pone colores y afeites. Tiene también de costumbre teñir los dientes con grana y soltar el cabello para más hermosura...y después andarse pavoneando como mala mujer, desvergonzada, disoluta e infame. Tiene también costumbre de sahumarse con algunos sahumeros olorosos, y andar mascando *tzictli* para limpiarse los dientes...tiene también de costumbre llamar haciendo señas con la cara hacer del ojo a los hombres, hablar guiñando e ojo, llamar con la mano...escoger al mejor que le parece y querer que la codicien, engaña a los mozos o mancebos y querer que le paguen bien, y andar alcahueteando las otras para otros y andar vendiendo otras mujeres...⁴³



Ahuianime, Códice Florentino

⁴³ Sahagún, Bernardino, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, libro X, cap. XV, pp.129-130

Sin embargo, también da cuenta de la *ahuiani*, término náhuatl que significa “la alegre” o “la alegradora”; se le refiere como la que “huele bien” y “hace feliz a la gente”. Alonso de Molina, en su diccionario hace referencia a ella como “prostituta honesta”.



Es Miriam López Hernández⁴⁴ quien, después de un arduo trabajo revisando los diccionarios de la lengua náhuatl de fray Alonso de Molina, el de Rémi Simeón, el Códice Florentino y a Alfredo López Austin, propone los siguientes términos relacionados con la prostitución:

Náhuatl	Español	Análisis
<i>Ahuiani/auiani</i> Plural: <i>ahuianime</i>	Puta o mala mujer Impúdica, deshonesta, mujer pública	<i>Ahuia-ni/auia-ni</i> <i>Ahuia/auia</i> : alegrarse, “la que está alegre”
<i>Ahuilnemilitztli</i>	Vida en vano	<i>Ahuilnemi-litztli</i> <i>Ahuilnemi</i> : vivir alegre <i>litztli</i> : evento “vida contenta”
<i>Ahuilnenqui</i>	Persona carnal y lujuriosa Vicioso, carnal, libertino	<i>Ahuilnen-qui</i> <i>Ahuilnemi</i> : vivir alegre <i>qui</i> : Ag “la que vive/anda contenta”
<i>Apinauani cihuatl</i>	Mujer deshonesta Mujer de malas costumbre	<i>Apinahuani cihuatl</i> : Desvergonzada mujer “mujer sin vergüenza”
<i>Aoccan ca iyollo</i>	En ningún lugar está su corazón. Mujer disoluta	<i>Aoccan</i> : ya en ninguna parte <i>ca</i> : estar <i>iyollo</i> : su corazón “ya no está en ninguna parte su corazón”
<i>Aocmo tlalia iyollo</i>	Ya no asienta su corazón. Mujer disoluta	<i>Aoc</i> : ya no <i>mo tlalia</i> : se asienta <i>iyollo</i> : su corazón “ya no se asienta su corazón”
<i>Aquetzca cihuatl</i>	Mujer deshonesto y sin vergüenza Mujer desvergonzada, impúdica	<i>Aquetzca cihuatl</i> <i>Aquetzca</i> : levantar la cabeza <i>cihuatl</i> : mujer “mujer que levanta la cabeza” (altiva)

⁴⁴ López Hernández, Miriam, “Ahuianime: las seductoras del mundo nahua prehispánico”, en *Revista Española de Antropología Americana*, vol. 12, núm. 2, pp. 402-404.

<i>Cihuacuecuech</i>	Mujer deshonestas y desvergonzada	<i>Cihua</i> : mujer <i>cuecuech</i> : osada, desvergonzada, imprudente <i>cuecuech</i> : menear, mover “mujer osada, desvergonzada o imprudente”
<i>Maaultia</i>	Ramera Cortesana	<i>M-aaultia</i> <i>aaultia</i> : hace diversas cosas para divertirse “se divierte, se explaya, lleva una vida alegre”
<i>Maaultiani</i>	Putas honestas Cortesanas, prostitutas	<i>M-aaultia-ni</i> “la/el que se divierte, la/el que se recrea”
<i>Maqui</i>	“las entremetidas”	<i>Ma-qui</i> “atrapada”, relacionada con <i>ma-l-li</i> : cautivo <i>M-aqui</i> : la que se mete <i>aquia</i> : entrar, contener
<i>Montzinamacani</i>	Putas de burdel Cortesanas, mujeres públicas, que venden sus favores	<i>Mo-tzin-namaca-ni</i> <i>tzintli</i> : parte baja, trasero nalga, ano <i>namaca</i> : vender “la que vende sus nalgas, al ano o trasero”
<i>Motetlaneuhtiani</i>	Putas de burdel Mujeres públicas, cortesanas	<i>Mo-te-tlaneuhtia-ni</i> <i>te</i> : alguien <i>tlaneuhtia</i> : prestar “la/el que se presta a alguien”
<i>Monamacac</i>	Prostituta Se vende, que se vende a sí misma	<i>Mo-namaca-c</i> “la que se vende”
<i>Nouiampa tlachixtinemi</i>	Mujer deshonestas que no guardan la vista	<i>Nouiam-pa-tlachixtinemi</i> <i>Nouiam</i> : todos lados <i>pa</i> : oriente <i>tlachia</i> : mirar <i>nemi</i> : andar, vivir “anda mirando hacia todos lados”
<i>Ocholo iyollo</i>	Huyó su corazón Mujer disoluta	<i>Ocholo</i> : huir, pisar, brincar <i>iyollo</i> : su corazón “bincó, huyó, pisó su corazón”
<i>Auiani calli</i>	Casa de alegres Casa de prostitución Burdel o putería	<i>Ahuia/auia</i> : alegrarse “la que está alegre” <i>calli</i> : casa “casa de la alegre/de alegres”
<i>Netzincouiloyan</i>	Lugar donde se compran traseros Burdel	<i>Ne-tzin-coui-lo-yan</i> <i>tzintli</i> : parte baja, trasero, nalga, ano <i>couia</i> : comprar

	Casa de libertinaje	“lugar donde se compran traseros, nalgas, anos” “compradero de traseros, nalgas, anos”
<i>Netzinnamacoyan</i>	Lugar donde se venden traseros Burdel Casa de prostitución	<i>Ne-tzin-namacoyan</i> <i>tzintli</i> : parte baja, trasero, nalga, ano <i>namaco</i> : vender “lugar donde se venden traseros, nalgas, anos”

Las referencias que desde la lengua náhuatl se tenían para estas mujeres, nos permite entrever que en esta cultura las mujeres que se dedicaban a lo que actualmente denominamos prostitución, participaban de diversas actividades. Por ejemplo, Noemí Quezada en su libro “Sexualidad, amor y erotismo. México prehispánico y México colonial”, habla de “la prostitución ritual”, aquella que se llevaba a cabo en las ceremonias para la fertilidad, las participantes eran denominadas *maqui* ya que representaban una relación amorosa-erótica.

Debemos entender que la prostitución tenía, por así decirlo, varias formas de existencia. Los relatos nos hablan, principalmente, de las “malas mujeres” pero también existían otras formas de prostitución, aquellas que de alguna manera se consideraban como “servicios”.

Entre las primeras se puede encontrar a las denominadas *monamacac*, aquellas a quienes se les encontraban por los mercados con la cara pintada y caminando sin ningún lugar fijo para pasar la noche. De las segundas podemos decir que tenían un papel socialmente aceptado, entre ellas se puede hacer referencia a las llamadas *maqui*, mujeres que acompañaban a los soldados en las guerras o aquellas que alegraban (*ahuianime*), mediante bailes, las fiestas rituales y las que se organizaban en honor de la valentía de los soldados y de los esclavos que serían sacrificados. A las *ahuianime* se les pagaba con las pertenencias del esclavo que sería sacrificado o con comida y mantas cuando habían “servido” a soldados y guerreros.



Sin embargo, en los estudios históricos revisados, podemos encontrar que entre ambos grupos había características comunes en el adorno y arreglo personal, de algunas de ellas se decía eran vanidosas por lo cual se ataviaban y adornaban excesivamente, se pintaban el rostro, solían usar el cabello suelto y a veces despeinado, usaban hierbas olorosas para sahumarse, solían oscurecerse los

dientes y mascar *tziictl*⁴⁵, se bañaban frecuentemente, hacían gestos con los que llamaban la atención de los hombres y caminaban de tal forma que movían gran parte de su cuerpo, lo que permitía que anduvieran con la cabeza en alto.

Ha sido la óptica de los evangelizadores y cronistas quienes le han dado una interpretación errónea pues, a través de este breve recorrido, podemos ver que la prostitución para esta sociedad corresponde al momento histórico-social claramente entrelazado con las cosmovisiones de dicha cultura. Por ello es de concluir que se ejercía de manera legítima, permitida en rituales y festividades determinadas:

La prostitución llegó a ser casi una institución de Estado, y la prostituta fue un sujeto social con una función específica reconocida socialmente, lo que da pauta para afirmar que este tipo de mujer no era marginada ni despreciada. Por el contrario, su participación en el ritual y los poemas de que fue objeto, hablan de su aceptación, que no era exclusiva de los mexicas, sino compartida por otros grupos mesoamericanos⁴⁶.

Es decir, sí, eran mujeres transgresoras porque rompían con lo establecido, pero eso no las marginaba de la sociedad a la que pertenecían: “poseían en su esencia misma algo de extraordinario, más allá quizá de lo humano, por lo que en ocasiones eran señaladas como mujeres sacrificadas a los dioses”.⁴⁷ La en la obra *Trece poetas del mundo azteca*, Miguel León

⁴⁵ Resina del Manilkara zapota, mejor conocido en nuestro país como Chicozapote.

⁴⁶ Quezada, Noemí, *Sexualidad, amor y erotismo. México prehispánico y México colonial*, México, Plaza y Valdez/UNAM, 1996, p. 107.

⁴⁷ Suárez Escobar Marcela y Guadalupe Ríos de la torre, “Aculturación, mujer y el discurso sobre la prostitución”, en *Espacios de mestizaje cultural*, UAM, 1991, p. 122.

Portilla rescata algunas de las obras que se hicieron para las *ahuianime*,⁴⁸ mencionando que es estas mujeres “sólo se ofrecen en préstamo”.

La vaga revisión que acá se expone permite concluir, de forma parcial, que la prostitución entre los mexicas no estaba ligada a la explotación de los cuerpos de las mujeres.

2.2 Amor venal⁴⁹ y prostitución⁵⁰ en la Nueva España

Fue el año de 1519 cuando Hernán Cortés llegó a las costas de lo que actualmente es nuestro país y fue en 1521 cuando conquistó la ciudad de México-Tenochtitlán. Hacia 1535 se creó el Virreinato de la Nueva España. Los primeros años de esta historia estuvieron llenos de lucha terribles para poder asentarse en el territorio. Después, con la implantación de la nueva organización (estructuras políticas, económicas, sociales, culturales e ideológicas), desapareció un porcentaje importante de la población nativa, lo que dio origen a una de tipo mestiza y criolla.⁵¹

En esta nueva sociedad dominaron las jerarquías de acuerdo a la raza (entendida a partir del color de la piel y el lugar de nacimiento), el apellido, el sexo y los rangos sociales y militares. Era una sociedad que tenía presente los principios de convivencia traídos de España, donde imperaban las reglas y pautas sociales de reproducción cotidiana de corte religioso y por ello controladas, principalmente, por la iglesia; las más vigiladas y perseguidas eran, sin duda, aquellas relacionadas con la sexualidad.

Un estudio breve e indicativo de la sexualidad, permite entender los cambios que vivió la población nativa y cómo se fueron desvirtuando, castigando y malinterpretando algunas de sus creencias y prácticas, lo que fue más fácil de justificar a partir de la moral sexual, las ideas de matrimonio y conyugalidad que la nueva religión ya había implementado en Europa. Pero también, apoyada de ideas y creencias prehispánicas que eran coincidentes del catolicismo como: el repudio y castigo a la

⁴⁸ Ver Anexo 2

⁴⁹ El concepto de amor venal se utilizaba para dar cuenta de las relaciones sexuales que estaban fuera de las normas religiosas, podría equipararse con la prostitución sin embargo este último concepto se acuñó hasta el siglo XVIII. En este escrito se utilizará el concepto de prostitución y amor venal de forma indistinta porque los trabajos revisados para la elaboración del mismo utilizan uno u otro.

⁵⁰ Este concepto fue acuñado a mediados del siglo XVIII

⁵¹ Se le nombró mestizos a quienes eran hijos de español (madre o padre) e indígena (madre o padre). Criollos eran los hijos de españoles nacidos en la Nueva España

homosexualidad y el aborto, un mayor castigo al adulterio femenino, la legitimidad de la descendencia y el alto valor de la virginidad de las mujeres.

La iglesia católica trató de contener el ejercicio de la sexualidad a partir de la implantación del matrimonio religioso con fines reproductivos.⁵² Aquella sexualidad que contraviniera estos principios, debía ser perseguida y castigada pues quedaba fuera de la práctica sexual conyugal permitida (legal y legítimamente hablando).

Un principio rector a la hora de mirar y tratar el amor venal en esta época fue aquel del “mal necesario”.⁵³ Estas prácticas eran sancionadas por las autoridades, sin embargo, la escasez de procesos judiciales registrados, nos indica que las tentativas represoras eran raras, efímeras y, a veces, ineficaces. Y, en los casos que se presentaron, como el de Francisca “la cara cortada”, pesaron más las blasfemias que dijo contra la religión que el hecho de haber sido acusada de ser una ramera pública.⁵⁴

Basados en la idea y reconocimiento de que en los hombres es imposible controlar la sexualidad, las autoridades laicas y religiosas promovieron la creación de “casas de mancebía” en los territorios recién conquistados por los españoles. Con su creación se reforzó y legitimó la división que se ha hecho de las mujeres en buenas y malas. Las primeras garantizarían

⁵² Fue el Concilio de Trento, celebrado entre el 13 de diciembre de 1545 y el 4 de diciembre de 1563 en la ciudad italiana de Trento, la reunión cristiana que sentó las bases de la doctrina religiosa y de paso, ayudaría a contrarrestar la reforma protestante. Entre sus trabajos destacan el establecimiento de los Sacramentos de la iglesia católica como el bautismo, la confirmación, la confesión, la eucaristía y el matrimonio. Con el establecimiento este último, la iglesia legitimó su intervención en torno a la sexualidad a partir de aquellas prácticas que eran aceptadas y las que no lo eran, entre estas últimas quedaron las relaciones extramatrimoniales. Bajo este contexto, la iglesia funda así un sistema moral y moralizante de la sexualidad que le pudiera dar cabida al control y la vigilancia. Para los territorios de la Nueva España, el Segundo Concilio Provincial Mexicano de 1565, permitió el cumplimiento del de Trento.

Sin embargo, fueron las disertaciones de San Agustín de Hipona y de Santo Tomás de Aquino las que dieron forma a la moral sexual católica, es decir, a las normas, valores y discurso que la iglesia católica construyó desde la edad media entorno a la sexualidad.

En el trabajo *Concepciones novohispanas de la sexualidad en la sociedad del siglo XVIII*, Alma Cecilia Rivera menciona que San Agustín le debemos la triada sexualidad-pecado-castigo, el miedo a la sexualidad, el acto sexual como vergonzoso y sólo para la procreación. Santo Tomás retomó muchas de las ideas de San Agustín como la del matrimonio como única forma legítima de tener relaciones sexuales y agregó que esta unión es la que mantiene las “relaciones naturales”: solo entre hombre mujer y para la procreación; condenando la bestialidad, el pecado nefando, la fornicación y el adulterio.

⁵³ En el Virreinato de la Nueva España se consideró como tal bajo las ideas de santo Tomás quien a pesar de que condenaba la fornicación, el incesto, los sacrilegios, la lujuria y todo aquel acto contra natura, admitía la existencia de la prostitución porque prevenía mayores males como el adulterio, la poligamia, la homosexualidad, la violación y el estupro

⁵⁴ Suárez Escobar Marcela y Guadalupe Ríos de la Torre, op.cit., p.119

la descendencia legítima y el honor de la familia; las segundas, serían aquellas que satisficieran las necesidades “carnales” de los varones cuya sexualidad va más allá de la ejercida dentro del matrimonio.

En 1538 se autorizó la primera casa de mujeres públicas o de mancebía a través de Real Cédula al Ayuntamiento de México⁵⁵ otorgada por la reina Isabel de Portugal, lo que significó la autorización, reglamentación y explotación de mujeres a partir del monopolio



oficial. Las primeras mujeres que “trabajaron” en esta casa, eran españolas que recién llegaban a este territorio. Esta asignación a la Nueva España contrasta con lo que sucedió en Puerto Rico y la Española donde las concesiones fueron dadas a particulares. El hecho de que en esta Ciudad fuera el Cabildo quien tuviera el manejo de la casa de mujeres públicas, significó que asignara los sitios y tarifas, pero también que obtuviera los beneficios económicos que esto generó.

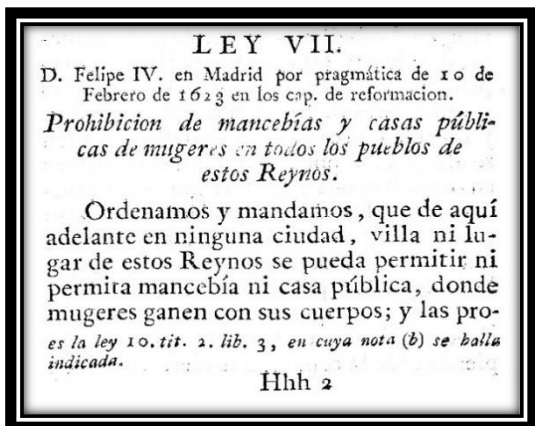
Se debe mencionar que para 1539 ya existían las casas clandestinas,



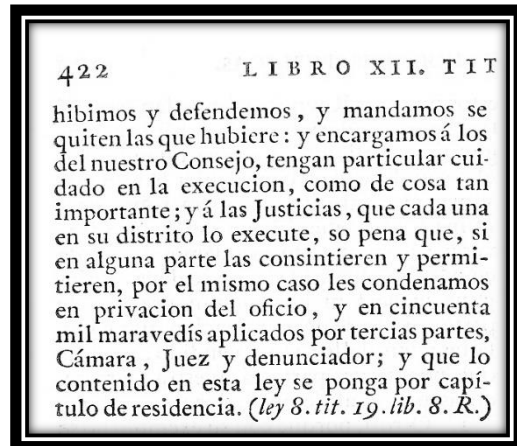
manejadas por particulares de origen español y criollo, y las meretrices privadas. Y aunque esto significaría un buen negocio, no fue hasta 1542 que el Cabildo escogió el lugar donde se debía construir la primera casa de mujeres públicas, lo que se llevó a cabo hasta 1583 cuando Diego de Velasco se hizo cargo de ella. Eran cuatro solares en la séptima calle de

Mesones, justo detrás del Hospital de Jesús Nazareno (hoy calle de 20 de noviembre, en el Centro Histórico de la Ciudad de México) donde se les debió colocar una rama para identificarlas, de ahí que a quienes vivían ahí se les llamara “rameras”.

⁵⁵ Real Cédula por la que se hace merced a la Ciudad de México, según lo había suplicado, del suelo de la casa pública de mancebía que en esa ciudad se hubiere de hacer, para propios de ella, y haciéndola esa dicha ciudad a su costa y misión, queremos y mandamos que sea suya propia e que ninguna otra persona la pueda hacer sino es dicha ciudad. Real Cédula del 9 de agosto de 1538.



Desde aquel momento, esa zona recibió en nombre de “Calle de las Gayas”, es decir, calle de “las alegres”.



El rey Felipe II acentuó el control de los burdeles con dos reglamentaciones (1571 y 1574): en las casas públicas debería estar “un padre” o “una madre” (de ahí lo de padrote y madrota) que se encargaran de

cumplir dichas exigencias y de administrarlas; además, se impone el examen médico a las mujeres. Las gayas debían ser mujeres huérfanas o abandonadas por sus padres, no vírgenes ni menores de 12 años y mucho menos, casadas; a pesar de que eran ampliamente recompensadas por sus clientes, éstas no debían salir a la calle con amplios vestidos, tacones



y ni usar cojines para arrodillarse en misa. Esta diferenciación permitía preservar a las mujeres honestas y a las otras que, por no tener un honor que defender, se les permitía subsistir de la venta de su cuerpo.

A estas dos primeras reglamentaciones las podemos considerar como el origen de las creencias, valores y prácticas en torno a este tema que estuvo (y aún está) en los márgenes de lo prohibido y lo tolerado.

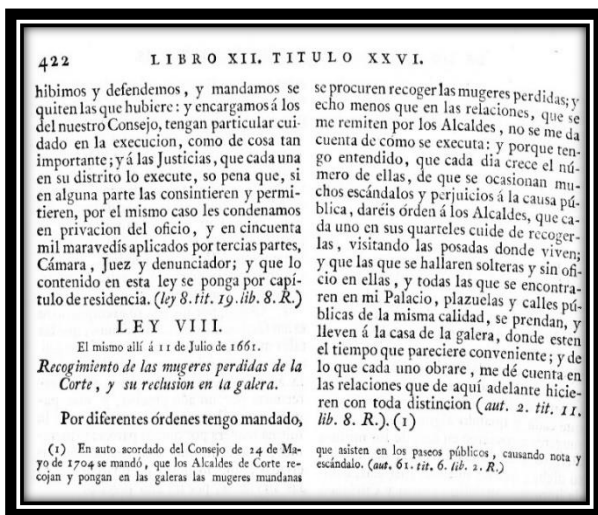
Fue Felipe IV quien, el 10 de febrero de 1623, dictó la primera cédula que prohibía el funcionamiento de los burdeles: “Prohibición de mancebías y casa públicas de mugeres en todos los pueblos de estos Reynos”.⁵⁶ Con

⁵⁶ Que a la letra decía: “Ordenamos y mandamos que de aquí en adelante en ninguna ciudad, villa ni lugar de estos Reynos se pueda permitir ni permita mancebía ni casa pública, donde las mugeres ganen con sus cuerpos; y las prohibimos y defendemos, y mandamos se quiten las que hubiere; y encargamos a nuestro

esta cédula se pretendía castigar, a través de multas, a quien ejerciera la prostitución, pero también a aquellos que la permitieran.

Lo cierto es que dicha prohibición originó que proliferaran los burdeles clandestinos los que produjeron muchos más problemas a la sociedad novohispana.

Según los estudios de Ana María Atondo, “la elección de la prostitución



por algunas novohispanas era el resultado de la tensión entre los roles masculinos y femenino”⁵⁷ A partir de esta idea explica como las situaciones de pobreza, la falta de un varón como jefe de familia, acercaba a algunas mujeres a este *modus vivendi*.

...la obligación del hombre era la de encargarse del sostén material y moral de la esposa e hijos. El incumplimiento de este papel por parte del padre o esposo parece haber sido un elemento

determinante para que algunas mujeres novohispanas eligieran la prostitución propia o la de otras mujeres como medio de subsistencia.⁵⁸

Para contrarrestar e incluso prevenir que “las mujeres desarraigadas” de su seno familiar (abandonadas, viudas, “mal casadas”, huérfanas, etc.) cayeran en la prostitución, pero también como alternativa ante la escasez de trabajos femeninos (los que existían eran muy mal pagados porque estaba mal visto que las mujeres trabajaran, incluso en las actividades manuales), la falta de dinero para entregar la dote en caso de matrimonio o para ingresar a algún convento y para quienes ya eran prostitutas pero deseaban “regresar al buen camino”, se crearon los recogimientos.

Éstos tuvieron origen a partir de la Cédula Real que dictó Felipe IV en 1661: *Recogimientos de las mugeres perdidas de la Corte y su reclusión*

Consejo tenga particular cuidado en la execución, como de cosa importante; y a las Justicias, que cada una en su distrito lo execute, so pena que, si en alguna parte las consintieren y permitieren por el mismo caso les condenamos en privación del oficio, y en cincuenta mil maravedís aplicados por tercias partes; Cámara, Juez y denunciador; y que lo contenido en esta ley se ponga por capítulo de residencia”.

⁵⁷ Atondo, Ana María, “La prostitución en los siglos XVI y XVII. Una alternativa para la supervivencia femenina”, *Historias* #26, México, 1991, p. 65.

⁵⁸ Íbidem

en la Galera”⁵⁹ los cuales fueron creados en todos los dominios hispánicos. Los recogimientos fueron motivo para que la iglesia se involucrara directamente en la “conversión” de las mujeres públicas, trabajando en estos lugares para conseguir “su salvación espiritual”.

La primera que se fundó en la Nueva España fue el de Jesús de la Penitencia y se destinó a prostitutas españolas arrepentidas. Para 1683, el padre Domingo Pérez de Barcía creó el recogimiento de San Miguel de Belem como albergue provisional a mujeres pobres que, según él, estaban propensas a cometer pecados carnales. Y en 1692, se fundó el Recogimiento de Santa María Magdalena, el cual se convirtió, en el siglo XVIII en una institución penitenciaria donde ya no sólo vivían mujeres públicas sino aquellas que hubieran cometido algún delito como homicidio, robo, escandalo o lesiones.

Para el caso de las mujeres abandonadas por sus maridos, divorciadas y doncellas huérfanas, se creó el recogimiento de Santa Mónica. Y para el caso de hijas y nietas de conquistadores españoles sin recursos, se fundaron el Convento de Jesús María y el recogimiento de Nuestra Señora de la Asunción.

Aquellas que no “desearon” ingresar a los recogimientos, fueron llevadas a las galeras. En los recogimientos las mujeres trabajaban en la limpieza y mantenimiento del lugar cuando no estaban en oración o enseñanzas religiosas, quienes vivían en las galeras, lo hacían de forma hacinada, bajo aislamiento y fuerte disciplina.

Atondo también da cuenta de algunos casos de mujeres que sucumbieron a la prostitución como remedio de sobrevivencia. Tal es el caso de Ana Bautista quien en 1621 fue causada de alcahueta y manceba ya que, después de enviudar, abrió un mesón y comenzó con prácticas proxenetas al incurrir en el “comercio venal” o prostitución de otras mujeres.

⁵⁹ *Recogimientos de las mugeres perdidas de la Corte, y su reclusión en la galera. Por diferentes órdenes tengo mandado se procuren recoger las mugeres perdidas; y echo menos que en las relaciones, que se me remiten por los Alcaldes, no se me da cuenta de como se executa, y porque tengo entendido, que cada día crece el número de ellas, de que se ocasionan muchos escándalos y prejuicios a la causa pública, dareis ordenes a los Alcaldes, que cada uno en sus quarteles cuide de recogerlas visitando las posadas donde viven; y las que se hallaren solteras y sin oficio en ellas, y todas que se encontraren en mi Palacio, plazuelas y calles públicas de la misma calidad, se prendan, y lleven a la casa de galera, donde estén el tiempo que pareciere conveniente y de lo que cada uno obrare, me dé cuenta en las relaciones que de aquí adelante hicieran con toda distinción”.*

Los cambios que sufrió la sociedad novohispana que habitaba la Ciudad de México desde las primeras décadas del siglo XVIII, promovió también cambios en los recogimientos y conventos que hasta entonces se encargaban de esas mujeres: comenzaron a interesarse por cuestiones educativas, lo que dejó fuera a todas aquellas que no tuvieran los recursos económicos para permanecer en estos lugares.

El último recogimiento que se fundó fue el de la Misericordia pero ahí ya eran tratadas de manera represiva y accedían a éste no por voluntad sino por castigo. Este viraje en el manejo de los pocos recogimientos que quedaron, pone de manifiesto la forma en la que, desde entonces, se comenzó a tratar a aquellas mujeres. Dejó de interesarse en las posibles causas u orígenes de este modo de vida y se comenzó a castigar una conducta individual: sólo la de la mujer que ejercía la prostitución, lo que en algunos casos desdibujó a aquellos que se beneficiaban de esta práctica.

Es importante mencionar que las acciones de la iglesia en contra de la prostitución y las meretrices que de ella participaban, estuvieron directamente relacionadas con los cuatro concilios provinciales que se realizaron en el territorio de la Nueva España. Los dos primeros, 1555 y 1565, sólo hablan de los pecados públicos. En el tercero (1585), aparecen como delitos públicos las actividades de los lenones y las mujeres escandalosas. Finalmente, en el cuarto (1771), de nuevo aparecen los anteriores personajes sólo que a las prostitutas se les empieza a tratar como criminales más que como pecadoras a las que había que vigilar, controlar y castigar.⁶⁰

Como lo acabamos de exponer, además de los rufianes y los alcahuetes, otra figura que aparece en torno a la prostitución es la del lenón⁶¹, es

⁶⁰ Quiroz Sandoval, Ana Patricia, *El sacerdote, el alcalde y el testigo. Tres formas de juzgar el fenómeno de la prostitución en la Ciudad de México (1777-1818)*, Tesis de licenciatura en Historia, México, UNAM-FFyL, 2007, pp. 17 y 18. Ver anexo 1.

⁶¹ Estos tres personajes figuran en las leyes de España desde el siglo XIII. En el caso de los alcahuetes, según el Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, estaban clasificados en 5 tipos: 1) los que cuidaban a las ramerías en los burdeles y recibían por esa protección una paga; 2) los que buscaban a los clientes y recibían pago por ello; 3) los que recibían en su casa a prostitutas y permitían que en ese lugar se mezclaran con sus clientes; 4) los maridos que consentían que sus esposas se prostituyeran; y 5) los que prestaban sus casas para que se relacionaran en ella personas de ambos sexos y consumaran amistades ilícitas.

Los delitos que existían y por lo tanto que se castigaban era la alcahuetería y el lenocinio, entendidas como las prácticas de ayudar o ser cómplice en la prostitución a través de tratos ilícitos, la incitación, el encubrimiento o la complicidad, el alojamiento, la administración de lugares o buscando clientes.

decir, aquella persona que vende mujeres para conseguir un bien para sí, viviendo del engaño que en ellas causaba. El tipo de lenocinio más recurrente en esta época estaba encabezado por progenitores (padre y/o madre) y maridos que vendían a sus hijas y/o esposas. Fabiola Bailón dice que en esta etapa se puede hablar de una prostitución más doméstica donde el “negocio” estaba encabezado por padres, hermanos, esposos y madres, y en donde las casas de mujeres públicas presentaban relaciones de poder semejantes a las de una familia, es decir, no existía la explotación como ahora la conocemos. Lo que se castigaba era la alcahuetería, la incitación y la complicidad para hacer tratos ilícitos, facilitar, encubrir o consentir que se llegaran a los intercambios sexuales.

Sin tener datos exactos, se sabe que hubo un reglamento para la prostitución en 1771 y, en 1776, se publicó un bando virreinal que regulaba el funcionamiento de las “casas públicas”, estableciendo aquellas disposiciones que permitieran “vigilar el comportamiento de las meretrices, las formas en que podrían realizar la prostitución y el modo de cumplir las disposiciones legales de la época”.⁶²

Para el siglo XVIII en la lista de delitos de la Real Sala del Crimen⁶³, el número de mujeres condenadas por prostitución y proxenetismo aumentó de forma significativa. Este último se presentaba, principalmente, de madre a hija, es decir, entre la mujer abandonada o viuda y la huérfana. Es así que se dio un aumento de la “prostitución ocasional”. La mayoría de las mujeres públicas eran de origen español y sus clientes pertenecían a grupos de clase social más acomodada. El amor venal en la sociedad novohispana satisfizo los gustos y los bolsillos de quienes lo consumían.

A partir de ello es que Atondo concluye que, por lo menos para esta etapa histórica, la disminución en el número de recogimientos provocó el aumento de mujeres que se vieron “empujadas a la mala vida”. Ante este abandono no hubo propuestas, ni de la iglesia ni de la Corona, que

⁶² Franco Guzmán, Ricardo, “Régimen jurídico de la prostitución en México”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México* num. 85-86, México, p. 86

⁶³ Con la conquista de los territorios mesoamericanos, éstos debían organizarse sociopolítica y económicamente. Para ello, el rey de España confió esta organización a la Real Audiencia de México que fue creada por cédula Real en 1527 y presidida, desde 1528, por Nuño de Guzmán. Para 1535 se designa como primer virrey de la Nueva España a Antonio de Mendoza quien tomó el mando, desde entonces se integró por oidores, alcaldes del crimen, fiscales, un alguacil mayor, algunos oficiales menores así como el escribano y los relatores. La Real Sala del Crimen estaba constituida por los alcaldes del crimen y estaba encargada de vigilar y castigar las conductas inapropiadas de los habitantes a partir de la administración de la justicia revisando y aprobando las condenas, patrullando calles, aprehender delincuentes

estuvieran encaminadas a ayudar a quienes vivían en extrema pobreza y accedían a la prostitución como medio de subsistencia. Las propuestas que comenzaron a escucharse fueron las de algunos hombres que sugerían la venta de los cuerpos de las mujeres como medio para obtener su sustento.

Comienza a verse a la prostituta como aquella que expande el libertinaje y las enfermedades venéreas, conduce al mal camino a los jóvenes, promueve el adulterio y con ello arruina familias: es una pecadora pública.

Y si bien no había burdeles oficiales, sí existía “un gran mundo que hoy llamaríamos prostitucional”: el de la prostitución ocasional en pulquerías, tabernas, casa de juego clandestinas, baños públicos y temascales, hasta la casa lujosa de alguna mujer fuera de serie que se hacía pagar, y muy bien sus favores.⁶⁴

Esta etapa histórica puede cerrarse con los cambios de percepción que se tuvieron “del oficio” desde las autoridades coloniales (religiosas y no religiosas): estaba entre lo prohibido y lo tolerado. Prohibido porque es una falta al sexto mandamiento (“no fornicarás”) pero tolerado porque el mal de la prostitución ponía a salvo a la sociedad de las enfermedades, la lujuria y demás pecados. Estos entredichos, iniciados en discusiones de corte moral y religioso, conformaron las normas que algunas veces reprimieron, otras veces castigaron y, finalmente, administraron las prácticas prostitucionales.

Estos cambios en la base del régimen, comenzados en el siglo XVIII, habían de implementarse de forma más concisa durante el siglo XIX:

...la teología cristiana que envolvía el fenómeno de la prostitución entre la tolerancia y la redención mantuvo su vigencia hasta la llegada de los cambios efectuados por los Borbones, en la segunda mitad del siglo XVIII. Para esta época de secularización, el pensamiento ilustrado intentó penetrar, para normar y pensar, en las transgresiones al modelo cristiano de sexualidad, que antes había sido territorio privilegiado de la iglesia. Las prostitutas dejaron de ser recluidas en los recogimientos para la redención de sus pecados y el arrepentimiento, y se les ubicó en el universo del crimen. Se les encerró en la cárcel.⁶⁵

Fundamentales en este cambio de percepción, fueron las ideas de los reyes borbones que llegaron a gobernar a España y sus demás territorios.

⁶⁴ Núñez Becerra, Fernanda, *La prostitución y su represión en la Ciudad de México (siglo XIX). Prácticas y representaciones*, México, Gedisa, 2002, pp. 27, 28

⁶⁵ Suárez Escobar Marcela y Guadalupe Ríos de la Torre, *op.cit.*, p.128.

En esta época surge el interés de crear leyes civiles para regir la moral social, esto, a través de la elaboración de reglamentos y una vigilancia estricta de pulquerías y vinaterías, principalmente.⁶⁶

Para finales del siglo XVIII y principios del XIX, las prostitutas eran equiparadas a los vagos, por ello el gobierno virreinal propone sacarlas de las calles y con ello limpiar y modernizar la Ciudad, eliminando así a las alteradoras, por excelencia, de la paz y orden social.

Estos son los inicios de la propuesta de ordenación de los espacios públicos en busca de una traza urbanística más bella, social y espacialmente hablando.

2.3 Furor por el reglamentarismo⁶⁷

Aunque la vigilancia de la prostitución tiene origen en el periodo de la Colonia, es en el siglo XIX donde se aterrizan estos planteamientos.

Al llegar el convulso siglo XIX y con ello los primeros intentos independentistas, se pierden algunas fuentes que nos hablasen sobre lo que pasaba con la prostitución en ese tiempo. Se puede inferir, por lo localizado en los trabajos de historiadores, que hay cambios sustantivos en el abordaje del tema.

2.3.1 Segunda mitad del siglo XIX

Después de 1810 las dinámicas sociales son trastocadas, los habitantes de esta ciudad se enfrentan a situaciones nunca antes conocidas. Se presentan múltiples quejas por lo insalubre de las calles, abundan los ebrios, mendigos y prostitutas. El Ayuntamiento comienza a proponer

⁶⁶ Se promovía la reglamentación en estos dos espacios porque se sabía que la embriaguez originaba otros excesos como hurto, homicidio, adulterio y prostitución, es decir, “los vicios y la perdición”.

⁶⁷ Según Fabiola Bailón “El sistema reglamentarista va a consistir fundamentalmente en la vigilancia y control, a través de normas y reglamentos, de las mujeres dedicadas al “comercio sexual” –incluidas las matronas y alcahuetas-, las cuales van a ser identificadas como un “peligro” moral, social e higiénico, pero al mismo tiempo inevitable, para la sociedad. El reglamentarismo se conformó como un sistema de vigilancia y de control médico-legal-administrativo, esto es, como una política de Estado, por lo cual no sólo involucró múltiples dependencias –la oficina de sanidad, la comandancia de policía, el hospital para enfermas sifilíticas, la cárcel y los ayuntamientos, entre otras- y actores –policías, agentes de sanidad, médicos, autoridades municipales, matronas y jueces- en un mismo esfuerzo, sino que, como tal, logró expandirse por todo el país”, p. 42. Este periodo abarcó casi un siglo (de 1865 a 1940) y tuvo como estandartes 8 reglamentos: 1862, 1865, 1868, 1871, 1879, 1898, 1914 y 1926. Existe la coincidencia, entre los trabajos revisados, de que el Estado Mexicano justificó la prostitución en este periodo con los argumentos higienistas, pero en realidad estaba promoviendo la explotación de mujeres.

medidas que generen un mejor aspecto físico y un saneamiento, incluso entre la población, principalmente entre las clases bajas (quienes se decía, no conocían los valores de la higiene).

Es así como el “problema” de la prostitución comenzó a depender de las instituciones de salud (primero con el Protomedicato, luego con la Facultad Médica y después de 1841, desde el Consejo Superior de Salubridad) y de las de la Policía (Ayuntamiento) de la Ciudad de México.

La traza urbana de la segunda mitad del siglo se modifica para entrar a “la modernidad”: se le embellece y moraliza. Con estos planteamientos, la prostitución se concibe como un problema social, higiénico y de moral:

“...los higienistas, médicos y juristas mexicanos emprenderán la tarea de dar formas y reglas a la nueva sociabilidad que se establece alrededor de la mercancía y del individuo. Desde este momento la prostitución ya no será un problema de pecado y de moral, sino de higiene y de legislación social y se transformará en el «problema» de la prostitución”.⁶⁸

A partir de 1850 se percibe una “necesidad” de controlar y legislar ampliamente lo relativo a la prostitución pues, además de los intentos mencionados en el apartado anterior (1771 y 1776) por normarla, son de gran relevancia los trabajos fechados en 1851, 1862 y 1865.

La reglamentarización⁶⁹ estuvo sustentada en dos situaciones básicas claramente contenidas de argumentos médicos, pero también morales:

1. La prostitución era un mal necesario, por eso no se puede eliminar,
2. La prostitución se convirtió en un problema de salud por la propagación de enfermedades.

Estas dos ideas son tomadas por el Estado para poder organizar la vida en la ciudad: desde las diversiones hasta la limpieza. Por ello había que controlar, vigilar e inspeccionar todas las actividades, pero principalmente aquellas que impedían la modernidad y la instauración del nuevo régimen.

La diseminación de lo que en ese tiempo se denominaba enfermedades venéreas, puso en la mesa de discusión el papel que la prostitución

⁶⁸ *Ibíd.*, p.29

⁶⁹ El sistema reglamentarista “estaba basado en la premisa patriarcal de que la prostitución era “un mal necesario” que tenía que existir para “evitar males mayores”, que se va a centrar fundamentalmente en la vigilancia y control -a través de normas y reglamentos- de las mujeres de dicadas al “comercio sexual”. Caporal Pérez, Verónica, Bailón Vásquez, Fabiola y Montiel Torres, Óscar, *diagnóstico del ciclo de vida de las mujeres en situación de prostitución y su relación con el proxenetismo*, p. 32

jugaba en ese incremento, por tanto, comenzó a ser vista como un problema de higiene pública y de legislación social.

Fue el trabajo del médico francés Alexander Parent-Duchâtelet el que originó las medidas higienistas con las que se habría de nombrar el sistema francés de reglamentación que fuera implementado en varios países y, por supuesto, en la Ciudad de México.⁷⁰

Proponía un modelo higiénico que, a partir de disposiciones normativas, regulara el trabajo de las prostitutas y con ello controlar su “peligrosidad”; estaba basado en tres principios a proteger: a la moral pública, a los varones y la salud de la población.

Basado en las teorías hipocráticas, planteaba que las infecciones eran resultado de la falta de movimiento del aire y agua:

...para que las ciudades vivan en el orden y la paz pública, el sexo, causa de perturbación, debe ser canalizado como las aguas sucias en los canales de desagüe, y solo la prostitución oficial (la vigilada) puede lograr ese encausamiento de los desbordamientos sexuales⁷¹

Su pensamiento refuerza la moral occidental que ya relacionaba el comercio sexual con los desechos, con la putrefacción. Proponía vigilar a las mujeres públicas (porque en ellas recaía una parte de la salud social) a partir de registros (de tipo policiaco), revisiones médicas y carnets, lo que implicaba y aseguraría que eran mujeres sanas, de lo contrario, debían ser mandadas al hospital donde serían tratadas y volver al trabajo hasta que algún médico les diera de alta. Debían trabajar en burdeles cerrados pero vigilados por las “matronas”, donde las instalaciones estuvieran limpias y alumbradas, es decir, crear lugares donde se pudiera ejercer una sexualidad “normal” y “natural”, pues era la socialmente útil.

Esta propuesta sirvió de base para promover el *Proyecto de decreto y reglamentación sobre la prostitución de 1851*, una iniciativa que el Ministerio de Justicia le hizo llegar al presidente para poder buscar soluciones a los problemas que creaban “las rameritas”. El propio

⁷⁰ Fue este médico quien propuso la clasificación de las dueñas de los burdeles en cuatro grupos: “eran mujeres de expresión vulgar que han corrido mucho; otras eran prostitutas viejas que invertían su dinero en una industria en la cual han vivido y que no podían abandonar; otras eran antiguas criadas o encargadas de esta clase de establecimientos que, mediante pactos especiales con las dueñas, se ponían al frente de los negocios; y por último, algunas eran mujeres sin escrúpulos que por su propia decisión entraban a los burdeles” en Benítez Barba, Laura, “Lenonas, rufianes y alcahuetes: el mundo de la prostitución en la Ciudad de Guadalajara, 1860-1880, pp. 69-70

⁷¹ Núñez Becerra, Fernanda, op. cit., p. 31

encargado de dicho Ministerio planteó, en 1853, que la persecución de las prostitutas debía estar a cargo de la policía y que debían ser castigadas por las faltas que cometieran. Ambas propuestas, la de 1851 y la de 1853, no se pusieron en marcha por la imposibilidad de dilucidar las acciones y tareas de las autoridades implicadas (jurídicas, administrativas, médicas).

Bajo estos antecedentes fue que se conformó, en 1862, un conjunto de normas organizadas.

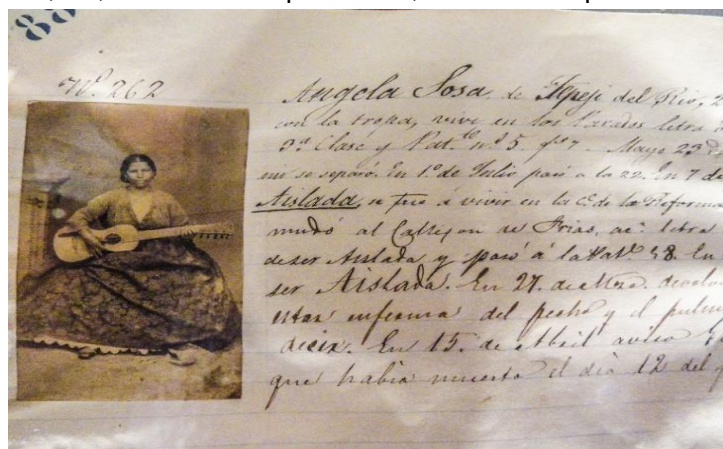
Denominado *Primer Reglamento del 20 de abril de 1862*, estaba formado por 25 artículos que circunscribían 6 apartados:

1. Prevenciones generales
2. De las mujeres públicas en general
3. De los burdeles
4. De las mujeres públicas no adscritas a los burdeles
5. De los médicos
6. De la policía

Apartados que, como podemos ver, hacían referencia a las obligaciones de las prostitutas, las matronas y el personal de vigilancia. Por medio de este reglamento, fueron obligadas a practicarse el reconocimiento médico semanal e inscribirse al libro de registro, lo que les otorgaría su “patente” (con un costo de \$4) la cual se renovaría cada año. Además, tenían prohibido “cometer” en lugares públicos.

Debe resaltarse el papel del cuerpo policiaco, puesto que las prostitutas “quedaron bajo su vigilancia, o, en otras palabras, sería la policía la encargada de administrar, manejar y controlar su ejercicio, discursos, actitudes y vida cotidiana”.⁷²

Fue el Reglamento de 1865⁷³ el que aterrizó todos los principios del



⁷² Caporal Pérez, Verónica, *op.cit.*, p 41

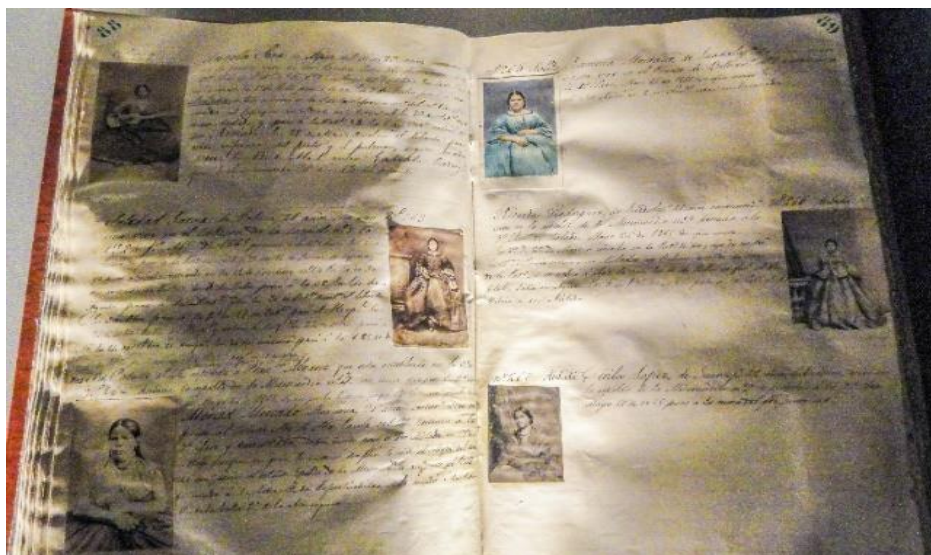
⁷³ 17 de febrero de 1865 se promulga dicho Reglamento por orden de Maximiliano de Habsburgo en función de la preocupación por la salud de sus soldados teniendo por objeto la reducción de las enfermedades venéreas de las prostitutas.

denominado reglamentarismo. Aparece entonces el burdel como un espacio regulado y regulador de la prostitución y se funda la Inspección de Sanidad. Esta última comenzó a trabajar con la policía para que se cumpliera dicho reglamento.

Estaba formado por 59 artículos⁷⁴ que tenían como base el de 1862, sin embargo, se incluían más especificaciones para las matronas, las prostitutas

y el personal encargado del control.

Emanado de éste, surge el Primer Registro de Mujeres



Públicas⁷⁵ (17 de febrero). Tal registro debían tramitarlo en la oficina del comisario y contendría datos como nombre, domicilio, edad, lugar de nacimiento, oficio previo e incluiría su fotografía; sólo con este “salvoconducto” se podía trabajar. Además, les aseguraba a los clientes que eran sanas. Se les dejaba en claro que estarían sujetas a inspección y control por parte de las autoridades, que debían pagar un impuesto mensual y realizar dos visitas al médico por semana. También se les distinguía por categorías: las aisladas (que vivían solas) y las de comunidad (las que vivían en grupo y estaban bajo el control-cuidado de alguna matrona). Fernanda Núñez Becerra nos dice que en ese año el Registro tenía 584 mujeres,⁷⁶ se sabe que el registro número 1 fue para Matiana Flores quien registró su domicilio en la calle de Vergara, letra H (hoy calle de Bolívar, Centro Histórico).

⁷⁴ Los apartados eran: 1. De las mugeres públicas, 2. De las casas públicas. Burdeles, 3. Observaciones generales, 4. Casas de tolerancia, 5. La oficina, 6. El comisario.

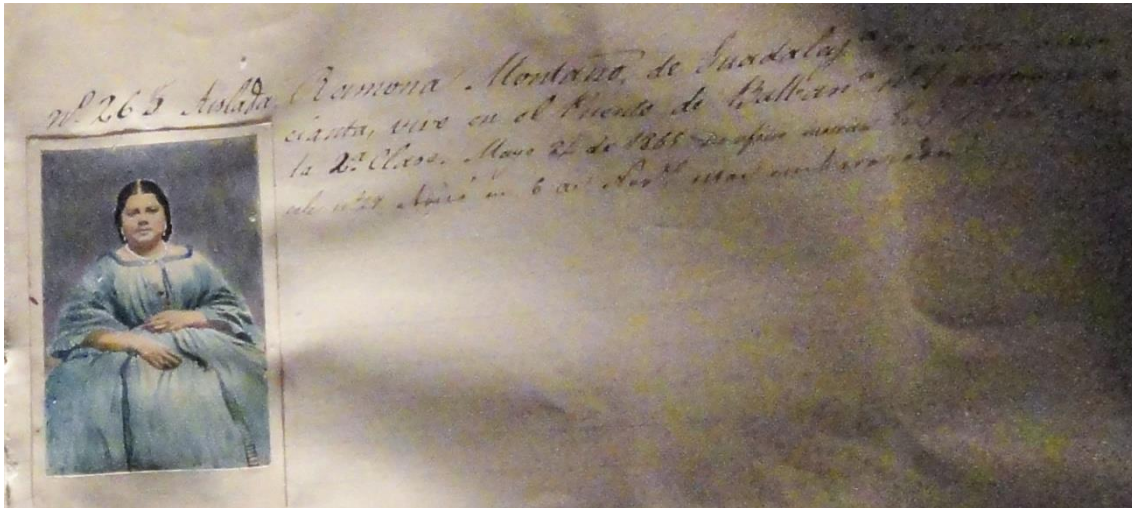
⁷⁵ Definidas en el Reglamento como a/Toda mujer que tenga relaciones ilegítimas con uno más hombres, sacando de ellos el sustento de su vida. b/ Toda mujer que vive en burdel, teniendo menos de 40 años. c/Toda mujer que se le encuentre repetidas veces en la calle u otros lugares públicos en sociedad de prostitutas o que cometa escándalos contra la moral pública. El Registro de mujeres públicas está formado por 584 fichas, en 166 páginas, que dan cuenta de los registros levantados entre 1865 y 1867.

⁷⁶ Quienes declararon ser, principalmente, del servicio doméstico (151), costureras (167) pero había mujeres de otros oficios como cigarreras, carniceras, cocineras, comerciantes, tortilleras y zapateras.

Podríamos decir que fue, oficialmente, desde 1865 que se “institucionaliza” la vigilancia y control, desarrollando con ello toda una “especialización” burocrática y técnica que tuviera en la mira a las mujeres que se dedicaban a prostitución y todo lo que con ellas se relacionara, ejemplo de esto es la aceptación de los burdeles como espacios destinados a tal actividad y contando con la matrona como intermediaria: el burdel y las matronas como espacio y actriz oficiales y legítimos del negocio de la prostitución.

El reglamento de 1868 ya castigaba con cárcel a aquella prostituta que no ejerciera dentro de los espacios regulados, es decir, fuera del control de las autoridades y de vigilancia higiénica. Debían:

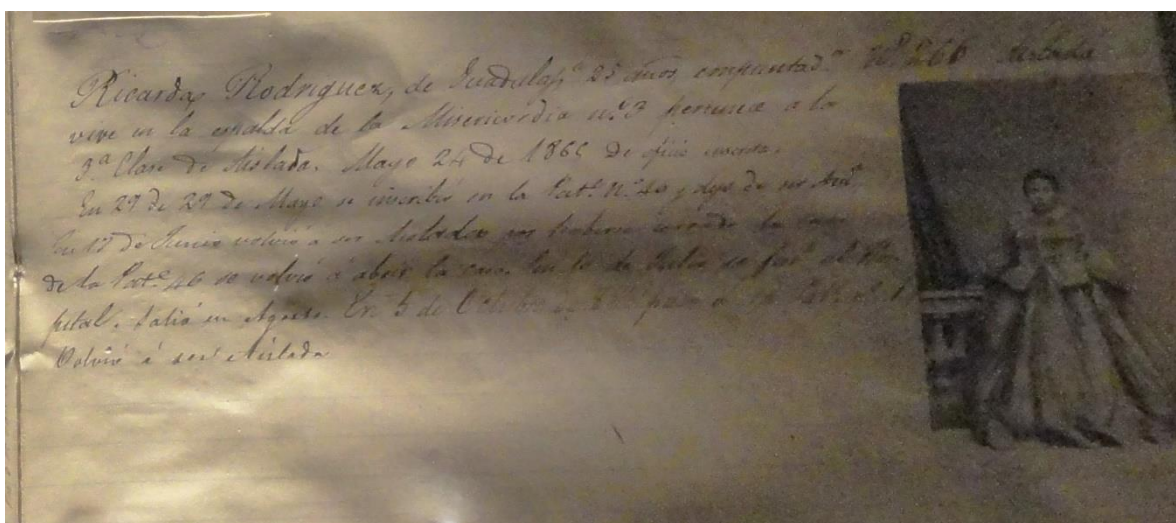
...portarse y vestir con decencia, abstenerse de hacer escándalos en la calle u otros lugares públicos, no pasear reunidas en grupos que llamaran la atención, ni saludar o interpelar en la calle a hombres que fueran acompañados por señoras o niños; no podían provocar la prostitución con señas o palabras, ni permanecer en la puerta o en los balcones y ventanas; tampoco tenían permitido visitar familias honradas, debían vivir a una distancia de por lo menos cincuenta metros de los establecimientos de instrucción o beneficencia y templos de cualquier culto...⁷⁷



Por su parte, las disposiciones que aparecieron en 1871 ya establecían los horarios en los que las mujeres debían ir a sus visitas sanitarias. Para este reglamento se hizo una jerarquización de los burdeles (de 1ª, 2ª y 3ª clase) y aparecen las “casas de asignación”, aquellas en las que se ejercía pero no se podía vivir. Lo más significativo de este reglamento es

⁷⁷ Bailón Vásquez, Fabiola, “Las garantías individuales frente a los derechos sociales: una discusión porfiriana en torno a la prostitución”, en Tuñón, Julia (comp.), *Enjaular los cuerpos: normativas decimonónicas y feminidad en México*, México, El Colegio de México, 2008, p. 334

que tomaba una declaración de la propia mujer donde expresaba: su voluntad para dedicarse libremente al comercio sexual, el impuesto que debía pagar y la disposición de límites espaciotemporales para ejercer.



De utilidad es mencionar que también en este año, 1871, y después de cincuenta años de la consumación de la independencia de México, apareció el primer Código Penal de nuestro país. En este esfuerzo por catalogar “las figuras delictivas”⁷⁸ y sus definiciones, se dejó fuera el tema que nos compete pues no integró el delito de lenocinio, pero sí el de corrupción de menores. Delito que era difícil de comprobar por la permisividad que el reglamentarismo otorgaba a toda la prostitución y por lo complicado que era comprobar la minoría de edad de las participantes, niñas en esos casos.⁷⁹

Para 1879 se emitió un nuevo reglamento que sustituyera al del segundo imperio aunque en realidad contenía los mismos intereses que el anterior.

Lo cierto es que en la cotidianidad, las mujeres tampoco se libraban de la vigilancia, para eso estaban las matronas: ellas veían lo que la policía y los médicos no podían hacer. Esta necesidad de tenerlas en espacios cerrados respondió a una preocupación higiénica que protegía a los clientes y su salud, facilitaba la vigilancia de aquellas que estuvieran

⁷⁸ Nava Garcés, Alberto Enrique, “200 años de justicia penal en México. Primera parte 1810-1910 (primera leyes penales)”, en *La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico*, México, FD/UNAM, 2010.

⁷⁹ Artículos del 804 al 807 del Código penal de 1891. Ver anexo 1.

enfermas, servía como mecanismo de orden social y permitía el cobro de impuestos.

Hubo otros tres reglamentos más que serían parte de la postura denominada reglamentarismo, todos con los principios básicos del de 1865:

- Reglamento de prostitución, 1898.
- Reglamento de prostitución, 1914.
- Reglamento para el ejercicio de la Prostitución, 1926.

El reglamento de 1898 integró la clasificación de los lugares donde se podía ejercer la prostitución: los burdeles, donde vivían un grupo de prostitutas; las casas de asignación, donde concurrían las mujeres a trabajar; y las casas de cita, donde acudían aquellas que no especulaban con su cuerpo. En éste también se asignó una división de clases según su apariencia física y edad y se estableció un cuerpo de policía especial que se dedicaban únicamente a cuidar las casas, a observar el cumplimiento de dicho reglamento y a aprender a aquellas que no estuvieran registradas.

Si bien el principio del reglamentarismo fue el de la vigilancia (en todos sentidos), muchas mujeres se escaparon de él y ejercieron la prostitución en total clandestinaje y en la calle. Por muy bien planeado que el sistema estuvo, la historia de este fenómeno nos dice que fue muy difícil compaginar el discurso, las normas y la realidad, presentándose por ello problemas de todo tipo: burocráticos, de funcionamiento, de interés, resistencia, negociación y corrupción.

Se puede concluir que el reglamentarismo de esta época fue instaurado por intereses sociales, morales y de sanidad (ya que el discurso médico en torno a la percepción del fenómeno, se convirtió en el argumento para intervenir la vida de las mujeres públicas), como dispositivo de poder amplio pues implicaba el control, seguimiento y clasificación, tanto de las prostitutas como de los lugares permitidos, así como la recaudación de impuestos, lo que significa que el sistema prostitucional estaba vigilado, controlado, pero sobre todo, legitimado por el Estado. Las cuestiones higiénicas que fueron la base de su implementación siguieron escapándose, así como algunas de esas mujeres se escapaban del registro.

Este sistema introdujo cuatro elementos esenciales para el ejercicio del comercio sexual: el primero, la intervención de un mediador entre prostitutas y el Estado: la matrona; el segundo, la salud pública, en términos de evitar la propagación de enfermedades venéreas; el tercero, la conservación de la moral y orden públicos para impedir los escándalos y desórdenes en la vía pública, y un cuarto elemento, la obtención de ganancias con el pago de impuestos en la operación de dichas casas.⁸⁰

Si bien los reglamentos se echaron a andar en un inicio sólo en la capital, no tardaron mucho tiempo en aparecerse en otros estados de la nación. Pero lo más importante de esta etapa es que, una vez más, se pierde de vista a los explotadores y sólo se castiga a la prostituta, se reconoce a la figura de la matrona, pero ella simplemente como intermediaria, en la mayoría de los casos, entre las mujeres explotadas y los proxenetes o lenones.⁸¹

Este periodo (segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas de siglo XX) se caracterizó por la entrada del capitalismo industrial y la modernización económica, ambas, despersonalizaron las relaciones entre prostitutas, clientes y lenones que estuvieron presentes en la época colonial; se apunta ya a las relaciones de explotación como las conocemos actualmente y donde el medio de intercambio fundamental es el cuerpo entendido este como una mercancía.

El material revisado para esta época registra que el engaño, el enamoramiento, la seducción, las promesas laborales, la ignorancia y pobreza de algunas mujeres, fueron los mejores aliados para poder “reclutar” mujeres que trabajaran en casas de citas, burdeles y demás sitios donde se pudiera ejercer la prostitución.

El Estado Mexicano no sólo intervino de forma contradictoria sino desde el plano de una doble moral porque fomentó estos lugares y se benefició con el cobro de los impuestos que esta actividad originaba, fomentando un orden cultural de tipo patriarcal al justificar la demanda de servicios

⁸⁰ Sánchez Calleja, María Eugenia, *Menores en la prostitución clandestina: entre la sanidad y la protección. Ciudad de México (1930-1940)*, México, INAH, p. 201

⁸¹ En 1837, el Diccionario Razonado de legislación civil, penal, comercial y forense de Joaquín Escriche, se propone ya una clasificación del oficio de lenón: “1° eran los bellacos que guardaban las ramerías públicas en el burdel, tomando parte de su ganancia; 2° lo que como chalanos, corredores o mediadores andan solicitando las mujeres que están en sus propias habitaciones para los hombres que les dan algún interés en premio de su vileza; 3° los que tienen en su casa mozas que se prostituyen, con el objeto de percibir la ganancia que ellas hacen por este medio; 4° los viles maridos que sirven de alcahuetes a sus mujeres; 5° los que por algún lucro consienten en su casa la concurrencia de muger casada o otra de buen lugar para hacer fornicio, sin ser sus mediadores o cómplices”, pp. 386-387.

sexuales de los hombres. Es decir, como actor, se fue conformando en una especie de proxeneta que muchos años cobró por explotar sexualmente a mujeres. Esto último es fundamental para poder entender las características y dimensiones actuales del fenómeno de la explotación de mujeres con fines de explotación sexual.

2.3.2 Caminando hacia el final del reglamentarismo: discusiones entre el abolicionismo y el prohibicionismo. Las primeras décadas del siglo XX

Para poder entender el fenómeno y los diversos abordajes que se dieron en esta época, como los mencionados en párrafos anteriores, es necesario que recordemos las situaciones, principalmente políticas y económicas, en las que estaba inmerso nuestro país en general y la capital en particular.

Fue durante el porfiriato cuando se desarrolló una amplia desigualdad social originada por la propiedad de la tierra y los bienes de producción concentrados en unas cuantas familias; cuando despuntan las situaciones de movilidad gracias a la instauración del ferrocarril y el crecimiento en las vías ferroviarias; es también cuando se amplían las brechas entre lo rural y lo urbano, promoviendo migraciones masivas principalmente a la Ciudad de México.

Con el estallido de la revolución, en 1910, todos los problemas nacionales crecieron exponencialmente. Es de nuestro interés hacer hincapié en cómo las migraciones, las situaciones de pobreza y la capacidad de movilidad fueron factores primordiales en el fenómeno de la prostitución. Sucedió que algunas familias mandaron a sus hijas a la ciudad para protegerlas, sin embargo, ésta no fue condescendiente con todas ellas. Muchas, alejadas de sus familias con serios problemas para integrarse al trabajo o a los sistemas educativos, cayeron en las “garras” de lenones y proxenetas y con ello en el mundo de la prostitución.

...los cambios experimentados desde finales del siglo XIX trajeron también cambios en la demanda, la mercantilización de los cuerpos y un desarrollo importante del consumismo. La trata y el lenocinio fueron potenciados durante esta época por el desarrollo del capitalismo, el aumento poblacional, las oleadas de migrantes, el incremento de los medios de transporte, la permisividad de las autoridades, la diversificación de sitios de entretenimiento, la demanda entre otros factores; y se desarrollaron en relación con el *sistema proxeneta* que está

regido por el modelo de ganancia capitalista y un orden patriarcal que permite la sujeción de las mujeres.⁸²

Fue común que en esta época la forma más recurrente para enganchar a las mujeres fuera el enamoramiento, la seducción y el engaño de conseguirles un trabajo.

Si bien el abandono del reglamentarismo francés no se dio propiamente sino hasta la segunda mitad del siglo XX, es durante las primeras décadas del mismo cuando encuentra sus más grandes detractores: el abolicionismo y el prohibicionismo.

Según Jesús Roberto Robles los tres sistemas, reglamentarista, prohibicionista y abolicionista,

...parten de la concepción de la prostitución como actividad antisocial, en lo que difieren es en el tratamiento legal que le otorgan a las personas involucradas. En estos sistemas todo gira alrededor de la prostituta, se le considera, según el caso, como delincuente, víctima o como un mal necesario.⁸³

Como ya se revisó en el apartado anterior, el reglamentarismo es el sistema donde el Estado asume el control y, de alguna manera, la administración de la prostitución: delimita lugares, horarios, características, registra e identifica “la oferta” (credenciales y carnets), impone revisiones médicas obligatorias e implementa todo lo necesario para la supervisión de la misma. En el caso mexicano este periodo va de la segunda mitad del siglo XIX a la década de los años 20 del siglo XX.

Por su parte, el prohibicionismo penaliza la prostitución y quienes de ella participan, sobre todo a las mujeres que ofrezcan sus servicios, es decir, existe un castigo ante cualquier situación de oferta sexual, pública o privada, que genere alguna retribución económica. El manejo que se le da a la prostituta es la de un delincuente y como tal debe comparecer ante la justicia para su reeducación o reincorporación a la sociedad; al cliente se le considera víctima de la prostituta. Los bienes tutelados en este sistema son la moral y las buenas costumbres. En la sociedad mexicana este sistema estuvo vigente, en algunos territorios, durante las primeras décadas del siglo XX y sus más grandes expositores fueron Luis

⁸² Caporal Pérez, Verónica, *op.cit.*, p. 27

⁸³ Robles Maloof, Jesús Roberto, *Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución. Un debate pendiente, en Tercer certamen de ensayo sobre Derechos humanos*, Comisión de los derechos humanos del Estado de México, México, 2000, p. 20

Lara y Pardo, Carlos Roumagnac y José Gayón, quienes basaron sus trabajos en la concepción que Cesar Lombroso hizo de la prostitución.

Finalmente, el abolicionismo es aquel sistema legal que pretende eliminar toda situación que implique la explotación de terceros y el castigo a quien lo lleve a cabo. Este abordaje considera a quien ejerce la prostitución como víctima porque es una forma de explotar a la mujer y, por tanto, persigue a quienes inducen, mantienen, permiten y se benefician de la prostitución ajena lo que pone en los códigos penales delitos como el lenocinio, corrupción de menores, tráfico y trata de personas. Las penas están inscritas en el derecho administrativo y suelen ser multas o arrestos. Este sistema es el que predomina en varios países del mundo y en el que, desde los años cuarenta, está inscrita la legislación mexicana.

Las críticas al reglamentarismo comienzan a escucharse desde finales del siglo XIX en voz de médicos que planteaban reformas a esa normatividad ya que, argumentaban, su propia dinámica provocaba la evasión de sus principios y el fracaso de su objetivo principal: la contención de enfermedades venéreas.

Los primeros pronunciamientos vinieron de los médicos José Gayón y Luis Lara y Pardo, así como del periodista y criminólogo Carlos Roumagnac. Estas nuevas visiones de las mujeres públicas las catalogaron ya no como un peligro para la salud pública sino como un resultado “anormal” de la sociedad.

Estas posturas se dieron en medio de la creación de diversos reglamentos de sanidad que se implementaron en 1900, 1902 y 1904, años en los que la producción académica sobre el tema de enfermedades venéreas tuvo muchos expositores.

Lara y Pardo, en su libro “La prostitución en México” de 1908, se centró en analizar las causas sociales que provocaban el ingreso de las mujeres a esas formas de vida, lo que resultó en un perspectiva “victimista”, centrada en la explotación y en la esclavitud que hasta cierto punto soportaban las mujeres en los burdeles tolerados”.⁸⁴ Y, vista así, la mujer no llegaba a la prostitución por la miseria, la seducción o el abandono (abordajes previos del tema), sino por un “estado de inferioridad psicológica y social” que las acercaba a cualquier forma de degeneración.

⁸⁴ Bailón Vásquez, Fabiola, “Las garantías individuales frente a los derechos sociales: una discusión porfiriana frente a la prostitución”, p. 334.

Consideraba que las mujeres presentaban situaciones de indefensión, pero la explotación no era más que culpa de ellas.



Por su parte, Carlos Roumagnac fue quien encabezó los posicionamientos abolicionistas al criticar fuertemente el cumplimiento del reglamento y del burdel y pensar críticamente el lenocinio y la

prostitución. Consideraba que la prostitución como un “mal necesario” no era más que un mito: “no le parecía adecuado aceptar que lo que fuera “lícito para el hombre” era “ilícito para la mujer”, cómo un delito que lo mismo puede consumarse por ésta que por aquél y en que necesitan concurrir y de hecho concurren las voluntades de ambas, ella y sólo ella es la culpable”.⁸⁵ Propuso que debían adoptarse medidas para atacar la explotación ajena y también para prevenir y combatir las enfermedades venéreas.

Durante el siglo XX hubo 2 reglamentos más que permitieron toleraron y autorizar la prostitución. El primero fue el Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución en el Distrito Federal, que apareció el 30 de mayo de 1914, con preocupaciones muy similares a los reglamentos anteriores, donde se reprodujeron “las formas propias” para ejercer la prostitución: estar inscritas, pagar al fisco y poseer su libreta de sanidad, así como los lugares asignados: burdeles, casa de asignación, hoteles y casas de cita, estos lugares solo podían ser autorizados por el gobernador del DF.

Y, para 1926 (Diario Oficial de la Federación, 14 de abril), aparece el segundo y último Reglamento. En éste, las multas por incumplimiento a lo establecido podían ascender a \$500 y un arresto de 15 días; también se derogó el impuesto personal que se cobraba a las mujeres y que era de acuerdo a su aspecto físico. Juristas y médicos de la época manifestaron que este reglamento se trataba “del más oprobioso, inmoral

⁸⁵ Bailón Vásquez, Fabiola, *Prostitución y lenocinio en México, siglo XIX y XX*, p. 125.

e inhumano que jamás se haya puesto en vigor en México, independientemente de que, en la práctica se prestó a innumerables abusos, a las más inicuas exacciones y, de hecho, permitía un estado de semiesclavitud de las mujeres que desgraciadamente habían caído en las manos de los administradores de prostíbulos y demás lugares de prostitución”.⁸⁶



Lo cierto es que en el negocio de la prostitución en nuestro país no sólo participaron las locales, también hubo presencia de otras naciones, principalmente de mujeres europeas que, escapando de la guerra, buscaban lugares donde trabajar, asentarse y hacer dinero. Entre las más buscadas para sus servicios por su aspecto físico, estaban las francesas, a quienes se les acusó de “exóticas” y, en una carta dirigida al entonces presidente Emilio Portes Gil, se le solicitó que todas las extranjeras fueran sacadas del país por competencia desleal y prácticas inmorales.

El primer tercio del siglo fue testigo del aumento numérico de bureles y casas de cita en la Ciudad de México, muchos de ellos, negocios de participantes en la revolución a quienes se les pagaron sus servicios con licencias para éstos. El ambiente propio de la época originó una mayor permisividad y tolerancia en torno al comercio sexual, existía, por así decirlo, una “atmósfera y clima permisivos en torno a la tolerancia sexual”. Surgen entonces los nuevos cabarets, teatros y salones de baile, donde los dueños e inversionistas eran hombres, lo cual evidenció la presencia éstos en dichos negocios. Esta diversificación de “entretenimientos” empleó a mujeres como meseras y ficheras quienes podían “agarrar cliente” y salir del lugar; fue así como salones de baile, bares, clubes, cabarets, cantinas, teatros, pulquerías y demás espectáculos de la vida nocturna, colaboraron para el desarrollo de la prostitución y explotación sexual

⁸⁶ Franco Guzmán, Ricardo, *op.cit.*, p.104

Fue así que entre 1935 y 1940 se dio otra oficialización y consolidación legal de la prostitución esta vez gracias a los burdeles. Pero en esta etapa sí hay una visibilización de los hombres como dueños (de cabarets, burdeles, hoteles, salones de baile, etc.) padrotes, meseros, taxistas, encargados y demás actores de participación activa en la prostitución de mujeres. El engaño, enamoramiento, seducción y las promesas de trabajo siguieron presentes en el proceso de reclutamiento.

Hubo varios sucesos que comenzaron a perfilar la culminación del reglamentarismo, de alta importancia podemos recuperar:⁸⁷

- 1921: Convenio internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores⁸⁸
- 1924: 7ª. Convención Panamericana en Cuba donde México estuvo representado por el doctor Alfonso Pruneda y en el cual se discutieron cuestiones relacionadas con las enfermedades venéreas y el abolicionismo. En esta convención nuestro país se comprometió y firmó la Convención Panamericana contra la Trata de Blancas. También en este año, la Sociedad de las Naciones inicia investigaciones para conocer mejor el fenómeno de trata en el mundo. Dicho trabajo termina en 1927 con observaciones muy específicas para nuestro país.
- 1926: publicación del último reglamento de prostitución. Tratando de darle cumplimiento al delito de “corrupción de menores”, este reglamento puso énfasis en quiénes y en qué condiciones se podía o no ejercer la prostitución; cabe destacar que estas “aclaraciones” no ayudaron a quienes estaban en un régimen de explotación sexual y sí promovieron la criminalización de las menores de edad. Para poder dar cumplimiento a la categoría de edad en estos casos, se creó en este año el Tribunal para Menores de la Ciudad de México a donde se enviaron a niñas (de 10 a 17 años) que por su edad estaban en la prostitución de forma clandestina, era ilegales.
- 1927 fue el año en que la Sociedad de las Naciones a través de su Comisión Especial, dio a conocer los resultados de su investigación, en ello se declara a México como “un espacio propicio

⁸⁷ Para ampliar la información de estos acontecimientos, se puede revisar los trabajos de Fabiola Bailón, María de los Ángeles Evangelista Quintero, Ricardo Franco Guzmán, Gabriela Cano

⁸⁸ Para mayores referencias, capítulo 3 apartado 3.1.3

para el desarrollo de trata de blancas”, recomendaciones que pasaron desapercibidas “porque los intereses implícitos en el comercio sexual de los mismos gobernantes y de los actores que conformaban el sistema de explotación ya estaban plenamente consolidados y eran muchos”.⁸⁹

- 1929: bajo un escenario de presión internacional por los resultados de la investigación, México incorpora el delito de lenocinio en su Código Penal (artículos del 547 al 556) y con ello discute en pleno el tema de la prostitución ajena y la trata de blancas. Si bien en letra se castigaría la explotación del cuerpo de terceros, en la práctica la permisividad fue lo cotidiano. Suponemos que fue así porque aún estaba vigente el reglamento de prostitución así que solo se perseguía todo aquello que no fuera “oficial” porque los artículos marcaban claramente las excepciones.⁹⁰
- 1931: otras reformas al Código Penal, sin embargo, no eran profundas pues la figura de excepcionalidad estaba presente y con ello el Estado seguía participando como protector del lenocinio.⁹¹
- 1933: Segundo Congreso Nacional de Obreras y Campesinas realizado del 27 al 30 de noviembre en la Ciudad de México. Los trabajos versaron “el apoyo a madre solteras, se pidió el castigo para los esposos que golpeaban a sus mujeres, que se facilitasen los trámites de divorcio y sobre todo la creación de fuentes de trabajo para las mujeres en general y para las prostitutas en particular”⁹²
- 1934: Tercer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas. Las participantes interesadas por la “situación prostibularia” en México, propusieron la derogación de todos los reglamentos de prostitución del territorio; algunos trabajos ya exhibieron el papel de los explotadores y la esclavización de las mujeres. También en ese año se realizó el Primer Congreso contra la Prostitución convocado por la Sección Mexicana de la Liga Internacional de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas. Tuvo por objetivos “abolir la reglamentación de la prostitución, analizar sus

⁸⁹ Bailón, Fabiola, *Prostitución y lenocinio en México siglo XIX y XX*, p. 152.

⁹⁰ Anexo 1.

⁹¹ Anexo 1.

⁹² Ramos Escandón, Carmen, “Mujeres de ayer: participación política femenina en México, 1910-1960”, en *Estudios Políticos*, no. 15, mayo-agosto 1997, FCPyS/UNAM, p. 37

causas originales y la difusión de medidas de prevención”.⁹³ Sus posicionamientos claros y originarios desde la profesión de diversos actores fueron clave para el fin del reglamentarismo.⁹⁴

- 1937: año en que se publica el “Acuerdo por el cual se fijan las zonas en que queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de citas, de asignación, prostíbulos y sitios similares” (6 de diciembre de 1937, Diario Oficial). Con éste se delimitó un espacio y las funciones de esos lugares....
- 1939 este año es antesala del fin del reglamentarismo. Una vez que México comprometido internacionalmente hubo firmado la Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres y menores (1936) y la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad (1938), no pudo seguir sosteniendo tal sistema.

Es deber mencionar en este apartado que durante el periodo que aquí se revisa, se dio a conocer el caso de 259 niñas y adolescentes (de entre 10 y 18 años) que fueron aprehendidas entre 1928 y 1940 por ejercer la prostitución en el DF.⁹⁵ Esta cifra nos hace ver que desde entonces existe una alta incidencia de esa población dentro de la explotación sexual.⁹⁶ El caso llamó la atención porque su ilegalidad en la prostitución, debido a su edad, lo que las convirtió en una fuente importante de contagio de enfermedades venéreas; de hecho, se logró su aprehensión gracias a la Campaña Nacional Antivenérea. Entre sus datos generales se sabe que provenían de familias de escasos recursos, analfabetas y migrantes, las cuales habían ingresado a la prostitución por haber abandonado el hogar por maltrato, incesto o por haberse escapado con el novio que después las abandonó.

1940 es el año en el que oficialmente se comienza a hablar del abolicionismo pues a partir del 9 de abril de ese año queda abolida toda la reglamentación (el entonces reglamento de 1926) para la prostitución

⁹³ Evangelista Quintero, María de los Ángeles, “Congreso contra la prostitución de 1934. La prostitución en la década de los treinta”, licenciatura en Historia, UAM, México, p.63

⁹⁴ Y si bien hubo una escisión en dicho congreso por la diferencia de posicionamientos entre las comunistas y las mujeres de la liga, si coincidieron que no debía existir más la prostitución reglamentada

⁹⁵ En la revisión que se hizo del material histórico se localizó que la prostitución en menores de edad estuvo prohibida en todos los reglamentos.

⁹⁶ Sánchez Calleja, María Eugenia, “Menores en la prostitución clandestina: entre la sanidad y la protección. Ciudad de México (1930-1940)”, en Sánchez Calleja María Eugenia, Salazar Anaya, Delia (coords.) *Los niños: el hogar y la calle, México*, INAH, México, 2013, pp. 195-222.

en el Distrito y territorios federales, aunque esto se logró después de varios años de discusión entre profesionales de la medicina, el derecho y otras disciplinas sociales.

Dicha abolición no fue declarada como tal pues no hubo un decreto que lo hiciera, sino que llegó de la mano del Reglamento para la campaña contra las enfermedades venéreas (publicado el DOF el 8 de febrero de 1940) y que mencionaba en uno de sus artículos transitorios: “se deroga el Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución de fecha de 12 de febrero de 1926, así como todas las disposiciones que se opongan al presente”. A partir de la modificación del código sanitario y del Código Penal, se puede hablar del fin oficial del reglamentarismo.

Desde el inicio del siglo XX hicieron aparición diversos instrumentos de protección a las mujeres para evitar lo que entonces se denominada trata de blancas. Pero fue después de la Segunda Guerra Mundial y antes sus efectos, que la lucha contra este fenómeno aumentó. Su principal instrumento fue el Convenio Internacional para la Represión de Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.⁹⁷

A pesar de que a partir de 1940 se dio un cambio de paradigma al hablar desde entonces del abolicionismo, poco se ha podido lograr para erradicar la prostitución y la trata de personas con fines de explotación sexual ajena.

2.4 Manifestaciones de un delito: las últimas décadas del fenómeno

Luego de la extinción del reglamentarismo en México y la instauración del abolicionismo de estado, es complicado hablar de la prostitución – entendida como aquella que decide practicarse de forma libre, sin coacción-, del lenocinio y de la trata de personas con fines de explotación sexual. Esto se debe a la complejidad que cada uno de estos conceptos significa, a lo que se ha escrito e incluso a las cifras y percepción que de ellas se tiene en diferentes esferas.

La explotación de la prostitución ajena (o explotación sexual comercial como otros le llaman) implantada en las últimas siete décadas en México y en la Ciudad, está originada por la conjugación de diversos factores

⁹⁷ Ver capítulo 3.

históricos, económicos, sociales y culturales que han hecho de este delito un fructífero negocio. En medio de este escenario de globalización (donde la migración transnacional y el uso de las nuevas tecnologías son piezas clave), se torna multifacético y paradójico, por ejemplo, enriquece de manera millonaria a unos pocos, pero genera profundo e incuantificable dolor a muchísimas personas.

Recientemente es que comenzó a hacerse una analogía entre la esclavitud y la trata de personas por las formas en que ambas se suceden como el secuestro, tortura y otras prácticas esclavistas, y las secuelas que generan en las víctimas, generando problemas físicos de salud,⁹⁸ psicológicos,⁹⁹ y sociales.¹⁰⁰

El antecedente jurídico mexicano con el que se abordó la trata de personas con fines de explotación sexual fue el establecido en el Código Penal Federal y que durante varias décadas estuvo delimitado al delito de lenocinio. Éste fue tipificado desde 1929 y con pocas modificaciones en 1931, 1940¹⁰¹ y 1983.¹⁰² Durante este tiempo, estuvo considerado como delito contra la moral pública, pero a partir del 2007 se convirtió en delito contra el libre desarrollo de la personalidad¹⁰³ y aparece el delito de trata de personas. En el caso de la Ciudad de México, también está inscrito dentro de los delitos contra el libre desarrollo.¹⁰⁴

Ante el aumento numérico de este fenómeno gobiernos, organismos internacionales y sociedad civil, así como la academia, comenzaron a dar cuenta de este delito y sus relaciones con el crimen organizado, las redes de narcotráfico, la corrupción y los vínculos con algunas autoridades.

⁹⁸ Enfermedades que no son atendidas oportuna o adecuadamente, situaciones que se recrudecen en el aspecto de la salud sexual y reproductiva de mujeres víctimas de explotación sexual y que se ejemplifican con embarazos prematuros y abortos.

⁹⁹ Como baja autoestima, vergüenza, culpa y hasta procesos afectivos y de vinculación con sus explotadores

¹⁰⁰ Pueden sufrir marginación y exclusión pues no asisten a la escuela, a actividades recreativas y cuentan con un estrecho círculo social

¹⁰¹ Se reforma el artículo 208 que hablaba sobre menores de edad

¹⁰² Los artículos 206 y 207

¹⁰³ Capítulo IV. Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirlo, artículo 204.

Capítulo V. Trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistirlo, artículo 205-Bis

Capítulo VI. Lenocinio y trata de personas, artículo 206 y 206 BIS

¹⁰⁴ Capítulo IV. Trata de personas, artículo 188 BIS; Capítulo V. Lenocinio, artículos 189, 189 BIS y 190

Estas relaciones han generado las condiciones y características de lo que ahora denominamos trata de personas con fines de explotación sexual.

La breve revisión de este amplio periodo nos arrojó, principalmente, artículos, libros, tesis académicas, informes y diagnósticos, notas periodísticas y reportajes, en las cuales se pueden identificar como principales caminos de investigación:

- zonas que se fueron consolidando en la Ciudad de México para el ejercicio de la prostitución pero que en realidad son lugares donde explotan mujeres (la Merced, Sullivan, Tlalpan, Buenavista, etc.)¹⁰⁵
- casos emblemáticos como el de las denominadas “Poquianchis” y los Carreto¹⁰⁶
- situaciones culturales que favorecen la trata de personas con fines de explotación sexual; la identificación de lugares donde el proxenetismo se ha convertido en una forma de vida como algunas zonas del estado de Tlaxcala¹⁰⁷
- las discusiones jurídicas y sobre derechos humanos en la conceptualización; la creación de leyes nacionales y locales para castigar la trata de personas, así como sus contradicciones y problemas de aplicación; la comprobación de los delitos y el seguimiento de denuncias hasta el momento de la sentencia ¹⁰⁸
- informes con cifras oficiales (nacionales e internacionales) y los informes y declaraciones de la sociedad civil y la academia.¹⁰⁹
- el papel de redes delictivas y sus vínculos y complicidades con gobiernos, autoridades y personajes (de relevancia política y económica)¹¹⁰
- el papel de las transmigraciones y las nuevas tecnologías como facilitadores del tráfico y trata de personas ¹¹¹

¹⁰⁵ Rodolfo Casillas (2013)

¹⁰⁶ Abordados por: revista *Alarma* y periódicos *La Prensa* y *Excélsior*, Fabiola Bailón, Verónica Caporal y Oscar Montiel.

¹⁰⁷ Rodolfo Casillas (2013), Castro (2006), Oscar Montiel Torres

¹⁰⁸ Casillas (2009), Castro (2008), Departamento de Estado de Estados Unidos (anual), Frago, Robles Maloof, Sánchez Ruíz, Ontiveros, Torres Falcón

¹⁰⁹ Casillas (2013), CEIDAS, CESCAM, AC. (2013), CNDH, Comisión Intersecretarial, FEVIMTRA, UNODC, OEA

¹¹⁰ Lydia Cacho, Rodolfo Casillas (2013)

¹¹¹ CEPAL, Chiarotti, Goldman, OIM, OIT

- y, todas las discusiones en torno a los nuevos mercados sexuales y la reivindicación de las y los trabajadores sexuales, así como de sus experiencias de vida.¹¹²

Podemos concluir, por lo menos en este apartado algo que es de vital importancia para nuestro objeto de estudio: la implantación del reglamentarismo en nuestro país puede ser leído como la “institucionalización” del fenómeno dado que fue el Estado quien se encargó de administrar a las mujeres y a los sitios de prostitución bajo discursos higiénicos y morales.

La revisión histórica de las formas prostitucionales permite entender que tales han respondido a condiciones ideológicas, sociales, culturales, conceptuales, políticas e incluso económicas, particulares de cada época. Algunos de estos elementos históricos, han construido el contexto del fenómeno hoy en día.

Desde el reglamentarismo al abolicionismo de estado, se ha conformado la estructura legal-administrativa que está estrechamente ligada a las situaciones económicas, sociales y culturales de quienes viven esta realidad.

Y es este abordaje el que ha desdibujado a la mayoría de los actores implicados como los explotadores e intermediarios y hace énfasis en las mujeres: aquellas que se encuentran en situación de prostitución pero también a las matronas por ser éstas las intermediarias y la parte más visible quienes de dichos negocios.

Esta transición histórica del fenómeno ha conformado diversas formas de abordar el fenómeno y lo que origina o provoca, pero también marcos legales de abordaje.

Por ello se considera importante una revisión sobre las convenciones y convenios internacionales, así como las leyes nacionales que dan cuenta de dicha evolución en las cuestiones legislativas y jurídicas del tema.

¹¹² Ezeta, Lamas, Claudia Torres, ONU-Mujeres (2013)

Marcos legislativos: Convenios, convenciones, protocolos y leyes contra la trata de personas

No podemos elevar el estándar de la opinión pública exitosamente en materia de justicia a las mujeres y de igualdad en todo su verdadero sentido, si dejamos que una práctica horrenda, calculada, construida, que mantiene en la degradación a una parte importante de las mujeres, pase inadvertida ante los ojos de todos.¹¹³

A través del tiempo la trata de personas se ha conceptualizado de diferentes maneras. Para poder conocer cómo se ha llegado al actual concepto, es necesario hacer una breve revisión histórica y jurídica. Hablamos entonces de un fenómeno antiguo, pero con diferentes nombres.

Éste se ha presentado, principalmente, por medio del robo, cambio e intercambio (compra venta) de mujeres y menores de edad para explotarlos laboral y sexualmente; se le ha asociado con la esclavitud.

La figura del esclavo ha sido localizada en culturas como la griega, romana y egipcia donde eran utilizados para la servidumbre o trabajando en el campo, minas, oficios, comercios y burdeles.

Durante la época medieval en Europa, era común la venta de seres humanos provenientes de África. España, Italia y Portugal fueron los lugares donde más seres humanos se comercializaron. El traslado trasatlántico de seres humanos se dio desde mediados del siglo XIII.

Es durante los procesos de colonización de América Latina y algunos países de África donde se puede encontrar con más claridad este problema ya que las mujeres fueron sacadas de sus lugares de origen para ser vendidas como mano de obra, servidumbre y objetos sexuales.

Para el periodo de la conquista, los españoles aplicaban como ley de guerra, la toma y entrega de mujeres, es decir, como botín. Con el establecimiento de los españoles en tierras americanas, aparecieron los primeros lugares para el comercio sexual y sus primeras reglamentaciones.

¹¹³ Stephanie Limoncelli, citada por Bailón Vásquez, Fabiola, *Prostitución y lenocinio en México siglos XIX y XX*, p.115.

El colonialismo europeo en territorios africanos promovió “la trata de blancas”, concepto acuñado para diferenciarlo de la esclavitud. Denominado así porque se movilizó y comercializó a mujeres europeas de raza blanca, las cuales fueron llevadas para “atender” a colonizadores y sus empleados como prostitutas o concubinas, generalmente, de países africanos y asiáticos (árabes y orientales).

Justo es este contexto, las colonias y el sistema económico vigente, el que favoreció la trata y tráfico de personas para diversidad de fines. Además, se fomentaba por las migraciones y la movilidad en general que se facilitó gracias a la máquina de vapor como medio de transporte. Es, en 1815, cuando se crea la Declaración relativa a la abolición universal de la trata de esclavos¹¹⁴, y con ello se inaugura el movimiento abolicionista para poner fin a la compra-venta de esclavos negros en las colonias de los países europeos y de los Estados Unidos de América.

A finales del siglo XIX existían hombres que se dedican, de forma más establecida y organizada, a comprar y vender mujeres a nivel mundial. A partir de movimientos internacionales, subastaban, ofertaban y remataban a las mismas. La visibilización de estas situaciones promovió la creación de acuerdos internacionales relativos a la abolición de la esclavitud. Desafortunadamente hasta hoy, ninguno de ellos ha sido totalmente efectivo.

Como efecto de las guerras mundiales, en Europa se volvió a “tomar” a las mujeres que esta vez huían del hambre y los horrores de la guerra, situaciones de vulnerabilidad que promovieron su ágil traslado y explotación.

Ante las dimensiones y los contextos en los que esta situación se presentaba, aparecieron actores y organismos que se interesaron por proteger a las mujeres de este problema, quienes eran, desde ese entonces, las más afectadas.

La creación de los instrumentos jurídicos internacionales de protección en el siglo XX fue lo que promovió la evolución del concepto hasta llegar al de trata de personas actualmente utilizado. De relevancia en esta constante construcción ha sido la explotación que se ha hecho, principalmente, de los cuerpos de las mujeres para fines sexuales, aunque

¹¹⁴ Declaración de las Potencias para la abolición del Comercio de negros, Viena, 8 de febrero de 1815

hemos de aclarar que cualquier tipo de explotación de seres humanos es inadmisibile.

Dentro de esta revisión legislativa se hace énfasis en las situaciones de trata para fines de explotación sexual ajena por ser la guía de indagación en la vida de las mujeres entrevistadas.

3.1 Marco Legislativo Internacional

El consenso internacional ha creado un sistema jurídico (Convenciones, Tratados internacionales y Documentos no vinculantes¹¹⁵) de normas contra la esclavitud y demás términos que se análogos a la trata de personas que se han replicado en contextos nacionales, situación trasladada a la normativa contra la trata con fines de explotación sexual.¹¹⁶

En lo relacionado a la abolición de la esclavitud, se llega a un consenso sobre el tema a nivel internacional en la Convención sobre la Esclavitud aprobada por la Sociedad de las Naciones en 1926, definiéndola como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos de derecho de propiedad o propiedad o alguno de ellos”. En el contexto actual, podemos considerar que la esclavitud hace referencia a:

1. El grado de restricción en la libertad de circulación que tienen las personas,
2. El grado de control de las personas sobre sus pertenencias personales,
3. La existencia de consentimiento con conocimiento de causa y su comprensión en relación con las partes.

A pesar de que la condición de esclavitud era vivida por hombres y mujeres, las características que podrían presentarse de forma diferencial entre ellos, nunca fueron consideradas.

Es por lo que la trata de personas en la mayoría de sus ámbitos es una forma de esclavitud porque implica las restricciones de movilidad e imposibilidad ante las circunstancias, de elegir y controlar la propia vida, ya sean mujeres, niñas, niños, migrantes indocumentados o trabajadores

¹¹⁵ Entre los documentos no vinculantes se pueden mencionar la *Resolución de las Naciones Unidas sobre Trata de Mujeres y Niñas*, el *Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas* y los Principios y Guías en materia de Derechos Humanos y trata de personas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

¹¹⁶ Es de uso común hablar de la “esclavitud moderna” para referirse a la trata de personas y sus modalidades.

explotados. Es una transgresión a los derechos humanos que lesiona la dignidad de las personas y que la más de las veces recurre a diferentes formas de violencia para poder cumplirse.

Los instrumentos internacionales relacionados con la esclavitud nos dicen que las formas más recurrentes son: la servidumbre por gleba, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, en algunos casos, los trabajos de migrantes indocumentados y la trata de personas con otros fines como la explotación sexual.

En el caso de la trata, como se dijo anteriormente, está estrechamente ligada a la prostitución, aunque los instrumentos internacionales no contienen una definición de la misma.

3.1.1 Acuerdo Internacional para la Supresión de Trata de Blancas, 1904

Firmado en París el 18 de mayo, fue el primer convenio internacional en torno al tema pues hablaba del interés de proveer una protección efectiva a las mujeres y muchachas contra la “trata de blancas”.

Se conceptualizó la trata como aquella movilización de mujeres ligada a fines “depravados” o de prostitución, implicando el cruce de fronteras internacionales (artículo 1).

Además, solicitaba la cooperación de los Gobiernos para vigilar “las estaciones ferroviarias, los puertos de embarque”; a aquellas personas “que parezcan ser autores, cómplices o víctimas” de tal tráfico (artículo 2) y también a las agencias y oficinas de colocación de mujeres en el extranjero (artículo 6).

La cooperación entre naciones incluye: la toma de declaraciones que arrojen información sobre la identidad, el estado civil y el motivo para dejar su país y la repatriación de la víctima. Esto último estará a cargo de la propia víctima o algún pariente o tutor, en caso de que esto no sea posible, los gastos “correrán por cuenta del país sobre cuyo territorio reside ella, hasta la siguiente frontera o puerto de embarque en dirección al país de origen y por cuenta del país de origen por el resto” (artículos 3 y 4).

A este Acuerdo se le criticó por no proteger y defender los derechos de todas aquellas personas que estaban en situación de explotación y

comercialización puesto que fue elaborado para prohibir el tránsito de las mujeres europeas que pudieran ser explotadas sexualmente.

3.1.2 Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, 1910.

Conformado por 12 artículos donde se exponen las actividades, medios y propósitos de la trata de blancas, fue suscrito el 4 de mayo de 1910. En los dos primeros artículos se propone castigo a quien haya “contratado, secuestrado o seducido”, “mediante fraude, ayuda de violencias, abuso de autoridad, cualquier otro medio de coacción” o “aun con su consentimiento”, a una mujer o una joven menor de edad¹¹⁷ “para satisfacer las pasiones de otro”.

Se propone que las partes contratantes deben comprometerse a poner en las legislaturas locales, “las medidas necesarias para que dichas infracciones sean castigadas de acuerdo con su gravedad” (artículo 3). Estos avances legislativos deben darse a conocer a todas las partes.

Aparece la figura del “exhorto” (artículo 6) para informar sobre las infracciones a este convenio entre las partes a partir de: un comunicado judicial, un agente diplomático o consular o por la vía diplomática. Es importante mencionar que, en la comunicación entre las partes, sobresale aquella que está relacionada con las condenas pues esto permitió ver al delito de forma internacional y desde un abordaje de cooperación (artículo 7).

También es importante resaltar que la Convención menciona que puede adherirse a ella, cualquier Estado que así desee, siempre y cuando lo manifieste por escrito. Esto ayudaría a que el Estado adherente promulgara leyes en torno al contenido de la Convención. Además, en el “Protocolo de Clausura” menciona que la cobertura de los tres primeros artículos es un “MÍNIMUM” pues los Estados pueden castigar otras infracciones análogas. Sugiere como castigo “una pena privativa de la libertad individual”, tomando en cuenta, “independientemente de la edad de la víctima, las diversas circunstancias agravantes que puedan concurrir en cada caso particular”.

¹¹⁷ Para este instrumento la mayoría de edad correspondía a los 20 años.

Dos cosas hay que resaltar de esta Convención. Por un lado, se plantea que la trata de personas es un delito que se puede darse al interior o el exterior de los países; por otro lado, no considera a la prostitución en su texto pues en ese tiempo, en muchos países, era una práctica reglamentada bajo ciertos criterios policiacos y sanitarios que los estados imponían.

3.1.3 Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores, 1921

Adoptada el 30 de septiembre de 1921 en Ginebra, Suiza y promovido por la Sociedad de Naciones. Las partes contratantes eran: Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, el Imperio Británico (junto con el Canadá, la Commonwealth de Australia, la Unión del África del Sur, Nueva Zelandia y la India), Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Estonia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Los Países Bajos, Persia, Polonia (con Dantzig), Portugal, Rumania, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia.

México, mandó su adhesión (conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 de dicha Convención), el 10 de mayo de 1932 y apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 25 de enero de 1936, es decir, durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas del Río.

Compuesto por 14 artículos, la definición de trata, artículo 2, está referida al artículo 1 de la Convención de 1910. Lo relacionado a la adhesión, o en su caso ratificación, de las partes contratantes al Acuerdo de 1904 y Convención de 1910, está establecido en el artículo 1. También hace mención: al castigo de la trata y la adopción de medidas para ello (artículo 3), a la extradición y sus convenciones necesarias (artículo 4) y cambia la “mayoría de edad” a los “veintiún años cumplidos” (artículo 5).

Dos son los aportes más significativos de esta Convención. El primero es que comienza a hablarse de trata de mujeres y no más de trata de blancas. El segundo es considerar los servicios de migración y emigración porque la trata de personas se abordaba desde un plano internacional, lo que significó erradicar la explotación transnacional de la prostitución ajena, la esclavitud y la trata de esclavos. Ponía énfasis en la “autorización y vigilancia de agencias y oficinas de colocación” así como en la creación

de reglamentos de protección de mujeres y niños que buscaran trabajo en otros países (artículo 6). Además de tomar “medidas administrativas y legislativas a combatir la trata de mujeres y menores”, especialmente, “poner en vigor los reglamentos necesarios para la protección de mujeres y menores que viajen a bordo de buques” y avisar de los peligros de este delito (en estaciones y puertos) señalando los lugares de ayuda (artículo 7).

3.1.4 Convención sobre la esclavitud, 1926

Tratado internacional firmado en Ginebra, Suiza el 25 de septiembre de 1926 a partir de una iniciativa de la Sociedad de Naciones.

Sus antecedentes se pueden seguir en el Acta General de Berlín de 1885, en la Acta General de la Conferencia de Bruselas de 1889-1890 y en la Comisión Temporal de la Esclavitud del Consejo de la Sociedad de Naciones de 1924. La adhesión y entrada en vigor en México fue el 8 de septiembre de 1934, apareció en el DOF el 13 de septiembre de 1935.

Define la esclavitud como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”, y la trata de esclavos implica “captura, adquisición o cesión de un individuo” para comprar, vender o cambiar (artículo 1).

Al igual que en los anteriores instrumentos, la Sociedad de Naciones incentiva a las partes para tomar las medidas necesarias para impedir, reprimir y, en la medida de lo posible, abolir la esclavitud a partir de la cooperación internacional y de la modificación de leyes y reglamentos locales (artículos 2, 3, 4 y 6).

De mención específica es el artículo 5 puesto que reconoce que los “trabajos forzosos u obligatorios es susceptible de acarrear graves consecuencias” como convertirse en esclavitud.

Cualquier Estado se puede adherir a ella y quienes ya lo hubieran hecho, deberán ratificar su adhesión.

Dos modificaciones ha sufrido esta Convención. La primera en 1953 cuando el **Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud**, transfiere las funciones de la Sociedad de Naciones a la Organización de las Naciones Unidas y las reemplaza en la redacción del documento. La segunda se lleva a cabo el 7 de septiembre de 1956 con el fin de ampliarla y con ello “intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales

encaminados a abolir la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud” en virtud de la Declaración de Derechos Humanos que considera a la libertad como un derecho innato de todo ser humano. A ésta última se le conoce como **Convención Suplementaria** de la cual podemos resaltar la identificación de prácticas e instituciones que favorecen la esclavitud (artículo 1) como: la servidumbre por deudas y por gleba y el matrimonio forzoso. “Transportar esclavos de un país a otro”, mutilarlos o marcarlos, “inducir la esclavitud o enajenar la libertad” son situaciones que se consideran delito y que se asientan en los artículos 3, 5 y 6, respectivamente.

La Convención Suplementaria se firmó por México y la ratificó el 30 de junio de 1959, apareciendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1960.

3.1.5 Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, 1933

Hecha en Ginebra el 11 de octubre de 1933 con los Estados firmantes de: Albania, Alemania, República de Austria, Bélgica, Gran Bretaña, Irlanda y Dominio Británicos, Australia, Unión Sud-Africana, Bulgaria, Chile, China, Ciudad libre de Dantzig, España, Francia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Mónaco, Noruega, Panamá, Países Bajos, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, República Checoslovaca, Yugoslavia. México se adhirió el 9 de marzo de 1938 y apareció publicada en el DOF el 3 de mayo del mismo año.

En interés por dar continuidad y actualizar a los convenios de 1904, 1910 y 1921, se plantea el castigo a “quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aún con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos de delito se hayan realizado en distintos países” (artículo 1). También se pide hacer lo necesario para la modificación las leyes locales que permitan la represión y mejores castigos ante estos delitos (artículo 2).

Ya que es un instrumento de carácter internacional, se solicita el apoyo que los Estados firmantes para la cooperación, intercambio de información y comunicación para el seguimiento y castigo de estos delitos.

Es de recuperarse que en este Convenio ya habla de que los delitos pueden ser cometidos por hombres y mujeres mayores de 18 años aun cuando haya consentimiento y sigue refiriendo a la trata de mujeres sólo como un delito de carácter internacional, es decir, cuando se presenta movilidad de un país a otro, lo que dejaba fuera las situaciones internas de cada país.

3.1.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948

Aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea de las Naciones Unidas, en París, es un documento declarativo que contiene, en sus 30 artículos, los derechos humanos básicos.

El documento inicial fue discutido por los 58 Estados que, en ese año, eran miembros de la Asamblea. La votación fue de 48 votos a favor (los de: Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Holanda, India, Irak, Irán, Islandia, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, Siria, Suecia, Tailandia, Turquía Uruguay y Venezuela) y 8 abstenciones (Arabia Saudí, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Sudáfrica, URSS, Ucrania y Yugoslavia).

Vertidos varios temas e intereses, lo que se debe rescatar para este trabajo está contenido en los artículos 1, 3 y 4, que a la letra dicen:

- Artículo 1: todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros
- Artículo 3: todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona
- Artículo 4: nadie estará sometido a la esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Por su carácter universal, tal Declaración es de aplicabilidad en aquellos países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), actualmente son 193.

Dado que la trata vulnera la dignidad y la libertad de las personas, principios de esta Declaración, se debe tener en cuenta a la hora de definir y castigar este delito.

3.1.7 Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, 1949

Fue aprobado por las Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949 pero entra en vigor hasta el 25 de julio de 1951. El 21 de febrero de 1956 fue cuando México se adhirió para entrar en vigor el 21 de mayo del mismo año.

A partir de los instrumentos internacionales de 1904, 1910, 1921 y 1933, se elabora este Convenio de tal suerte que los englobe y considere la evolución del delito. En éste se habla, por primera vez, de la trata de personas (en lugar de trata de mujeres) para fines de prostitución, es decir, se reconoce que la trata de personas tiene, por actividad y propósito, la prostitución ajena:

Artículo 1. Las partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

- Concertase la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aun con el consentimiento de tal persona
- Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona

También propone el castigo de quien fuera dueño, administrare, sostuviere o participara de una casa de prostitución ajena (artículo 2), a quien tuviere “la tentativa de cometer las infracciones señaladas”, “todo acto preparativo” (artículo 3) y “la participación intencional” (artículo 4).

El resto de los artículos están encaminados a la extradición del delincuente (artículos 8 y 9) y repatriación de la víctima (artículo 19)¹¹⁸; al apoyo y cooperación entre las partes para juzgar los delitos (artículos 14 y 15); al compromiso de los estados para adoptar medidas para prevenir la prostitución y la rehabilitación de la víctima (artículo 16) y para “la inspección de las agencias de colocación como medio preventivo

¹¹⁸ Artículos que se manejan así porque este Convenio considera la trata cuando el reclutamiento se diera en un país y la prostitución en otro.

para que quienes buscan trabajo, no se expongan al riesgo de la prostitución” (artículo 20).

Sin embargo, esta Convención no define la trata de persona y sólo se centra en el tema de la prostitución y la incorporación de las personas a ésta de forma voluntaria, por coerción, engaño o la fuerza. Considera que la prostitución es perversa e incompatible con la dignidad de la persona. Su abordaje deja fuera otras formas de trata. Sin embargo, su mayor aportación es el cambio de políticas y legislación pues se pasó de los principios del reglamentarismo a los del abolicionismo; abrió el debate sobre prostitución libre y forzada y propició la discusión en torno a cada uno de los actores que participaban en la consumación de este delito.

3.1.8 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979 y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994

Dichas convenciones están referidas a un grupo poblacional determinado: las mujeres. Son instrumentos que se han desarrollado, entre otros, como parte de la estrategia de la ONU para la promoción y protección de los derechos humanos, estos intentan dar forma y aterrizar concretamente a los derechos humanos de las mujeres.

CEDAW fue adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Es el primer instrumento jurídico que surge para proteger los derechos de las mujeres a partir del principio de no discriminación, por lo cual, pretende eliminar efectivamente todas las formas de discriminación hacia las mujeres a partir de la obligación de los Estados Parte para tomar las medidas sociales, económicas, políticas, culturales y legislativas que garanticen el goce y ejercicio de sus derechos en igualdad con los hombres.

Para los fines de esta investigación, es de resaltar el artículo 6:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer”.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará es de carácter regional por haber sido promovida y firmada por quienes conforman la

Organización de Estados Americanos (OEA). Fue adoptada el 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belém do Pará, Brasil.

Son 25 artículos divididos en 5 capítulos que congregan: la definición y el ámbito de aplicación, los derechos protegidos, los deberes de los Estados, los mecanismos de protección y las disposiciones generales. Tiene por ánimo el reconocimiento de las diversas formas de violencia, así como el combate a éstas.

Es de recalcar los artículos 1 y 2.

Artículo 1. Debe entender por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

México ha firmado y ratificado ambos instrumentos para la protección de derechos en la población femenina. 1981 es el año en que CEDAW es ratificada (23 de marzo), publicada en el DOF (12 de mayo) y entra en vigor (3 de septiembre). Belém do Pará aparece publicada en el DOF el 19 de enero de 1999 aunque su ratificación (12 de noviembre) y vigor (12 de diciembre) son de 1998.

3.1.9 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, 2000

Como parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada¹¹⁹, este Protocolo considera la asistencia y

¹¹⁹ A esta Convención la forman tres Protocolos:

1. Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños
2. Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

protección hacia las víctimas de trata de personas, la prevención y penalización del delito, así como la cooperación entre los Estados parte. Abarca las diferentes modalidades de trata de personas y la conceptualiza de manera más amplia, considera el tema del consentimiento y expone las actividades por las cuales se puede llevar a cabo, es decir, está planteada para poder identificar y castigar la captación, el traslado y los diversos fines de la explotación.

Artículo 3. Para los fines del presente Protocolo:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

A continuación, se anexa un cuadro con consideraciones, estrechamente ligadas e importantes en esta definición.

ACTIVIDAD	MEDIOS	FINES
<ul style="list-style-type: none"> • Captación • Transporte • Traslado • Acogida • Recepción de personas (incluidos menores de edad) 	<ul style="list-style-type: none"> • Amenaza • Uso de la fuerza • Coacción • Rapto • Fraude • Engaño • Chantaje • Abuso de poder • Situación de vulnerabilidad • Concesión o recepción de pagos o beneficios 	<ul style="list-style-type: none"> • Explotación • Prostitución u otras formas de explotación sexual • Trabajos o servicios forzados • Esclavitud o prácticas análogas • Servidumbre • Extracción de órganos

Hasta ahora, ésta es la categorización más completa para definir dicho problema pues abarca las formas y medios por los que se atrapa y

3. Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el Tráfico Ilícito de armas de Fuego

moviliza a las víctimas, pero también los propósitos y formas en que se explotarán. Este protocolo considera el castigo de la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas que tenga como fin la explotación sexual.

A diferencia de los primeros instrumentos, el protocolo de Palermo integró las figuras de prevención y atención de las víctimas, avance considerable y fundamentado en la protección de los derechos humanos

Considero que se debieran hacer explícitas algunas de las formas en que este delito se puede presentar, como: la pornografía (películas, fotografías, internet), pedofilia, turismo sexual, embarazos forzados (algunas veces a través de los denominados “vientres de alquiler”), mendicidad, trabajo doméstico, matrimonios serviles y arreglados, cautiverios militares (como soldados o paramilitares), tráfico de órganos y adopciones ilegales. También deben tomarse en cuenta todas las formas de captación, aunque no estén vinculadas a la prostitución pero que signifiquen movimiento de mujeres, hombres o niñas/niños que esté sujetos a coacción o hayan sido engañados con respecto a la situación en la que se encuentren, pues sugiere situaciones de opresión, esclavitud, beneficios a terceros (tratantes, proxenetas, bandas criminales y autoridades corruptas) y actividades ilícitas.

Es importante mencionar que este Protocolo es el esfuerzo más importante que consolidó los intereses de la comunidad internacional para promover una legislación global sobre la trata de personas. Pero dicho ejercicio dejó pendientes algunas definiciones que no están lo suficientemente establecidas y que están interpretándose desde leyes locales, entre estos conceptos esta: explotación, explotación sexual y prostitución.

Cuadro resumen de instrumentos internaciones contra la esclavitud y la trata

Año	Concepto	México
1904 Trata de blancas	Contratación de mujeres y muchachas con el fin de darlas a la vida depravada en el extranjero.	21 agosto 1956 DOF 21 de junio de 1956
1910 Trata de blancas	Contratación, secuestro o seducción de una mujer o joven menor de edad, para satisfacer	21 agosto 1956

	las necesidades de otros, con propósitos licenciosos, aún con su consentimiento	DOF: 20 de junio de 1956
1921 Trata de mujeres y menores	Contratación, secuestro o seducción de una mujer o de un menor de cualquier sexo, para satisfacer las pasiones de otro, con propósitos licenciosos, aún con su consentimiento Contratación, secuestro o seducción de una mujer o de un menor de cualquier sexo, mediante fraude o con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción para satisfacer las pasiones de otro, con propósitos licenciosos, aún con su consentimiento.	DOF: 25 de enero de 1936
1933 Trata de mujeres mayores de edad	Conseguir, arrastrar o seducir para satisfacer las necesidades ajenas, a una mujer o muchacha mayor de edad, aún con su consentimiento para ejercer la prostitución en otro país.	9 de marzo de 1938 DOF: 3 de mayo 1938
1949 Trata de personas	Explotar, concertar la prostitución de otra persona, inducir a la prostitución o corromper con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona. Mantener una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas, la sostuviera o participare en su financiamiento. Dar o tomar a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.	21 de mayo de 1956 DOF: 19 de junio de 1956
1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Adoptado por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, establece que nadie debe estar sometido a la esclavitud; la esclavitud y la trata están prohibidos en todas sus modalidades. también está prohibida la servidumbre y los trabajos forzosos u obligatorios (artículo 8)	Adhesión: 24 de marzo de 1981 DOF: 20 de mayo de 1981
2000 Trata de personas	Captación, transporte, traslado o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de	Firma: 30 de diciembre de 2000

	<p>poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.</p>	<p>Senado: 2 de diciembre de 2002 Vigor: 29 de septiembre de 2003 DOF: 11 de abril de 2003</p>
--	--	--

Elaboración propia con información del texto “Compilación de Instrumentos Internacionales sobre protección de la persona aplicables en México” de la SCJN.

El anterior recorrido responde a la necesidad de explicar cuál ha sido el papel de agencias y organismos internacionales en la visibilización, nombramiento y castigo (y en su caso tipificación de delitos) del fenómeno estudiado. Si bien se inicia a partir del problema de esclavitud, el trasfondo de este problema es la pérdida de libertad que las víctimas, en cualquiera de sus modalidades, padecen. Sin embargo, detrás de la trata de personas hay otras violaciones a los derechos humanos que constituyen un delito contra la persona y el Estado.

Dado que, en algunos casos, sobre todo en explotación laboral y sexual, hay desplazamiento a través de diferentes naciones, este delito adquiere el carácter de transnacional por ello la importancia de la suscripción de los Estados a los convenios, protocolos y demás acuerdos internacionales que están interesados en la prevención, erradicación y castigo de la trata, pero también en la cooperación internacional como elemento para cumplir dichos objetivos.

Un segundo momento es aquel donde se ven incorporados estos intereses en su carácter de documentos vinculatorios, en las legislaciones nacionales y este es el caso que se abordará a continuación.

3.2 Marco Legislativo Nacional

La trata de personas está presente en todos los países del mundo tal vez con intensidades diferentes y por ello, México no es la excepción.

A pesar de que México es un país de origen, tránsito y recepción de víctimas de trata de personas en todas sus modalidades, tiene una corta

historia legislativa en torno a este delito¹²⁰, situación que se expone en las siguientes líneas.

Debe reconocerse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1^o y 5^o, establece las bases para la regulación de la trata de personas con fines de explotación sexual a nivel nacional porque, respectivamente, establece la libertad y el respeto a los derechos humanos y la prohibición del trabajo forzado:

Artículo 1^o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5^o. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Con una modificación constitucional en 2011, México elevó a rango constitucional los tratados internacionales de protección de los derechos humanos que ha firmado y ratificado; esto significa que tales tratados deben ser considerados en la creación, o en su caso modificación, de leyes locales para dar cumplimiento al mandato de protección de derechos humanos de la población mexicana a partir de los tres órdenes

¹²⁰ Apareció en la constitución nacional en el año de 2008 pero debido a la figura de la extinción de domino

de gobierno y las competencias de cada uno, lo que dio pie a la creación de una ley de trata de personas.¹²¹

En el caso del Protocolo de Palermo, nuestro país lo firmó el 13 de diciembre de 2000, fue aprobado por la Cámara de Senadores el 22 de octubre de 2002 y ratificado el 4 de marzo de 2003 por parte del Ejecutivo Federal; su publicación en el DOF se llevó a cabo el 11 de abril del mismo año. La entrada en vigor en nuestro territorio fue el 23 de septiembre de 2003.

La firma y ratificación de este Protocolo implica el compromiso que tienen los Estados parte para “combatir la trata en forma integral, esto es, a investigar y castigar el delito, brindar protección, atención y asistencia a sus víctimas, e implementar medidas de prevención”.¹²²

México ha enfrentado el reto de legislar sobre este fenómeno donde todas las formas de explotación están presentes, resultado de ello son las dos leyes que se han expedido. Aunque podríamos mencionar como antecedente de la explotación sexual ajena, la tipificación que existía del delito de lenocinio presente aun en algunos códigos penales estatales.

3.2.1 Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, 27 de noviembre de 2007

Aceptando que la trata de personas es un problema de índole mundial y que México no se escapaba de ello, un grupo de senadores priistas¹²³ argumentó que era necesario e impostergable contar con un marco legislativo vinculado al derecho internacional, que atendiera de forma integral dicho fenómeno en nuestro país. El 9 de diciembre de 2004, en la Cámara de Senadores se presentó el proyecto que expediría la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, turnándose a las comisiones de Justicia, de Derechos Humanos y Estudios Legislativos para su discusión. Esta propuesta llevaba implícitas modificaciones (reformas, derogaciones y adiciones) a la Ley Federal Contra la Delincuencia

¹²¹ Según Claudia Torres en su texto “Ambigüedades y complejidades: la trata con fines de explotación sexual y el no reconocimiento del trabajo sexual en México”, también son importantes las modificaciones del 18 de junio de 2008 a los artículos 16 (definición de delincuencia organizada), 17, 18, 19 (prisión preventiva en casos de trata), 20 (resguardo de identidad y datos personales en delitos de trata de personas y delincuencia organizada, así como la protección y salvaguarda de víctimas), 21 y 22 (extinción de dominio por trata); las fracciones XXI y XXIII del 73 (sobre expedición de leyes); la fracción VII del 115 y la fracción XIII del apartado B del 123.

¹²² CNDH, *Diagnóstico sobre la situación de trata de personas en México*, p. 19.

¹²³ Enrique Jackson Ramírez, Ramón Mota Sánchez y Sadot Sánchez Carreño

Organizada, al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales. Un año después, el 15 de diciembre de 2005, es enviada a la Cámara de Diputados, donde se turnó a la Comisión de Justicia.

Durante 2006 y 2007 se hizo la revisión en ambas cámaras conforme al inciso e) del artículo 72 constitucional.¹²⁴ Finalmente, conforme al inciso a) del mismo artículo, el 2 de octubre fue enviada al ejecutivo federal para su aprobación y publicación.¹²⁵

El Código Penal tipificó el delito de trata de personas, conforme a la publicación en el DOF del 7 de marzo de 2007 en los artículos 205, 206, 206 bis (ambos relativos a lenocinio) y 207 (relativo a trata de personas). Sin embargo, fue hasta el 27 de noviembre de 2007, durante el mandato de Felipe Calderón, cuando se publica en el DOF la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Constaba de 20 artículos divididos en cuatro capítulos:

- I. Disposiciones generales: artículos del 1 al 4
- II. Del Delito de Trata de Personas: artículos del 5 al 9
- III. De la política criminal del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la Trata de Personas: artículos del 10 al 16
- IV. De la Protección y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos de la Trata de Personas: artículos 17 al 20

¹²⁴ Artículo 72, todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al ejecutivo, para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de esta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas cámaras, se pasara al ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto solo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

¹²⁵ a) Aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasara para su discusión a la otra. Si esta lo aprobare, se remitirá al ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Artículo 1. Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos

Lo que intentaba era hacer frente al problema de manera penal y preventiva pues este delito lacera los derechos humanos fundamentales, especialmente de niñas, niños, mujeres y migrantes. Aportación especial es la declaratoria de la trata de personas como un delito y la atención a víctimas del mismo, sin importar la modalidad en la que se haya cometido.

El 31 de enero de 2008 que en el DOF apareció en Acuerdo de creación de la Fiscalía Especializada para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) para poder investigar y perseguir los delitos en materia de trata de personas y violencia hacia las mujeres (conforme a Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia), quedando adscrita a la Procuraduría General de la República (PGR).

Durante 2009 se expidió el Reglamento y 23 estados (incluidos el D.F.) hicieron modificaciones a sus códigos penales para tipificar la trata de personas. Este mismo año se creó el Observatorio Nacional contra la Trata de Personas. Y para el 2011 se crea el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que existió hasta el 2012.

Esta ley fue abrogada el 14 de junio de 2012, para dar paso a la actual Ley General, en palabras de Elena Azaola porque:

La Ley para Combatir la Trata de Personas de 2007 no resultó eficaz para hacer frente a este delito, de ahí que se promoviera una Ley General. La Ley vigente requería modificaciones para configurar el delito, particularmente en lo relativo a los medios comisivos y los fines, asuntos que eran prácticamente imposibles de demostrar. Además, tenía como excluyente de responsabilidad en consentimiento

de la víctima, lo que es contrario a los principios propuestos por los instrumentos internacionales en la materia.¹²⁶

3.2.2 Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a Víctimas de estos Delitos

Durante la LXI legislatura de la Cámara de diputados, específicamente desde el año 2011, comienza a discutirse sobre la pertinencia de la entonces vigente Ley de trata. Argumentando que este delito requiere toda una estructura compleja para llevarse a cabo y que contiene elementos objetivos y subjetivos que lo hacen muy complejo, se propone una nueva ley con medidas más enérgicas pero que también propusiera medios de prevención y atención a víctimas y que contemplara los medios comisivos (entendidos como los recursos de los que se vale el tratante para cometer el delito), los fines de la trata y eliminara el consentimiento de la víctima.¹²⁷

Esta ley aparece publicada en el DOF el 14 de junio de 2012, donde se hace una definición más amplia del delito de trata de personas,

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

¹²⁶ Azaola, Elena, *La Trata de Personas en México*, p. 138

¹²⁷ Se consideró para la elaboración de este apartado, la discusión que se dio en ambas cámaras en torno a la abrogación de la ley del 2007 y la creación de la del 2012.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/253_DOF_14jun12.pdf

- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Y en materia de trata sexual, el artículo 13 dice:

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión de un mil a 30 mil días de multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso de poder
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o
- VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo

Tratándose de personas menores de edad o de personas que no tienen capacidad de comprometer el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Estas definiciones fueron construidas en función de la que aparece en el Protocolo de Palermo.

Entre las aportaciones de esta ley están los principios en los que se fundamenta, los cuales están en artículo 3: máxima protección, perspectiva de género, prohibición de la esclavitud, interés superior de la infancia, debida diligencia, prohibición de la devolución o expulsión sobre la repatriación de las víctimas, derecho a la reparación del daño, garantía de no revictimización y presunción de minoría de edad;

La ley federal de trata sanciona los delitos relativos a la *explotación sexual* en sus artículos 13 a 20. Dentro de estos artículos figuran los siguientes tipos penales: la obtención de beneficios a partir de la explotación de la prostitución u otras actividades remuneradas coactivamente (art. 13); el sometimiento de otro a la pornografía (art. 14); la producción, distribución y la comercialización de material pornográfico (arts. 14 y 15); la inducción de menores en la pornografía (art. 16); la producción, circulación y adquisición de material pornográfico en el que participen menores (arts. 16 in fine y 17); el turismo sexual de menores (art. 18); el reclutamiento engañoso para prestar servicios sexuales (art. 19); y la restricción de libertades en los contratos de servicios sexuales (art. 20).¹²⁸

Es de considerar que esta ley ya legisla sobre publicidad ilícita y engañosa; además enumera las situaciones de vulnerabilidad de las posibles víctimas;

¹²⁸ Torres, Claudia. *Ambigüedades y complejidades: la trata con fines de explotación sexual y el no reconocimiento del trabajo sexual en México*, p. 8

abarca lo relacionado a las políticas y programas de prevención, así como la protección y asistencia a víctimas; establece las sanciones; considera el resarcimiento y reparación de daño y dicta las competencias para investigar, perseguir y sancionar este delito.

La Ley General tiene, así, como propósito principal, homologar en todo el país, las sanciones y el tipo penal, evitando que la carga de la prueba recaiga en la víctima y prescribiendo la obligación de atender y brindar protección tanto a la víctima como a sus familiares y a los testigos.¹²⁹

El Reglamento para dicha ley apareció en el DOF en 23 de septiembre de 2013 y establece las bases y tareas que cada una de las instancias de la administración pública (dependencias y entidades) debe realizar para la prevención, atención, investigación, persecución, erradicación y sanción del delito de trata de personas en nuestro país.

También plantea la creación del Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, así como del Fondo de protección a Asistencia a las víctimas de estos delitos.

El Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2014-2018), apareció en el DOF el 30 de abril del 2014 y establece las líneas de acción para afrontar el problema de trata en nuestro país. Fue creado por la SEGOB y tiene por objetivos:

1. prevenir el delito de trata de personas, sus modalidades y fomentar la visibilización del fenómeno delictivo;
2. proporcionar atención, protección y asistencia de manera integral a las víctimas de trata de personas;
3. impulsar la efectiva procuración, investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas y
4. promover los sistemas de rendición de cuentas y acceso a la información en materia de trata.

Para que se puedan cumplir, cada uno de ellos tiene estrategias y líneas de acción específicas en las que diversas instancias gubernamentales intervienen según sus competencias y los requerimientos del programa, entre ellas están SEP, SEGOB, SECTUR, PGR, SEP, SCT, principalmente.¹³⁰

¹²⁹ Azaola, Elena, *op. cit.* p. 138

¹³⁰ Este reglamento está redactado en función de las metas establecidas Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) y en concordancia con los programas sectoriales de Gobernación, Desarrollo Social, Turismo,

Un principio básico para la aplicación de esta ley es la armonización de las leyes de los estados que conforman la Federación. Desde el 2009 (Chiapas fue el primer estado en expedir una ley local contra la trata de personas) y hasta diciembre de 2016, 27 estados han elaborado sus propias leyes para combatir, eliminar y sancionar la trata de personas; que están basadas en la Ley General y han promovido cambios en sus Códigos Penales con la incorporación del delito así como la mención de las penas. En los casos en que el delito se derogó en los códigos locales, es porque se sancionará conforme a lo establecido a la Ley General. Sin embargo, en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur y Campeche que no tienen ley ni el delito de trata de personas, pueden juzgar conforme a otros delitos (relacionados con la definición que la ley general hace del mismo).

Claudia Torres explica que:

...para entender el régimen de trata, es necesario explicar la relación entre éste y lenocinio o, su equivalente funcional, la explotación de la prostitución ajena. En la práctica, el lenocinio o explotación de la prostitución muchas veces se confunde con la trata de personas con fines de explotación sexual. Sin embargo, el lenocinio (explotación de la prostitución ajena) es un delito distinto e independiente. El Código Penal Federal sanciona el lenocinio. Este delito prevé una pena para quien se beneficie económicamente de la prostitución ajena; induzca o solicite a otra persona para que se prostituya; o regentee, administre o sostenga locales donde se realice la prostitución.¹³¹

Esto significa que se castiga a quien se beneficie de la prostitución. El hecho de que en el Protocolo de Palermo no se defina la *explotación sexual*, hace que los Estados legislen y asocien la cuestión con otros delitos; en el caso de México, se asocia y castiga conforme al lenocinio.

ESTADO	TRATA DE PERSONAS EN CÓDIGO PENAL LOCAL	LEY LOCAL DE TRATA DE PERSONAS	OTROS DELITOS
Aguascalientes			116: corrupción de menores e incapaces 117: pornografía infantil o de incapaces 118: estupro 126: tráfico de menores 134: privación ilegal de la libertad
Baja California	268, 268-bis	19/julio/2013 Ley para Prevenir,	Sin reglamento

Salud, Educación, Relaciones Exteriores y el Nacional de Procuración de Justicia. Son 16 estrategias y 79 líneas de acción que se deben ejecutar para el cumplimiento de los objetivos. Ver anexos.

¹³¹ Torres, Claudia, *op.cit.*, pp.9-10

		Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California	
Baja California Sur			169-170: corrupción de menores 173: pornografía de personas menores de edad 175: lenocinio 184: estupro 194: tráfico de personas menores de edad
Campeche			164: estupro 226: Sustracción de menores 253 y 257: corrupción de menores e incapaces 260: pornografía con menores e incapaces 263: lenocinio 348: privación ilegal de la libertad
Chiapas		3/abril/2009 Ley para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en el estado de Chiapas.	Reglamento de la ley para combatir, prevenir y sancionar la trata de personas en el estado de Chiapas. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 6 de enero de 2010
Chihuahua	Derogados		Se juzga conforme a la ley general
Coahuila	Art: 306-308	16/nov/12 Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los delitos en Materia de Trata de Personas de Coahuila de Zaragoza	Reglamento de la Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los delitos en Materia de Trata de Personas de Coahuila de Zaragoza. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el viernes 18 de diciembre de 2015
Colima		29/oct/2011 Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima	Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, el lunes 19 de octubre de 2015
Distrito Federal	188bis, 189, 189bis, 190	13/marzo/14 Ley para la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Distrito Federal	Reglamento de la ley para la protección, atención y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Distrito Federal. Publicado en la gaceta oficial del distrito federal, el miércoles 25 de noviembre de 2015
Durango		15/jul/2012 Ley para la Prevención, Atención, Erradicación de	Sin reglamento

		la Trata de Personas en el Estado de Durango	
Estado de México	268bis, 268bis-1	13/nov/2013 Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México	Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el miércoles 4 de mayo de 2016
Guanajuato	179-a,179-b,179-c	28/feb/2014 Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato	Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el viernes 10 de junio de 2016
Guerrero		26/agost/11 Ley Número 761 para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero	Sin reglamento
Hidalgo	271,272; 273, 273-bis, 274, 274-bis, 274-ter, 275	4/oct/10 Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo	Sin reglamento
Jalisco		1/sept/2012 Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco	Sin reglamento
Michoacán	161 y 162	1/feb/2012 Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo	Sin reglamento
Morelos	Derogados		Se juzga conforme a la ley general
Nayarit	203 y 204; 291-b, 291-c, 291-d, 291-e	15/jun/2011 Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit	Sin reglamento
Nuevo León		30/jul/2010 Ley para Prevenir, Atender, Combatir, Sancionar y Erradicar la	Sin reglamento

		Trata de Personas en el Estado de Nuevo León	
Oaxaca	348 BIS F, 348 BIS G, 348 BIS H	22/jun/2012 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca	Sin reglamento
Puebla	226, 227, 228	31/dic/2010 Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas del estos Delitos en el Estado de Puebla	Reglamento de la ley para la prevención del delito de trata de personas y para la protección y asistencia de sus victimas del estado de Puebla. Publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el lunes 14 de marzo de 2011.
Querétaro		8/mar/2013 Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la trata de personas en el Estado de Querétaro	Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la trata de personas en el Estado de Querétaro. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el viernes 4 de octubre de 2013
Quintana Roo		10/dic/2010 Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo	Sin reglamento
San Luis Potosí		27/ene/2011 Ley para prevenir, atender y erradicar la trata de personas en el estado de San Luis Potosí	Reglamento de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí. Publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el jueves 13 de septiembre de 2012
Sinaloa		13/jul/2011 Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Sinaloa	Reglamento de la ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado el miércoles 12 de diciembre de 2012
Sonora	172 y 173; 301-J, 301-K, 301-L	10/mar/2011 Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora	Reglamento de la Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora. Publicado en el Boletín Oficial el lunes 23 de mayo de 2016
Tabasco		26/dic/2009 Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco	Sin reglamento

Tamaulipas		19/oct/2010 Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas	Sin reglamento
Tlaxcala	284	4/dic/2009 Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala	Sin reglamento
Veracruz		21/mar/2013 Ley Número 821 para Prevenir, sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Sin reglamento
Yucatán	214, 215, 216, 216-bis, 216-ter	31/mar/2011 Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán	Reglamento de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán. Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de diciembre de 2011
Zacatecas		28/feb/2015 Lay para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas	Sin reglamento

A partir de la revisión de leyes y códigos penales estatales, se pudo identificar que no hay una armonización total con la Ley General ni siquiera en aquellos que ya tienen Ley contra la trata. A partir de la definición de trata expuesta en la ley general, se pueden localizar en los códigos penales otros delitos como: lenocinio, explotación de menores, pornografía, turismo sexual, corrupción de menores, tráfico de órganos, procreación asistida e inseminación artificial y en aquellos que atentan contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual como violación, violación equiparada, abuso sexual, hostigamiento sexual y estupro.

El hecho de que algunos estados tengan ley contra la trata de personas no asegura que ese delito esté contemplado en su código penal. Además, algunos de los estados que ya tienen ley contra la trata no tienen reglamento, protocolo y programa de atención.

Inconsistencias como las anteriormente mencionadas y otras expuestas por Claudia Torres, provocan que el delito sea difícil de comprobar y por tanto de castigar.

La creación y aplicación del marco legislativo (ley general y estatales) ha significado desafíos en los diferentes niveles de gobierno, además de la asignación de recursos, preparación del personal, instalaciones, vigilancia y fiscalización, ninguno de estos aspectos es menor: del buen funcionamiento de ellos depende el cumplimiento de las leyes y, en cierto momento, la prevención y castigo del fenómeno.

El objetivo de este capítulo complementa el trabajo del anterior al seguir la línea histórica del fenómeno estudiado pero esta vez desde las regulaciones legislativas que se han promovido a nivel internacional y, con ello, las respuestas que nuestro país ha generado en el territorio. Esta revisión jurídica nos da cuenta de la conceptualización que se ha hecho del delito y con ello de los posibles castigos y penas que de ello se desprende. Historia y marcos legislativos de protección con parte de la guía con la que se (re)construyeron las trayectorias de las informantes.

Transitar la Merced: sobre el barrio y el método de trabajo

Es de relevancia acotar el espacio y las formas en que se llevó a cabo esta investigación, por ello, en las próximas líneas encontraremos el recorrido histórico por el barrio de la Merced y los métodos y técnicas usados en el acercamiento e investigación.

4.1 Breve descripción de la zona de la Merced: recorrido histórico y geográfico del barrio

Presente en la cultura prehispánica, retomado en la colonial y ocupado en la época contemporánea, el barrio de la Merced se ha caracterizado por ser una zona comercial donde se puede adquirir cualquier cosa. Estos intercambios y actividades económicas han originado otros procesos y fenómenos sociales como la prostitución y la explotación sexual:

Abasto y prostitución son dos actividades históricas que han dotado de sentido y significado a la zona de La Merced. Durante más de cuatro siglos, La Merced ha sido un espacio privilegiado para el comercio sexual.¹³²

El barrio¹³³ puede ser localizado, desde hace varios siglos, del lado oriente de lo que hoy conocemos como Centro Histórico de la Ciudad de México. Ciudad fundada bajo la leyenda de la señal que Huitzilopochtli dio a su pueblo para construirla: un águila parada en un nopal y devorando una serpiente. Este mítico acontecimiento, dicen los historiadores, sucedió en 1325 en la actual plaza José Baz, mejor conocida como de la Aguilita ubicada en las calles de Misioneros y Ramón Corona.

Para la época colonial se convirtió en un barrio aristócrata donde había mansiones de nobles, pero también mayorazgos y órdenes religiosas. Es de una de éstas últimas de la que se toma su nombre. Al paso del tiempo y después de un desconsiderado abandono de los pobladores coloniales, el barrio se convirtió, en palabras de Enrique Valencia, en “lóbregas casa de vecindad en que la promiscuidad, el hacinamiento y

¹³² Bautista López, Angélica, Conde Rodríguez, Elsa, “Transitando por las calles de La Merced: método de estudio”, en Bautista López, Angélica, Conde Rodríguez, Elsa, *Comercio sexual en la Merced: una perspectiva constructivista sobre el sexoservicio*, México, Porrúa, 2006, p.16

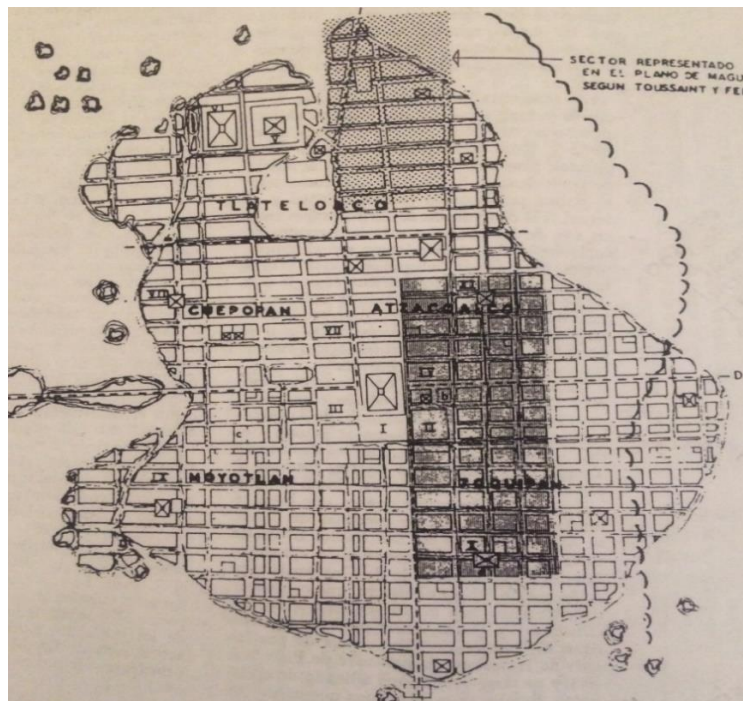
¹³³ “El barrio de la Merced puede verse como un ámbito territorial-espacial en el cual intervienen el estudio de redes, nodos, jerarquías y superficies. Así pues todas estas interacciones se presentan en los fenómenos sociales y en la búsqueda por comprender la organización espacial” en Zetina Nava, Nallely, “Apropiación y significados del espacio de Mercado del Barrio de la Merced, p. 79

las malas condiciones materiales de vida solo se equiparan con la pobreza de sus habitantes”.¹³⁴

Estos cambios en el uso de suelo y la nueva población que llegó a habitar este espacio, convirtieron a aquellos elegantes edificios en vecindades, bodegas y negocios comerciales, todos ellos, espacios que facilitan y propician la explotación sexual.

La delimitación incluso simbólica que se ha hecho del barrio podría asignarse a las siguientes calles y avenidas: al sur, Avenida Fray Servando Teresa de Mier; al este, Anillo de Circunvalación; al norte, las calles de Apartado y Peña y Peña; al poniente, República de Argentina, Avenida Pino Suárez (mapa 1). En este cuadrante se pueden localizar muchos de los monumentos históricos de la ciudad.

Según Valencia, la delimitación norte puede ser ubicada desde la época prehispánica porque ahí pasaba la acequia que servía de separación entre México Tenochtitlán y Tlatelolco, además, corresponde a la superficie de los calpullis de Atzacualco y Zoquipan (luego barrios de San Sebastián Atzacualco y San Pablo Zoquipan). La delimitación sur quedó fijada desde que Hernán Cortés hizo la primera traza de la ciudad recién conquistada y expresó la separación entre población indígena y española. Mapa de los barrios de México Tenochtitlán, tomado de E. Valencia.



¹³⁴ Valencia Enrique, *La Merced: estudio ecológico y social de una zona de la Ciudad de México*, México, INAH, 1965, p. 19

Este barrio surge a partir de la construcción, en el siglo XVI, de la primera capilla de la Santa Cruz que fundó Hernán Cortés. Y después siguió creciendo con la construcción del templo, claustro y convento de la Merced por la orden de los mercedarios, denominado “Monasterio de Nuestra Señora de la Merced de la Redención de los Cautivos”.

Fue en el siglo XVI cuando, justificando a la prostitución como un mal necesario, aparecen las primeras reglamentaciones para establecer las casas de mancebía. Estas quedaron dentro de nuestra zona de estudio, exactamente, en la actual calle de Mesones y que en ese tiempo se denominó la Calle de las Gayas. La primera casa aún se conserva entre Jesús María y Las Cruces.

Desde este tiempo, la Merced ya estaba localizado en el distrito central, situación que atrajo a importantes e influyentes pobladores que construyeron majestuosas casas como el Palacio del Marqués, el del Arzobispado y la Universidad; además de familias “linajudas” y ricas de la Nueva España que convivían con los descendientes de la nobleza indígena.

Para el siglo XVII en esa zona ya se ubicaban las plazas de Santa Catarina, Santo Domingo, El Carmen, Loreto, San Pablo, el Volador, San Sebastián y la de la Alhóndiga y funcionaban los barrios de Jesús María y la Santísima, San Pablo y San Sebastián, lugares que ya contaban con sus conventos y templos. En este siglo había 8 conventos, 6 conventos de monjas, 3 hospitales y dos colegios.

Por eso fueron las órdenes religiosas las que se encargaron de ver por aquellas arrepentidas y olvidadas, por aquellas mujeres públicas de la época que terminaron en las casas de recogimiento, en algún hospital, en la cárcel, pero también en las calles.¹³⁵

La Ciudad de México aún contaba con “calles de agua” o canales para el siglo XVII, éstos se juntaban con las principales calzadas justo en los rumbos de la Merced donde llegaban en canoas los productos de Xochimilco y Chalco (por donde traían las mercancías de Cuernavaca).

También se pueden identificar en ese tiempo otros lugares de comercio e intercambio vecinos o cercanos a la Merced como la Lagunilla la Plaza del Volador, la Alhóndiga y el Puente de Roldán, donde llegaban casi todos los mercaderes de fruta, legumbres y flores que después se iban a los mercados y demás plazas cercanas.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 61

Hasta aquí podríamos decir que el barrio se ha delimitado por la comunicación y accesibilidad que se tiene a él, lo que ha generado que allí se instauren actividades de todo tipo y sobresalgan las de tipo comercial.

A finales del siglo XVIII, la Ciudad de México en general y nuestra zona de estudio en particular, ya podían ser considerados centros de comercio y mercadeo con sedes de gobierno, educación y religiosas, donde existía cierta segregación espacial a partir de la estratificación social y las ocupaciones (la élite y los trabajadores) y con intensa vida de barrio. Para comprender su “estructura esencial” se perfilan dos razones: “una se refiere a la función centralizada que ejerce la zona por medio de la actividad comercial, la cual hoy en día le otorga el rango de mercado de la comunidad metropolitana. La otra se relaciona con esta misma actividad, ya que ella ha dado origen y prestada dinámica a diversos fenómenos y procesos culturales y sociales”.¹³⁶

Varios son los cambios que la Ciudad vivió en el siglo XIX a raíz del movimiento de independencia, del ordenamiento que de los espacios y de la sociedad quisieron hacer los dos imperios y de la instauración de la República con las leyes de Reforma como estandarte. A pesar de todo ello, el barrio de la Merced pocos cambios sufrió: 1. desapareció casi la mitad del convento (en 1862 por la Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos); 2. se abrió la calle de Aztecas como prolongación a la del Carmen, comunicando al distrito central con la zona norte de la creciente ciudad; 3. comenzó a construirse el primer mercado de la Merced en los terrenos del ex convento, exactamente en 1863 entre las calles de Roldán y Corregidora.

La parte mejor organizada del barrio siguió siendo la zona poniente donde está la plaza mayor y, la zona oriente, la más popular y desordenada. Aunque aún vivían en ella importantes personajes de la época como profesores universitarios, ministros, subsecretarios y administradores del gobierno, médicos, abogados y autoridades eclesiásticas.

El barrio contaba con conventos, la Academia de Bellas Artes, el Colegio de San Ildefonso, la Casa de Moneda, los Hospitales de Jesús y San Pablo, el Museo Imperial y la Universidad, además de una plaza de toros y un palenque de gallos. Se comerciaban productos alimenticios, pieles

¹³⁶ *Ibidem*, p. 64

curtidas, lana, materiales de construcción, expendios de ropa y rebocerías. Pero no había camiserías ni tiendas de artículos finos como joyerías, ni perfumería, librerías, droguerías, teatros y salones de belleza. Así se comienza a configurar como una zona de comercio de tipo popular.

La ciudad comenzó a extenderse hacia el poniente y dejó en el otro lado a la “gente de medio pelo” ocupando la parte vieja de la ciudad. Ahí crecieron los mesones, las posadas y las pulquerías. Nos dice Valencia que la Merced atravesó por dos procesos fundamentales: “el abandono de la calidad residencial y otro, congruente con él, la popularización de la zona”.¹³⁷

En 1889 se estableció la Fábrica de Vidrio de Carretones lo que le dio nueva vida al barrio al instaurar la producción de vidrio soplado.

Es el siglo XX, durante sus primeras décadas, testigo del deterioro debido al abandono que sufre en inversión de infraestructura y servicios, así como con la llegada de nuevos habitantes:

...se extiende entre casas vetustas, de sobria y pesada arquitectura, con sus calles angostas, sucias y tortuosas, sus miserables plazuelas, los puentes en ruina del canal de la Viga, charcos verdosos y deletéreos, carros que corren en medio del arroyo, macizas, extensas y desnudas tapias, y a largos trechos, jacales de adobe y tejamanil, donde se albergan gentes infelices.¹³⁸

Las actividades que ahí sobrevivieron fueron (des)calificadas igual que quienes las ejercían y vivían ahí. En la Merced se quedaron los carretoneros, carpinteros, cargadores, impresores, la clase obrera, así como las mujeres que se dedicaban a la venta de comida y a la “vida alegre”.

Como herencia de un pasado indígena y colonial, estos “barrios bajos”¹³⁹ comenzaron a atraer pobladores migrantes y a la clase obrera que fueron poblando, otra vez, el barrio.

La segunda y tercera década del siglo XX otorgaron reconocimiento a las actividades económicas de la Merced, motivo por el cual, a mediados del mismo siglo, la reordenación del espacio dio como origen la construcción del actual mercado con diseño del arquitecto Enrique del Moral, mercado que se inauguró el 23 de septiembre de 1957 aunque la

¹³⁷ *Ibidem*, p. 73

¹³⁸ *Ibidem*, p. 78

¹³⁹ Merced y zonas cercanas que también se consideran parte del barrio: Manzanares, La Santísima, Soledad, Mixcalco y San Antonio Tomatlán

celebración de su fiesta es 24 del mismo mes, día de la virgen de la Merced patrona del barrio y el mercado.¹⁴⁰

Este ordenamiento también promovió la llegada de vendedores ambulantes y el aumento de accesorias lo que dinamizó la circulación de mercancías y personas, conformándose así el actual entorno económico y que ha ido construyendo distintos aspectos de la vida cotidiana como algunas prácticas sociales que, en algunos casos se han convertido en problemas como la prostitución, el tráfico de sustancias ilícitas, asaltos, delincuencia y la violencia.

En la zona de la Merced se conjugan la mayor parte de los elementos que permiten el desarrollo y ejercicio de la explotación sexual, por ejemplo “los niveles de pobreza, marginación y desigualdad social, la delincuencia organizada y la presencia de altos niveles de inseguridad y violencia, la dependencia económica de la comunidad en actividades ligadas al comercio, así como la presencia histórica de la prostitución como actividad comercial”.¹⁴¹ Además, es un espacio donde históricamente se ha permitido y reconocido la prostitución al normalizar la comercialización de cuerpos y de la sexualidad de quienes participan en ello. Esta comercialización y sus diferentes formas de expresión en este lugar enmascaran, las más de las veces, las diferentes formas y mecanismos de la explotación porque ahí están presentes proxenetas y organizaciones de trata con fines de explotación sexual.

Como ya se ha dicho, el Barrio de la Merced se caracteriza por sus múltiples y nunca terminadas actividades económicas (de día y de noche), en las cuales se manejan grandes cantidades de dinero legal e ilegal, según la actividad que se refiera; donde se congrega, en sus diversas calles, personas de diferentes estratos sociales pero donde abundan las clases populares: migrantes, indígenas, personas en situación de calle y vendedores foráneos y donde viven miles de familias, algunas de ellas en espacios pequeños donde el hacinamiento y la promiscuidad son elementos cotidianos. Podríamos decir entonces que este barrio es una

¹⁴⁰ Inauguración que tuvo por testigo al entonces presidente de México Adolfo Ruiz Cortines.

¹⁴¹ Gómez San Luis, Anel Hortensia, Almanza Avendaño, Ariagor Manuel, “Vulnerabilidad social y prostitución: un estudio de caso”, en *Revista electrónica de Psicología Iztacala*, vol. 15, no. 4, 2012, p. 1187

concentración habitacional y comercial importante para la Ciudad de México, donde sobresale el comercio sexual con fines de explotación.¹⁴²

4.2 Sobre la estrategia la estrategia metodológica: andar, observar, escuchar

Fue en un junio de 2013 que tuve mi primer acercamiento oficial y académico con la zona de la Merced. Si bien había ido muchas veces al barrio, sobre todo con el interés de una compradora y fui testigo de algunas situaciones (lícitas e ilícitas), fue en ese momento que comencé a mirar de otra manera lo que ahí sucedía.

Llevaba un trabajo de escritorio que me señaló los puntos más generales de la trata de personas con fines de prostitución ajena, estos los fui tejiendo con la parte histórica que recién se había cruzado en mi camino y los afiné desde lo jurídico que, dicho sea de paso, fueron mis primeros abordajes sobre el tema.

No fue tarea menor entrar a la zona, para ello tuve que ganarme la confianza de sus pobladores. Empecé junto con un grupo de amigos, hoy algunos de ellos antropólogos, con actividades para niñas y niños que viven en el barrio: organizamos un curso de verano, que al año siguiente repetimos donde principalmente asistían niñas y niños de 4 a 15 años que viven ahí.¹⁴³

Apoiada por una religiosa que por ese tiempo habitaba en el barrio, todos los días lunes hacíamos comida y la entregábamos a mujeres en situación de prostitución y a personas en situación de calle, principal pero no únicamente.

La ruta que seguíamos cada lunes para entregar la comida comenzaba al salir de la calle de Roldán rumbo a San Pablo, caminábamos por San Pablo hasta Circunvalación donde dábamos vuelta hacia el norte. En circunvalación hacíamos un par de paradas, en esa calle quienes más se

¹⁴² “El campo de comercio sexual con fines de explotación se refiere a las prácticas sexuales comerciales que tienen lugar en un contexto sociocultural que no está definido por barreras territoriales sino por formas y estrategias que utilizan los tratantes para acceder, comerciar y beneficiarse de la explotación sexual”, Caporal, et.al., *op.cit.*, p.297

¹⁴³ Durante los veranos de 2013 y 2014 trabajamos aproximadamente con 50 niñas y niños en actividades variadas que iban desde temas de salud (por ejemplo, sexual y dental) hasta recreativas con talleres de barro, de escritura y lectura y visitas a algunos lugares como el museo de Antropología e Historia y el plantel Tezonco de la UACM. Gracias al apoyo de amigos, familia y compañeros en ambos cursos de verano también pudimos proporcionar el desayuno y la comida a quienes asistían.

acercaban eran las mujeres; seguíamos por Circunvalación hasta la calle de la Soledad, plaza donde hacíamos otra parada, por ahí abundan las personas en situación de calle y consumidores de droga; salíamos de la Plaza y andábamos hasta Emiliano Zapata, por ahí entrábamos hasta Jesús María y nos deteníamos en Plaza Loreto, en este lugar se congregaban mujeres adultas mayores que ejercen la prostitución.

Esta labor se llevó a cabo durante varios meses, los suficientes como para que los habitantes nos reconocieran y no tuviéramos problemas, cosa que no sucedió sino hasta bien pasados los días.

Fue en el mes de octubre de 2013 que conocí a Carmen a quien han identificado como una líder de las trabajadoras sexuales de la tercera edad en la zona.¹⁴⁴ Ella fue un contacto clave para poder quedarme a trabajar con las mujeres de Plaza Loreto. Después de platicar con ella y comentarle los fines de mi trabajo, comenzó la siguiente etapa de la investigación.

Gracias a Carmen tuve un acercamiento más personal con las mujeres que trabajan en Plaza Loreto y calles aledañas. La mayoría de ellas son consideradas “viejas” pues sobrepasan los 35 años de edad.¹⁴⁵

La discusión de “vejez” entre las mujeres en situación de prostitución puede estar guiada por dos argumentaciones:

1. A partir de la situación de las mujeres que construyó Marcela Lagarde, entendida esta como la posición que tiene, en este caso las mujeres, en una situación, en el mundo social (considerándose una elaboración social y cultural):

¹⁴⁴ Carmen fue una de las fundadoras de Casa Xochiquetzal, refugio de mujeres adultas mayores que ejercieron la prostitución y que a lo largo de su vida fueron perdiendo sus casas y familia.

¹⁴⁵ Oscar Montiel desarrolla en su trabajo doctoral el “ciclo vital de las mujeres en situación de prostitución” desde la siguiente perspectiva:

- “Desde el reclutamiento hasta los 25 años. Al principio ellas “trabajan” para su pareja conyugal o para su familia cumpliendo el rol de esposa o hija, esto va desde que son iniciadas hasta los 25 años (aproximadamente).
- Desde el nacimiento de los hijos hasta que ellos cumplen la mayoría de edad. Cuando llegan los hijos pasan a ser el motivo por el cual ellas hacen “el sacrificio” para seguir en contextos de prostitución.
- Para asegurar el bienestar en su vejez. Cuando han cumplido con su rol de esposas y madres se sienten en la necesidad de poner algún negocio que asegure una vejez tranquila y comienzan a ahorrar para ello. Debemos destacar que difícilmente lo logran, porque cuando deciden ahorrar ya no tienen la misma demanda que cuando eran jóvenes y la mayoría de estas mujeres terminan solas y sin satisfacer sus necesidades básicas” en, Caporal Verónica, Fabiola Vasquéz y Oscar Montiel, *op.cit.*, p.159

...se refiere al conjunto de características que tienen las mujeres a partir de su condición genérica, en determinadas circunstancias históricas. La situación expresa la existencia concreta de las mujeres particulares, a partir de sus condiciones reales de vida: desde la formación social en que se nace, vive y muere cada una, las relaciones de producción-reproducción y con ello la clase, el grupo de clase, el tipo de trabajo o actividad vital, su definición en relación con la maternidad, a la conyugalidad y a la filialidad, su adscripción familiar, así como los niveles de vida y acceso a los bienes materiales y simbólicos, la etnia, la lengua, la religión, las definiciones políticas, el grupo de edad, las relaciones con otras mujeres, con los hombres y con el poder, las preferencias eróticas, hasta las costumbres, las tradiciones propias, los conocimientos y la sabiduría, las capacidades de aprendizaje, creadoras y de cambio, y la capacidad de sobrevivir, la subjetividad personal, la autoidentidad y la particular concepción del mundo y de la vida¹⁴⁶

2. Y la cuestión económica que gira en torno a la capacidad productiva de bienes y valores que pueden generar a partir de relaciones de producción en las formas en que de ellas participan y las consecuencias de la disminución en la capacidad de generar ingresos a sus explotadores. Es decir, se convierten en “viejas” quienes generan menos ganancias, en ese sentido, son mejores “trabajadoras” las chicas más jóvenes porque son quienes más clientes pueden conseguir. Esta situación está estrechamente ligada a la apariencia física de las mujeres.

Si bien la discusión de la edad no fue incorporada en las referencias conceptuales, es de mencionar pues es una condicionante útil para el uso del marco jurídico al establecer quién puede ser víctima de trata y de lenocinio (menores o mayores de 18 años). Además, a través del trabajo de campo y de las entrevistas entendimos que la edad está directamente relacionada con la posición que las mujeres “mayores” pueden tener en la cadena de explotación (explotadas, cuidadoras, enganchadoras) y el abandono de la misma, es decir, cuando ya no pueden trabajar para otros y se dedican a su sobrevivencia (algo cada vez más precario conforme se hacen viejas biológicamente por situaciones de salud y socialmente por el abandono y la pobreza en que la mayoría de ellas viven).

La presente investigación fue planteada para dar voz a mujeres a quienes denominé sobrevivientes de trata de personas son fines de explotación

¹⁴⁶ Lagarde, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM/Editorial Siglo XXI, 2014, p.79

sexual y que están insertas en contextos de comercio sexual¹⁴⁷ aunque ellas se denominan “trabajadoras sexuales”, sus experiencias de vida y su devenir en estas condiciones; todas ellas fueron ubicadas en Plaza Loreto y calles anexas (mapa 2) donde concurren a trabajar.¹⁴⁸

Dada la complejidad del tema a investigar y los riesgos que esto implicó, se proyectó una estrategia metodológica mixta, es decir, que recurriera a técnicas cuantitativas y cualitativas para la recabación y análisis de la información.

La primera fase consistió en realizar observación de tipo etnográfica en la zona. Esta se realizó durante varias semanas a través de recorridos en diferentes horarios y días de la semana. A partir de ello se localizaron y delimitaron espacios y actores relevantes en el fenómeno además de percibir acontecimientos de la vida cotidiana en ese espacio. Todo esto ayudó a afinar y planear las siguientes etapas.

La dinámica de la observación fue la de una transeúnte o compradora común lo que facilitó el recorrido de calles, avenidas, sitios y zonas donde ese ejerce la prostitución. Con esto se pudo puntualizar horarios y lugares de trabajo a los que llegaban las mujeres. También identificar cómo llegan, con quién llegan, cuántos clientes tienen en un día, cuánto tardan con ellos, a qué hoteles o sitios acuden para el servicio, cuáles son las formas de relacionarse entre ellas, cómo están organizadas, qué vínculos tiene con policías, comerciantes, vecinos, etcétera. A esta parte la denominé caracterización de la zona.¹⁴⁹

¹⁴⁷ Según el *Diagnóstico sobre la relación entre la trata de personas y feminicidio en el Distrito Federal*, “está referido al campo de las prácticas sexuales -legales e ilegales- que se basan en el intercambio comercial e incluyen una variedad de situaciones -trata, prostitución, pornografía, explotación de la prostitución ajena, turismo sexual, etc.- en las que las mujeres, adolescente, niñas y otros sectores -hombres, niños, travestis, homosexuales, transexuales, etc.-, participan”, p. 32

¹⁴⁸ Habitualmente se encuentran fuera de los comercios y de pie esperando que alguien solicite su servicio. También están localizadas en Plaza Loreto, en las calles de la Santísima, Alhóndiga, Margil, Emiliano Zapata, Justo Sierra y Corregidora, principalmente.

Cuando acuerdan con un cliente, el “rato” (como ellas llaman al tiempo que permanecen con él) es un aproximado de 15 a 20 minutos y suele pagarse entre 50 y 150 pesos, dependiendo del tipo intercambio que se haya negociado (penetración vaginal, penetración anal, masturbación o sexo oral); esta tarifa no incluye el costo del hotel, ese es independiente. En esta zona se contabilizaron 11 hoteles que son utilizados para los intercambios sexuales (lista y ubicación en anexo

¹⁴⁹ Dentro de esta caracterización también pude identificar las zonas de acceso al barrio, los mercados de la zona (Merced, Mixcalco, Sonora), las calles con ambulante, los locales para venta de productos (ropa, juguetes, materias primas, artículos de papelería, dulces, medicamentos, calzado, ropa, bicicletas, abarrotes, etc.), los espacios públicos (parques, plazas), las accesorias que sirven de montaje y hoteles para el comercio sexual (como loncherías, cantinas, bares y cervecerías).

La segunda fase de dio una vez que estaba familiarizada con la zona y las mujeres, integrándome a algunas de las actividades que Carmen organizó. Así comencé con una observación de tipo participativa.¹⁵⁰

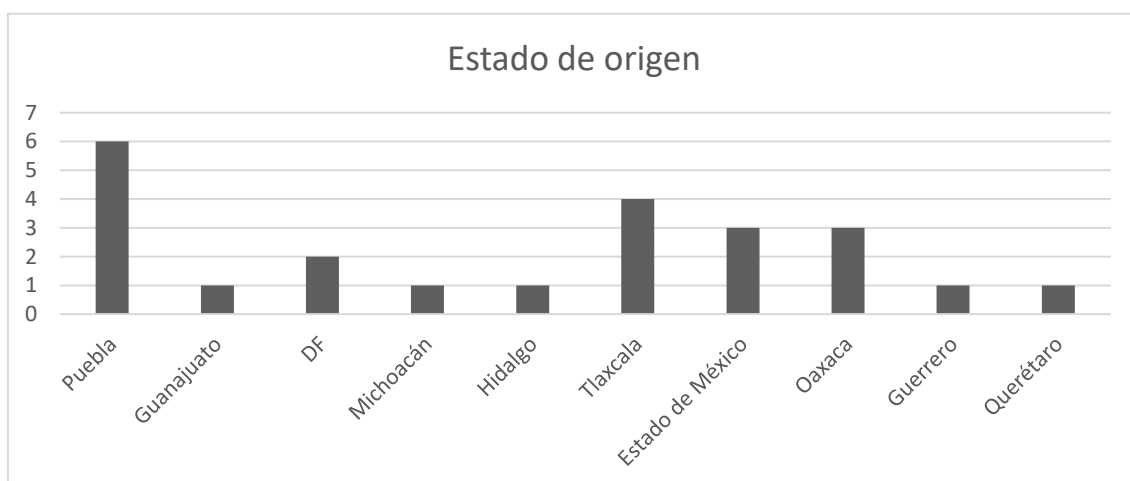


Mapa 2: zona de trabajo de las mujeres entrevistadas. Elaboración Arq. Gabriel Zariñana Nava

¹⁵⁰ La observación participante es una técnica que permite la interacción social con los informantes. Como su nombre lo dice, lo que se realiza es una observación con los sujetos dentro de su propio entorno y, a partir de ello, se hace un registro de su comportamiento o desenvolvimiento. Taylor y Bogdan la definen como “la investigación que involucra la interacción social entre el investigador y los informantes en el milieu de los últimos y durante la cual se recogen datos de modo sistemático y no intrusivo. Significa compartir contextos reales, experiencia, vida cotidiana y procesos de socialización de los informantes. Básicamente se escucha y observa lo que se dice y sucede en un escenario social concreto y en un periodo de tiempo determinado.

Durante esta etapa se realizaron tres conteos de mujeres en situación de prostitución.¹⁵¹ En los dos primeros se identificaron 35 mujeres en cada uno, en el tercero se contabilizaron 58. La edad promedio todas las participantes fue de 52 años, la más joven de 19 años y la mayor, 82. Sobresalen como lugar de origen los estados de Puebla, Tlaxcala, Estado de México D.F. y Oaxaca.¹⁵² Todas ellas de un perfil socioeconómico y educativo bajo que no concluyeron la educación básica, con situaciones de pobreza y carencias importantes, mayormente de origen rural y de familias numerosa que desarrollaban en sus lugares de origen actividades agrícolas. Estas condiciones de vulnerabilidad fueron criterio de elección para las siguientes etapas de la investigación.

En función de estos conteos se pudo hacer un grupo focal con el que se continuó la investigación. Este estuvo conformado por 23 mujeres con edad promedio de 50 años y con predominancia de poblanas y tlaxcaltecas; casi todas ellas madres y, en algunos casos, abuelas. En promedio tiene 4 años de escolaridad y 3 de ellas nunca fueron a la escuela. Residen, en el Estado de México (16),¹⁵³ en la Ciudad de México (6)¹⁵⁴ y una en Puebla.

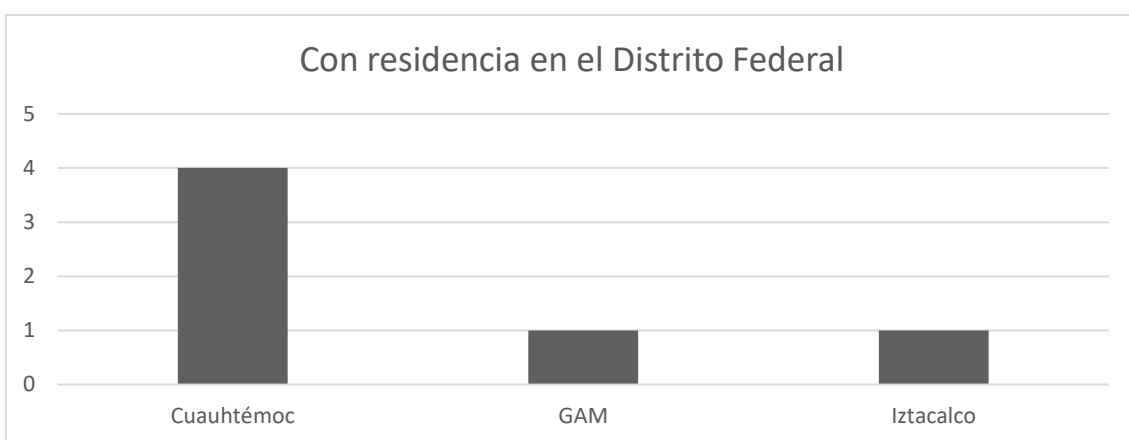
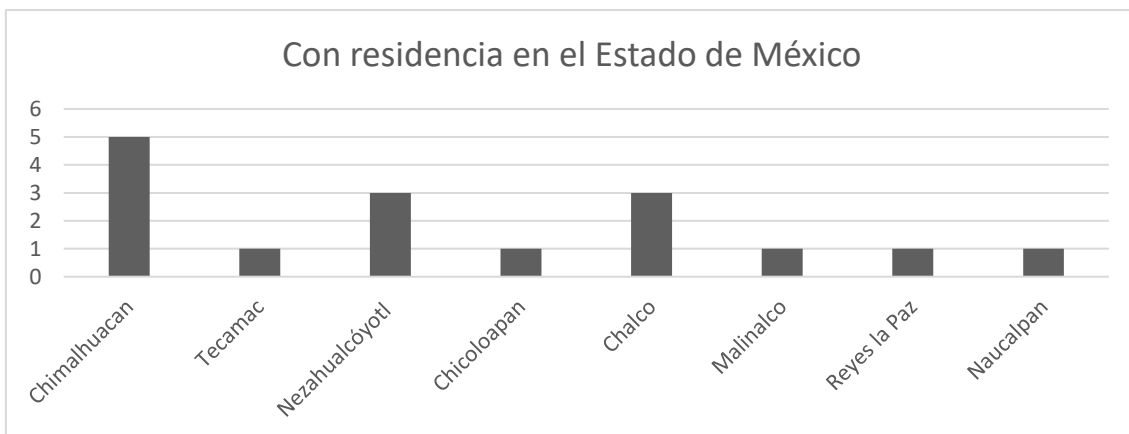


¹⁵¹ Levantamientos que se hicieron en Plaza Loreto gracias a la colaboración y convocatoria que Carmen les hizo a las mujeres; se llevaron a cabo en noviembre de 2013 y en febrero y mayo de 2014.

¹⁵² Pueden ser consultados en el anexo 3.

¹⁵³ Según el Informe de Pobreza y evaluación del Estado de México, 2012 Chimalhuacán, Nezahualcóyotl y Chalco tienen alta concentración de población viviendo en pobreza

¹⁵⁴ Las colonias en las que viven son: Centro y Atlampa (en Cuauhtémoc), San Felipe de Jesús (GAM) y Pantitlán (Iztacalco)



Debido a la movilidad que les significa su trabajo, fue complicado platicar con todas, así como entablar conversaciones amplias y que arrojaran información en torno al tema de interés. Para que esto se pudiera llevar a cabo fueron necesarias varias conversaciones de tipo informal y que dieron origen a lo que denominé historias cortas de explotación.¹⁵⁵

En total, con el grupo focal, se reconstruyeron 12 historias cortas y 3 trayectorias de explotación completas.

Para poder llevar a cabo lo anterior se recurrió a la entrevista cualitativa o a profundidad, entendiendo por tal los “encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros éstos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias y situaciones, tal como lo expresan con sus propias

¹⁵⁵ Estas historias están escritas a partir de la propia voz de las mujeres quienes decidieron usar un pseudónimo; son 12 historias que pueden ser consultadas en el anexo 4.

palabras,¹⁵⁶ donde el segundo transmite oralmente datos que al primero le interesan. Por medio de ella podemos adquirir conocimientos sobre la vida cotidiana y la vida social a partir de relatos verbales; posibilidad de conocer una gama de escenarios, situaciones y personas de los que ha participado nuestro informante a través de su vida.

Tanto en las historias cortas como en las trayectorias de explotación se indagó sobre su historia personal desde inicio en la prostitución hasta las situaciones en que se encontraban durante las entrevistas.

Las historias cortas fueron completamente contadas por las mujeres a partir de la pregunta inicial *¿cómo es que llegaste a trabajar en la prostitución?* y donde ellas hicieron uso de su memoria y oralidad para poder dar cuenta de su experiencia. Además, proporcionaban su nombre, edad, lugar de origen y el sitio donde habitualmente trabajan.

En el caso de las trayectorias de explotación, el uso de las entrevistas a profundidad fue la técnica utilizada ya que a partir de ella se puede indagar de forma más exhaustiva la vida de las informantes.

Es importante señalar que se hizo hincapié en las tres fases que la trata de personas considera: el enganchamiento/reclutamiento, el traslado y las situaciones de explotación:

- **ENGANCHE:** se entiende a esta etapa como el momento en que son captadas las niñas, adolescentes y/o mujeres que luego serán explotadas. Es de mencionar que en este momento se pueden identificar varias situaciones de vulnerabilidad emocional y socioeconómica, así como diversidad de violencias sobre todo en contextos familiares y comunitarios que hace más fácil el reclutamiento. Lo más habitual es el enamoramiento y las ofertas de trabajo para poder convencerlas, es decir, la propuesta de tener un futuro más alentador hace que muchas de ellas se “enamoren” o crean en las promesas de los proxenetas.

Actualmente hay una amplia diversidad de medios usados para el enganche desde los anuncios hasta las redes sociales usadas en internet.

¹⁵⁶ Tayloy y Bogdan, *op.cit.*, p. 101

En esta etapa, el engaño es habitualmente usado para conseguir a las víctimas.

- **TRASLADO:** se trata del desplazamiento físico que se hace de las personas para llevarlas al lugar donde serán explotadas; su destino puede ser nacional o internacional y, según el caso, se ocuparán una serie de documentos falsos para poder llevarlo a cabo; los medios de traslados estarán dictados por el nuevo destino de las explotadas. Aquí es común que se recurra a la violencia y/o amenazas para poder desarraigarlas de su lugar de origen y entorno, quebrando lazos de apoyo y contacto con sus familiares y redes sociales.

Cuando ha habido de por medio una relación amorosa puede ser, incluso, sencillo ese desplazamiento porque la persona afectada puede justificarlo mediante el amor y el inicio de una nueva vida con su pareja.

- **EXPLOTACIÓN:** para la explotación de tipo sexual se despliegan una serie de violencias contra las mujeres que van mermando voluntad, integridad, identidad, autoestima, seguridad, etc. Al desproveerlas de todo esto, es más fácil que acepten trabajar en contextos de comercio sexual convirtiéndolas en una mercancía donde diversidad de actores ejercen la violencia y el poder: los padrotes, madrotas, clientes, compañeras, policías y demás autoridades. Se les puede exigir que “trabajen” porque deben pagar las deudas contraídas por el viaje o, en caso de ser pareja, por supuestas deudas de explotadores donde a veces les hacen creer que su vida peligra.

Considerando estos puntos, se pudo relacionar las condiciones sociales, la situación vital y la posición de las mujeres en contexto de comercio sexual.

La narración fue utilizada como el recurso básico de la investigación.

Ésta, como manifestación de la experiencia humana, nos permite la reflexión de la vida social y lo que en ella sucede. Así podemos construir conocimiento a partir de la experiencia que nos comparten las mujeres sobre su devenir, prácticas, experiencias, creencias e historia, lo que nos permite reconocer estructuras sociales movibles en el tiempo. Es así como

investigación cualitativa y narrativa nos conduce a la posibilidad de relacionar las biografías y la historia: vida social y vida individual se conjugan en la reconstrucción de las trayectorias de explotación.¹⁵⁷

Este enfoque narrativo desde los relatos biográficos reconoce que el hecho de contar historias otorga sentido a las experiencias vividas. Daniel Bertaux dice que los estudios biográficos pueden ser de número extendido, es decir, hasta que se encuentra el punto de saturación o pueden ser planteados desde un pequeño número de relatos profundos, buscando con ello no una representatividad sino la indagación profunda. A partir de este último caso es que se trabajó esta investigación.

¹⁵⁷ Las propuestas sociológicas para el estudio de la sociedad que se interesan por la experiencia de los sujetos, así como por la comprensión de sentido, la podemos encontrar en los trabajos de Max Weber, Alfred Schütz, Harold Garfinkel, abriendo con ello otras formas de tratar y comprender los fenómenos sociales y con ello toda la propuesta de los métodos cualitativos de investigación social.

Recuperando memoria. Testimonios de mujeres explotadas sexualmente

...si la narrativización es una forma de vida social, un género de enunciación de acciones y representaciones del mundo y un recurso para conocer, entonces la acción social y la cultura pueden ser aprehendidas a través del estudio de los relatos que sobre ellas elaboramos; es una forma epistemológica de comprensión y expresión.¹⁵⁸

Objetivo de los estudios sociales es la comprensión de los fenómenos; varias escuelas, propuestas teórico-metodológicas y pensadores han trabajado en torno a ello.

En las últimas décadas se ha dado un “retorno al sujeto”, considerando la voz de quienes están inmersos en lo estudiado. La propuesta retoma las narraciones biográficas como materia prima para el análisis de lo social,¹⁵⁹ es decir, conocer, examinar y analizar historias, biografías y/o trayectorias de vida individuales para construir conocimiento acerca de la sociedad.

5.1 Reconstrucción de trayectorias de explotación

La propuesta de reconstruir las trayectorias permitió estudiar el inicio y desarrollo en las situaciones de explotación en las que han estado viviendo las informantes (consideradas desde el enganche, el traslado y la explotación y su salida de tal). Durante este devenir también se pudieron identificar continuidades o discontinuidades, así como las interdependencias e interrelaciones, todo enmarcado en espacios y temporalidades dadas desde sus contextos sociales, lo que ha sido útil para comprender que cada una de estas mujeres son un entramado de situaciones y relaciones que han definido sus trayectorias de vida.

Por medio de las entrevistas a profundidad se indagó cómo y cuándo ingresaron al comercio sexual, cuáles fueron sus condiciones de vida y cómo a partir de ello se fue construyendo el resto de su vida: explotación,

¹⁵⁸ Bernasconi, Oriana, “Aproximación narrativa al estudio de fenómenos sociales: principales líneas de desarrollo, en *Acta Sociológica* #56, septiembre-diciembre 2011, México, FCPyS/UNAM, p.14

¹⁵⁹ Referencias para acercarse a esta perspectiva están en los números 53 y 56 de la Revista *Acta Sociológica*.

maternidad, conyugalidad, movilidad, condiciones de salud y situación actual.

5.1.1 Carmen

5.1.2 Estela

5.1.3 Carmela

5.2 Análisis de trayectorias e historias

Varios son los elementos que se deben rescatar de la información vertida por las mujeres y los acotamientos conceptuales con los que se trabajó, pero de relevancia para el rescate de este análisis es lo relacionado a la vulnerabilidad y la violencia

En todas ellas se pudieron identificar como antecedentes, varios factores de vulnerabilidad enumerados en el capítulo uno y que están presentes en su familia de origen desde su nacimiento (en algunos casos, rastreados a generaciones anteriores como la de sus madres/padres y abuelas/abuelos) y hasta el momento en que fueron enganchadas para ser explotadas; sobresalen:

Factores de vulnerabilidad anteriores al enganche (niñas/adolescentes)		
Individuales: ° Género ° Edad ° Número de hijos en la familia ° Carencias de afectos ° Baja autoestima	Familiares: ° Pobreza ° Violencia familiar ° Diferentes tipos de violencia (muy común la sexual), hostigamiento y abusos ° Hacinamiento y promiscuidad ° Relaciones paterno-filial ° Relaciones asimétricas entre géneros y generaciones	Contextuales: ° Falta de infraestructura educativa y de salud ° Ausencia de opciones laborales para la familia ° concepciones culturales en torno al género y la sexualidad

Para el enganche se usó desde lo relacionado al amor, seducción, promesas de amor y propuesta de matrimonio, hasta la oferta de migrar para tener mejores oportunidades de empleo, salario, bienestar familiar,

educación y la oportunidad de conocer otros lugares, tener dinero. En general, en esta etapa las mujeres buscaban, según lo dijeron, mejorar su vida y dejar atrás las condiciones de pobreza, además de sentirse queridas e importantes para alguien que estaba fuera de su círculo social más cercano.

En los casos donde se presentó el secuestro/robo/compra/ intercambio (por dinero o bienes materiales), sobresale la privación de la libertad como inicio de la cadena de violencia.

Es en este momento donde se localiza la primera transición en la vida de estas mujeres al pasar de vivir en contextos familiares o comunitarios medianamente cohesionados, a un contexto de explotación como “mujer pública”.

Una vez que se enteran de los verdaderos fines por los que han salido de su casa y entorno, las mujeres experimentaron fuertes desengaños que les originó sentimientos de incertidumbre y miedo originados también por el desarraigo y migración forzada que vivieron. En esta etapa las violencias y sus manifestaciones fueron más recurrentes e intensas pues eso les aseguraba a los hombres que ellas incursionarían al comercio sexual. Para llevarlas ahí y poder mantenerlas, echaron mano de la violencia física (golpes, torturas), emocional (chantajes), sexual (abusos y violaciones) y económica (extorsiones, adquisición de deudas). También resultó ser común la procreación de hijos o el aborto obligado para que no hubiera motivos de descuido al nuevo trabajo. Así, comienzan a vivir estrés, culpa, miedo y sumisión.

En el caso de quienes fueron madres, eso se convirtió en un vínculo mayor con su padrote pues los hijos, algunas veces a cargo de la familia de ellos, era el motivo para que siguieran en el contexto de prostitución ajena obligadas a tener recursos para mantenerlos. Cuando se quedaron con ellas, estaban bajo amenaza constante de ser sustraídos por los padres así que hubo que pagar para que los cuidaran, lo que generaba más gastos y, por tanto, la necesidad de “trabajar” cada vez más tiempo o en más lugares. Ambas situaciones, ser madre y pareja/mujer/esposa, dieron forma a las trayectorias de maternidad y conyugalidad.

La mayoría de ellas inicialmente fueron colocadas en bares, prostíbulos y en las calles de mayor afluencia y reconocimiento popular como zona de

prostitución (en el caso específico de las calles de San Pablo y Circunvalación en la Merced). Para ese momento su “trabajo” consistía en vender su cuerpo con hombres que lo solicitaran, pero también “fichar” y acompañar a clientes de bares. Todas ellas debían cumplir con una cuota mínima que se entregaba a su proxeneta, en caso de no lograrlo, las mujeres estaban más expuestas a las violencias.

A través de los testimonios recabados también se encontró que algunas de ellas fueron cambiadas o intercambiadas entre padrotes. Estos cambios podrían ser denominados como otras transiciones donde su valor como “mujer de...”, fue eliminado para poder ser cambiada. Los intercambios se presentan cuando las mujeres ya no son reconocidas como buenas trabajadoras sufriendo descalificaciones y rechazo por parte del padrote. Aquí se refuerza la perspectiva del cuerpo de las mujeres como mercancías que se compran, cambian pero también se desechan.

Conforme las relaciones con sus proxenetas comienzan a ser más laxas, también comienza la introyección del discurso donde se asumen como “trabajadoras sexuales” que ejercen por una libre decisión. Comienzan a vincularse con alguna lenona o policías que les resguarden o cuiden, así como con grupos de mujeres que tiene más o menos sus características (edad, origen, etc.) Esta relativa independencia no las exime de las violencias: son más vulnerables a las agresiones de los clientes, siguen viviendo violencia social y el rechazo de sus familias (por lo que muchas de las veces, no le dicen en que trabajan).

Al transitar por cada una de las etapas de su ciclo de vida, la violencia fue la constante en todas ellas. Aquí es donde se aplica la propuesta del *continuum de violencia* que inició con abandonos familiares y/o violaciones sexuales por parte de personas cercanas y que tiene como expresión final de su vida el abandono social, familiar y hasta estatal en el que viven, pasando también por las agresiones de padrotes, clientes e incluso compañeras. Este continuum ha tenido como función el control, castigo y mantenimiento de las mujeres dentro del sistema proxeneta para obtener de ellas la mayor ganancia posible en los años que están dentro.

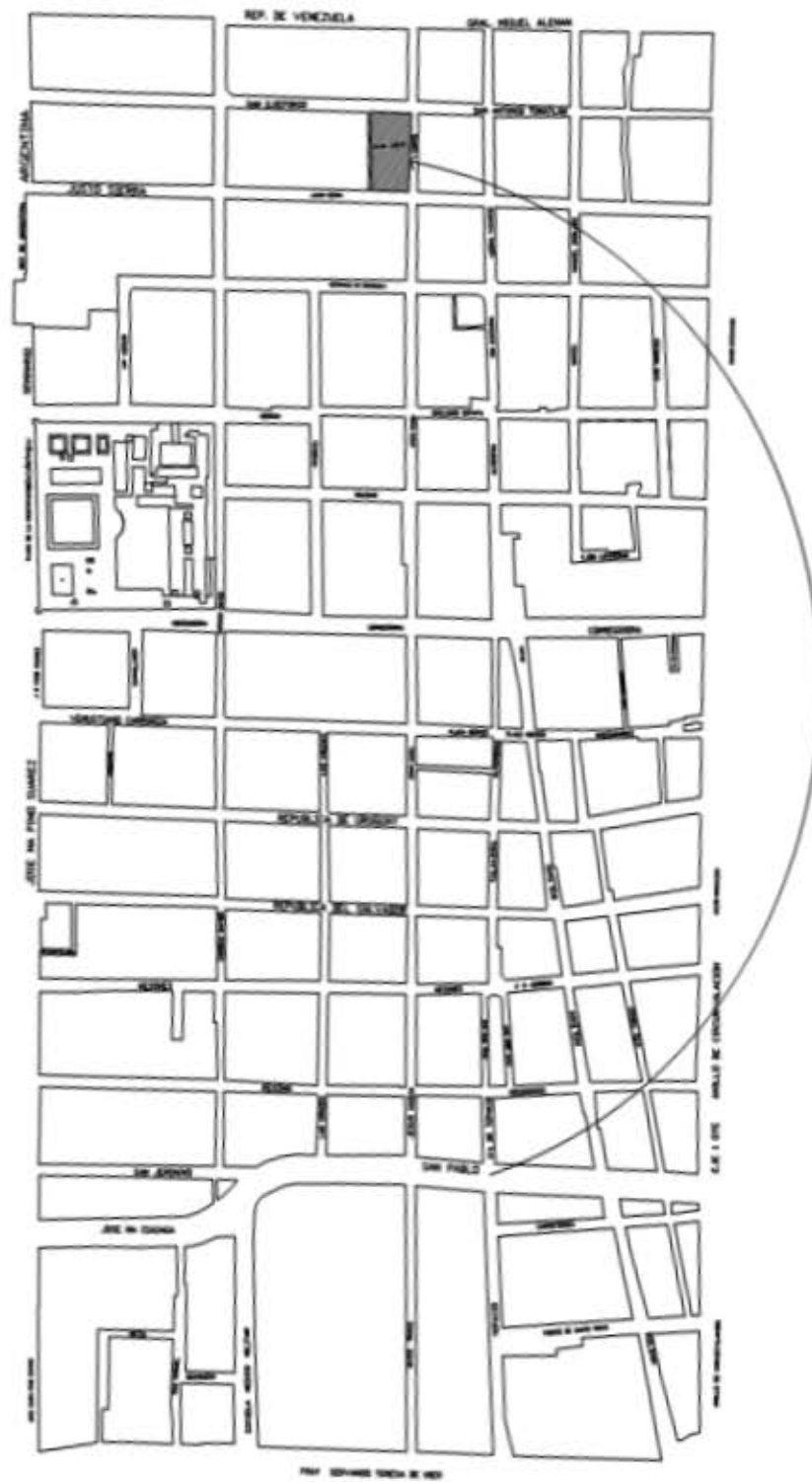
Estas transiciones también pueden seguir una “geografía” (mapa 3), es decir, conforme las mujeres comienzan a hacerse viejas, empiezan a ser relegadas a zonas donde la afluencia de clientes es menor o menos

importante: se quedan en el barrio por la fama, pero cada vez están más “escondidas”, en calles y lugares donde sean menos visibles pero que les permitan seguir “trabajando” y sobrevivir de esos ingresos. Si bien en esta etapa de su vida prácticamente son sobrevivientes de la explotación sexual y ya no tienen padrotes, sí siguen dando dinero a policías y algunas mujeres que “las cuidan”; ya no se asumen como víctimas y siguen buscando el anonimato para que familiares, vecinos y conocidos no se enteren a qué se dedican.

A esta etapa llegan con fuertes sentimientos de soledad, tristeza y a veces depresión; con un estado de salud bastante desgastado que hace que su apariencia física siempre sea de una persona de mayor edad a la suya.

Dada su trayectoria de explotación, ninguna de ellas pudo hacerse de bienes materiales que le ayudara a llevar una vejez menos preocupada en términos económicos, por el contrario, para algunas de ellas (las que pasan de los 60 años), su única “seguridad” proviene de los programas sociales del gobierno de la Ciudad de México por pertenecer al grupo de Adultos Mayores. No está de más decir que ninguna de ellas es beneficiaria de algún sistema de seguridad social por lo que tienen serios problemas para cubrir necesidades básicas como salud, alimentación y vivienda. Algunas de ellas siguen siendo sostén económico de sus familias al hacerse cargo de la manutención de hijas/hijos y nietas/nietos por lo que consideran que es casi imposible dejar esa actividad e integrarse a otra que genere también remuneración (se consideran viejas para trabajar en otra actividad o aprender a hacer algo nuevo).

En el marco legal, hay que mencionar que, al momento del enganche de las informantes, nuestro país ya existía el delito de lenocinio y ese debió ser el marco de protección para ellas. Sin embargo, la permisividad en lo relacionado al ejercicio de la sexualidad masculina (considerada como instintiva e incontrolable) y la corrupción de las autoridades, hizo posible que ellas vivieran fuera de todo reconocimiento y protección estatal.



Mapa 3. De lo visible a lo invisible. Elaboración Arq. Gabriel Zariñana Nava

Confluyen con todos estos problemas las situaciones por adicciones a las que algunas de ellas se enfrentaron sobre todo en el consumo de alcohol. Declararon que éstas fueron abandonadas en la medida de que sus ingresos fueron siendo menos al conseguir pocos clientes.

A lo largo de estos devenires, las sobrevivientes de trata hacen suyas las ideas y principios de sus padrotes y los incorporan, de tal suerte que son capaces de modificar sus percepciones, sus intereses, sus circunstancias y su forma de verse a sí mismas. Con ello se anula las estructuras personales que puedan ser útiles para la resistencia a la explotación o la conversión de su cuerpo y vida.¹⁶⁰

Una vez que estas mujeres dejan de ser y pensarse como sujetos libres y activo, los proxenetas y su entorno las “objetivaban” como una mercancía que termina “acostumbrándose” a ser tal. Por eso, en la etapa final de su vida se asumen como “trabajadoras” y jamás como víctimas de explotación.

La labor de miradas internas a la vida de estas mujeres no es menor y pone de manifiesto cuestiones básicas de la vida como la libertad, la toma de decisiones, las percepciones, las creencias, las expectativas y los afectos, todo esto ligado a sus contextos donde lo cultural, económico y social generan formas de vida y sobrevivencia.

¹⁶⁰ Es lo que se denomina “proceso de subjetivación-objetivación”, “desubjetivación” o “reconstitución de la subjetividad”, ver *Diagnóstico sobre la relación entre la trata de personas y feminicidio en el Distrito Federal*.

CONSIDERACIONES FINALES

La trata de personas con fines de explotación sexual es una de las peores formas en las que se violenta a las personas. Sin embargo, las evidencias nos muestran, de forma abrumadora, que las principales víctimas son mujeres y niñas constantemente vejadas y maltratadas a través del tráfico, la venta y la compra. En este proceso se vulnera la dignidad de éstas e incluso se les despoja de su humanidad al tratárseles como objetos de cambio e intercambio.

Estas relaciones de dominación y explotación provienen de la idea de que el cuerpo de la mujer es un objeto de intercambio mercantilista. Situación que muestra, una vez más, la sociedad jerarquizada y desigual en la que vivimos. Por eso estos temas deben abordarse desde la perspectiva de género, porque es una expresión más de las consecuencias producidas por el sistema sexo-género en que están ubicadas nuestras sociedades. La perspectiva feminista hace visible los marcos culturales complejos que permiten la explotación de los cuerpos en donde el patriarcado, como institución, garantiza el acceso de los hombres a los “servicios sexuales” de las mujeres sin más obligación que la de un pago o retribución. Pero va más allá de ello visibilizando las desigualdades sociales formadas por la falta de oportunidades de empleo, de educación, la pobreza, los entornos y contextos de vulnerabilidad, etc., en la que cada vez más personas viven y donde están sobrerrepresentadas las niñas y mujeres.

La revisión histórica permitió comprender las concepciones históricas (con alto contenido moral, ideologías y creencias) de la sexualidad y de las relaciones entre los géneros, ambas -sexualidad y relaciones sociales- han construido las atribuciones del ofrecimiento de los servicios sexuales y su remuneración económica-material formando con todo ello un marco de procesos culturales de permisividad y tolerancia. A la par, el Estado Mexicano ha instrumentado, a través de Derecho y las políticas, las medidas de intervención y atención de acuerdo con las exigencias de la ciudadanía y dejando fuera a los involucrados en el fenómeno. Así ha posible que México haya transitado del reglamentarismo del siglo XIX al abolicionismo que enarbola en pleno siglo XXI.

Es de mencionar que el “consumo y/o demanda de mujeres” es un buen ejemplo para mostrar dónde confluyen las diferentes formas de vulnerabilidad que se han mencionado con anterioridad.

Enlazar pues los conceptos de trata de personas, explotación sexual y vulnerabilidad en esta investigación, permite tener una mirada más profunda sobre la situación de las mujeres, reflexionar sobre la mercantilización que se ha hecho de los cuerpos y explorar y conocer los procesos por los cuáles ellas “llegaron” a la explotación sexual.

Consideración importante de recalcar es el hecho de que las mujeres insertas en contextos de explotación sexual se asuman como libres y con la capacidad de haber tomado la decisión para ejercer la prostitución cuando es claro que no se pueden tomar decisiones sino tenemos un abanico de posibilidades donde se puede tomar un camino u otro. En el caso de estas mujeres no hubo posibilidades de elección, el robo, el hurto, el engaño, la coacción, la violencia fueron lo que conocieron y las formas por las que ingresan a la explotación ajena.

Por un lado, existen mujeres y familias completas que carecen de la protección social para vivir, con situaciones emocionales que las hacen “presas fáciles”. Por el otro, hombres que creen que son más hombres por comprar y someter a mujeres y niñas y la idea de que todo se puede mercantilizar, es decir, nuestras sociedades en mayor o menor medida, desde distintos puntos y niveles, con diversidad de actores, han creado (y reproducen) las condiciones que nutren la trata de personas para todos sus fines.

El contexto idóneo de la explotación se gesta desde el siglo pasado y llega a su culminación con el neoliberalismo y la globalización que permite movilizar cuerpos, imágenes, facilitando comunicaciones y traslados; que desprotege con medidas como la flexibilidad laboral, el abandono del estado de bienestar y arrinconando a futuras mujeres trabajadoras a tomar como trabajo casi cualquier actividad incluso aquellas que atentan contra su vida y dignidad.

Ya que el enfoque del curso de vida es comprensivo e integral fue de utilidad para conocer e interpretar las transiciones de la vida de las mujeres entrevistadas, quienes a lo largo de su vida han pasado por diversas formas de explotación y que, al final de su vida acumulan las

experiencias y los resultados de esas interacciones: enfermedad, abandono social y familiar, desempleo, ausencia de seguridad social, etc.

Tanto la perspectiva de género como el curso de vida manejan que los seres humanos no son seres dados, eternos y mucho menos inmutables sino todo lo contrario: son sujetos históricos, contruidos socialmente como producto de un tipo de organización social, aquella en la que estén insertos; son circunstancia histórica y producción social.

Es imperiosa la necesidad de atender los problemas que genera la trata de personas, específicamente lo relacionado a la explotación sexual ajena. Los primeros intentos han dado origen a tratados internacionales y leyes nacionales que prevengan, erradiquen y castiguen a los diversos actores involucrados. Es hora de proponer situaciones integrales que involucren al Estado Mexicano, a la sociedad en su conjunto y a las/los afectados.

Para estas estrategias es fundamental, desde mi punto de vista la intervención desde dos niveles:

1. El de las relaciones sociales: desnaturalizar la violencia, erradicando todas aquellas manifestaciones que generen una cultura de dominación y donde la educación es fundamental para promover nuevos modelos y valores de relaciones entre los géneros y las generaciones basadas en el respeto y la igualdad, así como la deconstrucción de todo aquello que vea con normalidad la violencia, la discriminación y la desigualdad y que esté promoviendo la expropiación y desposesión de los cuerpos.
2. El de las tareas del Estado: apostando a un modelo de desarrollo económico más humano y menos agresivo para la dignidad y los derechos humanos donde todas y todos tengamos posibilidades de un empleo digno; el funcionamiento de instituciones y funcionarios alejados de la impunidad y la corrupción (que se han convertido en cómplices perfectos para cometer delitos como los que implica la trata de personas); y una coordinación entre instituciones gubernamentales amplia con delimitación de funciones y atribuciones, con cooperación y personal capacitado para la atención, apoyo y acompañamiento. Es decir, la eliminación de todo aquello que constituya la violencia estructural en la que viven nuestras sociedades.

Bibliografía

Acharya, Arun Kumar, *et. al.*, *Perspectivas del tráfico de personas en México. Un análisis de las Entidades Federativas*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011.

_____, “La esclavitud humana: el tráfico de mujeres en India y México”, Tesis de doctorado en Antropología, México, IIA-UNAM, 2006.

Kumar, Acharya & Adriana Salas, “Violencia y tráfico de mujeres en México: una perspectiva de género”, en *Revista Estudios Feministas*, 13 (3), 2005.

Aguilar Ibarra, Laura, “Construcción de la identidad de género en las mujeres de la tercera edad en contextos urbanos”, Tesis de maestría en trabajo social, México, ENTS/UNAM, 2011.

Angrosino, Michael, *Etnografía y observación participante en investigación cualitativa*, Madrid, Ediciones Morata, 2012.

Alonso Díez, Alba, “La trata de personas con fines de explotación sexual como forma de tortura”, Tesis de maestría en Derechos Humanos, México, FLACSO, 2014.

Atondo Rodríguez, Ana María, “La prostitución en los siglos XVI y XVII. Una alternativa para la supervivencia femenina”, en *Historias*, #26, abril-septiembre, México, INAH, 1991.

_____, *El amor venal y la condición femenina en el México Colonial*, México, INAH, 1992.

Azaola, Elena, “La trata de personas en México”, en *Derecho penal y criminalística*, México, UNAM/IIJ, 2013.

Azaola, Elena, & Richard J. Estes (coords.), *La infancia como mercancía sexual. México, Cánada y Estados Unidos*, México, CIESAS-Siglo XXI, 2003.

_____, *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*, México, UNICEF/DIF/CIESAS, 2000.

Bailón Vásquez, Fabiola, “Las garantías individuales frente a los derechos sociales: una discusión porfiriana en torno a la prostitución”, en Julia Tuñón (comp.), *Enjaular los cuerpos: normativas decimonónicas y feminidad en México*, México, El Colegio de México, 2008, pp. 327-376.

_____, *Prostitución y lenocinio en México, siglos XIX y XX*, México, Secretaría de Cultura/FCE, 2016.

_____, “Prostitución, lenocinio y crimen: diferentes miradas en torno al caso de Las Poquianchis”, en Elisa Speckman y Salvador Cárdenas (coords.), *Crimen y justicia en la historia de México*, México, SCJN, 2011, pp. 409-454.

Barba, Laura, “Lenonas, rufianes y alcahuetes: el mundo de la prostitución en la Ciudad de Guadalajara, 1860-1880, en *Revista del Seminario de Historia Mexicana*, vol. IX, núm. 2, México, pp. 65-83

Bartra, Eli, *Acerca de la investigación y la metodología feminista* en Norma Blazquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo (coords.) *Investigación feminista. Epistemología, Metodología y representaciones Sociales*, México, UNAM/CEIICH/CRIM/FP, 2010, pp. 67-76.

Bautista, Angélica López y Elsa Conde Rodríguez, *Comercio sexual en la Merced. Una perspectiva constructiva sobre el sexoservicio*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

Beauvoir, Simone De, *El segundo sexo*, Argentina, Debolsillo, 2009.

Beauvoir, Simon De, *La vejez*, México, Hermes, 1988.

Benítez Barba, Laura, “Lenonas, rufianes y alcahuetes: el mundo de la prostitución en la Ciudad de Guadalajara, 1860-1880, en *Revista del Seminario de Historia Mexicana*, vol. IX, núm. 2, México, pp. 65-83

Berger, Peter L. y Thomas Luckmann, *La construcción social de la realidad*, Argentina, Amorrortu editores, 2001.

Blanco, Mercedes, “El enfoque del curso de vida: orígenes y desarrollo”, en *Revista Latinoamericana de Población*, vol. 5, núm. 8, enero-junio, Buenos Aires, 2011.

_____, *Familia y trabajo: entrelazamiento de trayectorias vitales*, México, CIESAS, 2000.

Blazquez Graf, Norma, *Epistemología feminista: temas centrales*, en Norma Blazquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo (coords.) *Investigación feminista. Epistemología, Metodología y representaciones Sociales*, México, UNAM/CEIICH/CRIM/FP, 2010, pp. 21-38.

Bourdieu, Pierre, *Capital cultural*, España, Siglo XXI, 1998.

Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama, 2007.

Bracamonte Allain, Jorge, “Los nefandos placeres de la carne. La iglesia y el estado frente a la sodomía en la Nueva España, 1721-1820”, en

Debates en Sociología, No 25-26, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, pp.73-90.

Bronfman, Mario, Rene Leyva y Myrka Negroni (ed.), *Movilidad poblacional y VIH/sida: contextos de vulnerabilidad en México y Centroamérica*, México, INSP, 2004.

Caballero Martha y Patricia García Guevara, *Género cultural y sociedad. Serie de investigaciones del PIEM. Curso de historias y trayectorias de mujeres profesionistas*, México, El Colegio de México, 2007.

Cacho, Lydia, *Los demonios del edén*, México, Debolsillo, 2015.

_____, *Esclavas del poder. Un viaje al corazón de la trata sexual de mujeres y niñas en el mundo*, México, Editorial Grijalbo, 2010.

Cámara de Diputados, *Compendio de Instrumentos Internacionales Relativos a la Trata de Personas*, México, 2006.

Cano, Gabriela, “México1923: Primer Congreso Feminista Panamericano”, en *Debate feminista*, año 1, vol. 1, marzo de 1990, p. 308-318.

Caporal Pérez, Verónica, Fabiola Bailón Vásquez y Oscar Montiel Torres, *Diagnóstico del ciclo de las mujeres en situación de prostitución y su relación con el proxenetismo*, México, Centro de Estudios Sociales y Culturas Antonio de Montesinos/ OAK Foundation, 2013.

Casillas, Rodolfo (coord.), *Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México*, México, INACIPE, 2013.

_____, *Rostros diversos de la trata de personas en México: Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, México, Cámara de Diputados, 2009.

_____, *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*, México, Comisión Interamericana de Mujeres/OEA/OIM/INMUJERES/INM, 2006.

Castro, Soto Oscar, “Mujeres frente a situaciones de trata en América Latina”, Tesis de Doctorado en Sociología, México, FCPyS/UNAM, 2015.

Castro Soto, Oscar Arturo, *La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para el combate a la trata de mujeres*, México, Centro Fray Julián Garcés, Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C. 2008.

CEIDAS, *Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas*, México, México Social, 2010.

Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, A.C., *Diagnóstico sobre la relación entre la trata de personas y feminicidio en el Distrito Federal*, México, CAM/CDHDF/Planeta CAOSS A.C./Comisión Europea, 2013.

Chávez Gutiérrez, María Antonia (coord.), *Tolerancia cero. Características de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el centro Histórico de Guadalajara, Jalisco*, México, Colectivo Pro-Derechos de la niñez, 2010.

_____, *Acercamiento a la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes en Jalisco*, México, Universidad de Guadalajara/DIF, 2006.

Chiarotti, Susana, *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos*, Santiago de Chile CEPAL/ECLAC, 2003.

CIM, OEA, OIM, Inmujeres, INM, *Trata de personas: aspectos básicos*, México, CIM/OEA/OIM/Inmujeres/INM, 2006.

Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y Asistencia a Víctimas de estos Delitos, *Informe Anual 2014*, México, SEGOB, 2015.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de trata de personas en México*, México, CNDH, 2013.

De Barbieri, Teresita, “Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica”, en *Revista Internacional de Sociología*, año VI, num. 2-3, 1993, pp. 145-169.

Daich, Deborah, “¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución”, *Runa*, vol. XXXIII, núm. 1, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2012, pp. 71-84.

Delor, Francois Y Michael Hubert, “Revisiting the concept of vulnerability”, *Soc. Sci. Med.* #50, 2000, pp. 1557-1570.

Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Trafficking In Persons Report*, Washington DC, 2017

_____, *Trafficking In Persons Report*, Washington DC, 2016

_____, *Trafficking In Persons Report*, Washington DC, 2015

_____, *Trafficking In Persons Report*, Washington DC, 2014

_____, *Trafficking In Persons Report*, Washington DC, 2013

_____, *Trafficking In Persons Report*, Washington DC, 2012

_____, *Trafficking In Persons Report*, Washington DC, 2011

_____, *Trafficking In Persons Report*, Washington DC, 2010

Duran, Diego, *Historia de las Indias de Nueva España*, México, Porrúa, 1967.

Elder, Glen H, “Perspectives on the Life Course”, en Glen H Elder (ed.), *Life Course-Dynamics, Trajectories and Transitions*, Cornell University Press, 1985, pp. 23-49.

_____, “History and the Life Course”, en Daniel Bertaux (ed.), *Biography and Society. The Life History Approach in the Social Sciences*, California, Sage Publications, 1981, pp. 77-115.

Elias, Norbert, *La soledad de los moribundos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.

Elferink, Jan G.R. y José Antonio Flores Farfán Benítez, “La prostitución entre los nahuas”, *Revista Estudios de Cultura Náhuatl Vol. 38*, IIH-UNAM, México, pp. 265-282.

Escrache, Joaquín, *Diccionario Razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, Madrid, Librería Callejas, s/a.

Espacios de Desarrollo Integral A.C. (EDIAC), CDHDF, UNICEF, *Al otro lado de la calle. Prostitución de menores en la Merced*, México, EDIAC/CDHDF/UNICEF, 1996.

Evangelista Quintero, María de los Ángeles, “Congreso contra la prostitución de 1934. La prostitución en la década de los treinta”, Tesis de licenciatura en Historia, UAM, México, 1995.

Ezeta, Fernanda & Mónica Salazar, *Consecuencias invisibles del rescate. El caso del table dance*, México, Colectivo contra la Trata de Personas, A.C., 2015.

Feixa, Carles, *Antropología de las edades*,

Fiscalía Especial para los Delitos de violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), *Catálogo de documentos sobre trata de personas*, México, FEVIMTRA/PGR, 2009.

Figuroa Guerrero, Leovigildo, “La prostitución y el delito de lenocinio en México y los artículos 207 y 339 del Código Penal del Distrito y territorios Federales, Tesis de licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho/UNAM, México, 1946.

Florescano, Enrique, “De la memoria del poder a la historia como explicación” en, Pereira, Carlos, et. al., *Historia, ¿para qué?*, México, Siglo XXI editores, 2015, p. 91-128.

Foucault, Michel, *Historia de la sexualidad. 1-La voluntad de saber*, México, Siglo XXI, 2007.

Fragoso Lugo, Perla y Susana Hernández López, *Diagnósticos sobre la relación entre la trata de personas y feminicidio en el Distrito Federal*, Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos A.C. (CAM), México, s/a.

Franco Guzmán, Ricardo, “El régimen jurídico de la prostitución en México”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, num. 85-86, enero-junio 1972, México, pp. 86-134.

Geertz, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Editorial Gedisa, 1996.

Goldman Dalia, *Esclavos del siglo XXI. Maquiladoras, explotación sexual y otras formas de servidumbre*, México, Editorial Lectorum, 2014.

Gómez San Luis, Anel Hortensia, “Prostitución de niñas y adolescentes: un acercamiento a su representación social en la Merced”, en *Península*, vol. IX, núm. 2, julio-diciembre de 2012, pp. 131-152.

Gómez San Luis, Anel Hortensia y Ariagor Manuel Almanza Avendaño, “Vulnerabilidad social y prostitución: un estudio de caso”, en *Revista electrónica de Psicología Iztacala*, vol. 15, no. 4, 2012, p. 1183-1208.

Gómez Tagle López, Erick, “Trata de personas. Análisis criminológico, jurídico y social”, Tesis de doctorado en Ciencias Penales y Política Criminal, México, *INACIPE*, 2009.

_____, *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una aproximación sociológica*, México *INACIPE*, 2007.

Gonzalbo, Pilar, *La educación de la mujer en la Nueva España*, México, SEP/El Caballito, 1985.

González Franco, Glorinela, “Del Recogimiento de Santa María Magdalena y su capilla (1805-1808)”, en *Cuadernos de arquitectura virreinal*, núm. 5, FA/UNAM, 1988, pp.36-39.

Guereña, Louis-Jean, “El burdel como espacio de sociabilidad”, *Hispania*, LXIII/2, núm. 214, España, 2003, pp. 551-570.

Gutiérrez Lozano, Saúl, *Tejer el mundo masculino*, UNAM, México, Plaza y Valdés, 2008.

Hernández-Rosete, Daniel, Gabriela Sánchez Hernández, Blanca Plancarte Villafuerte y Clara Juárez Ramírez, “Del riesgo a la vulnerabilidad. Bases metodológicas para comprender la relación entre violencia sexual e infección por VIH/SIDA”, *Salud Mental*, vol.28, no.5, México, 2005.

Hernández Rosete, Daniel, Cortés Mariela, “Honduras. La entrada a Copán” en Bronfman, Mario, Rene Leyva y Myrka Negroni (ed.), *Movilidad poblacional y VIH/sida: contextos de vulnerabilidad en México y Centroamérica*, México, INSP, 2004.

Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio, *Metodología de la Investigación*, México, McGraw Hill, 2014.

Herrera, Cristina, Lourdes Campero y Laura Villa, *Las ONG y su trabajo con las mujeres y VIH*, México, INSP/GLAMS, 2005.

Lagarde, Marcela, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, España, Horas y horas, 1996.

Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, UNAM/Siglo XXI, 2014.

Lamas, Marta, *cuerpo: Diferencia sexual y género*, México, Taurus, 2005.

León Portilla, Miguel, *Trece poetas del mundo azteca*, México, IIH-UNAM, 1978.

López Hernández, Miriam, “Ahuianime: las seductoras del mundo nahua prehispánico”, en *Revista Española de Antropología Americana*, vol. 12, núm. 2, España, 2012, pp. 401-423.

Massé, Patricia, “Realidad y actualidad de las prostitutas mexicanas fotografiadas en 1865”, *Política y Cultura*, núm. 6, 1996, México UAM Xochimilco, pp. 111-131

Mendoza-Núñez, Víctor Manuel, María de la Luz Martínez-Maldonado, Luis Alberto Vargas-Guadarrama, *Viejismo: Prejuicios y estereotipos de la vejez*, México, UNAM, 2008.

Mikulska, Katarzyna, “Tlazoltéotl, una diosa del maguey”, *Anales de Antropología*, Vol. 35, 2001, IIA/UNAM, pp. 91-123.

Montiel Torres, Oscar, “Trata de personas: Padrotes, iniciación y modus operandi”, Tesis de maestría en Antropología Social, México, CIESAS, 2007.

_____, “El lado oscuro del México profundo: la estructura básica de la explotación sexual y las lógicas de reproducción social comunitaria como parte del proceso de proxenetización en una región rural”, Tesis de doctorado en Antropología, México, CIESAS, 2013.

Niño Zuñiga, Mayra Guadalupe, “Envejecimiento femenino desde la perspectiva de género”, Tesis de maestría en Trabajo Social, México, ENTS/UNAM, 2014.

Núñez Becerra, Fernanda, *La prostitución y su representación en la Ciudad de México (siglo XIX)*, Gedisa, España, 2002.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*, México, UNODC/SEGOB, 2014.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *La trata de personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, México, OIM, 2011.

Orozco, Rosi (Coordinadora), *Trata de personas*, México, INACIPE, 2011.

Pantoja Palacios, Josefina, *Envejecer en la ciudad: pobreza, vulnerabilidad social y desigualdad de género en adultos mayores. Un estudio de la ciudad de León*, México, Universidad Ibero Americana, 2010.

Pérez Baltasar, María Dolores, “Orígenes de los recogimientos de mujeres”, *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*, N°. 6, 1985, Universidad Complutense de Madrid. pp. 13-24.

Programa Universitarios de Estudios sobre la Ciudad (PUEC), *Los mercados de la Merced. Un diagnóstico integral para su revitalización económica y desarrollo social*, México, UNAM/PUEC, 2015.

Quezada, Noemí, *Sexualidad, amor y erotismo. México prehispánico y México colonial*, México, UNAM/Plaza y Valdés, 1996.

Quiroz Sandoval, Ana Patricia, “El sacerdote, el alcalde y el testigo: tres formas de juzgar el fenómeno de la prostitución femenina en la Ciudad de México (1777-1818)”, Tesis de licenciatura en historia, México, FFyL/UNAM, 2007.

Ramírez, Sánchez, Ana Margarita, “La prostitución en la ciudad de México durante la segunda mitad del siglo XIX: un problema de salud pública”, Tesis de maestría en Historia, UAM, 2013.

Ramos Escandón, Carmen, “Mujeres de ayer: participación política femenina en México, 1910-1960”, en *Estudios Políticos*, no. 15, mayo-agosto 1997, FCPyS/UNAM, p. 27-52.

Reyes Parra, Elvira, *Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos*, México, Cámara de Diputados/Porrúa, 2007.

Rico, Blanca y Ana Luisa Liguori, “Mujer y SIDA”, en *Boletín Mensual SIDA ETS*, año 9, num.4, México, 1995.

Ríos Everardo, Maribel, *Metodología de las ciencias sociales y perspectiva de género*, en Norma Blazquez Graf, Fátima Flores Palacios y Maribel Ríos Everardo (coords.) *Investigación feminista. Epistemología, Metodología y representaciones Sociales*, México, UNAM/CEIICH/CRIM/FP, 2010, pp. 179-195.

Rivera Alma Cecilia, “Concepciones novohispanas de la sexualidad en la sociedad del siglo XVIII: Las monjas cacicas del convento de Corpus Christi, Tesis de Licenciatura en Historia de México, UAEH, 2008.

Robles Maloof, Jesús, “Derechos de la mujer, moral sexual y prostitución: un debate pendiente”, en *Tercer certamen de ensayo sobre derechos humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000.

Rodríguez Sala, María Luisa, *Cinco cárceles de la Ciudad de México sus cirujanos y otros personajes: 1574-1820 ¿miembros de un estamento profesional o de una comunidad científica?*, México,

UNAM/IIS/IIJ/Academia Mexicana de Cirugía/Patronato del Hospital de Jesús, 2009.

Rubin, Gayle, “El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo” en Lamas, Marta, *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, PUEG-UNAM, 2013, p. 35-96.

Sahagún, Bernardino, *Historia General de las cosas de la Nueva España*, México, Porrúa, 1969.

Salgado de Snyder, V. Nelly, Rebeca Wong, *Envejeciendo en la pobreza. Género salud y calidad de vida*, Instituto Nacional de Salud Pública, México, 2003.

Sánchez Calleja, María Eugenia, “Menores en la prostitución clandestina: entre la sanidad y la protección. Ciudad de México (1930-1940)”, en Sánchez Calleja María Eugenia, Salazar Anaya, Delia (coords.) *Los niños: el hogar y la calle, México*”, México, INAH, 2013, p. 195-222.

Sánchez Ruíz, Abraham, *Nueves tesis esenciales sobre la trata de personas y el falso compromiso de la democracia con los derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, XVI Certamen de ensayo sobre derechos humanos: trata de personas, Estado de México CDHEM, 2014.

Secretaría de Gobernación (SEGOB), *Programa Nacional para prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2014-2018*, México, Diario Oficial de la Nación, 30 de abril de 2014.

Speckman, Elisa, Bailón, Fabiola, *Vicio, prostitución y delito. Mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX*, México, IIH/UNAM, 2016.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Compilación de Instrumentos internacionales sobre Protección de la Persona Aplicables en México. Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, SCJN-ONU, 2012.

Suárez Escobar Marcela y Guadalupe Ríos de la Torre, “Aculturación, mujer y el discurso sobre la prostitución”, en *Espacios de mestizaje cultural*, México, UAM, 1991.

Szoblik, Katarzyna, “La Ahuiani, ¿flor preciosa o mensajera del diablo? La visión de las Ahuianime en las fuentes indígenas y cristianas”, en *Itinerarios*, Vol. 8, 197-214.

Tarrés, María Luisa, *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, México, Miguel Ángel Porrúa/El Colegio de México/FLACSO, 2008.

Taylor, S. J. y R. Bogdan, *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*, Barcelona, Paidós, 1987.

Torres, Falcón Martha, *Con sus propias palabras: Relatos fragmentarios de víctimas de trata*. México, Cámara de Diputados/Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, 2010.

Torres Hernández, Ana Laura, “Pecado, recogimiento y conversión, Un proyecto contra la prostitución femenina en la ciudad de México del siglo XVII”, *Boletín de monumentos históricos*, núm. 29, 2013, INAH, pp.52-71.

Turiso Sebastián, Jesús, “La independencia del pasado, Construyendo la civilidad sexual en la Nueva España”, *Bibliographica Americana. Revista Interdisciplinaria de estudios coloniales*, Núm. 10, Argentina, 2014.

Valencia Enrique, *La Merced: estudio ecológico y social de una zona de la Ciudad de México*, México, INAH, 1965.

Villa Camarma, Elvira, “Estudio antropológico en torno a la prostitución”, *Cuicuilco*, Núm. 49, México, 2010, pp. 157-179.

Villoro, Luis, “El sentido de la historia” en, Pereira, Carlos, et. al., *Historia, ¿para qué?*, México, Siglo XXI editores, 2015, p. 33-52.

Volpi Jorge, *Las elegidas*, Alfaguara, México, 2015.

Weber, Max. *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, FCE, 1996.

Recursos electrónicos

Bueno Sánchez, Eramis y Gloria Valle Rodríguez *Una aproximación a la vulnerabilidad por género*, disponible en: http://www.alapop.org/2009/images/DOCSFINAIS_PDF/ALAP_2008_FINAL_108.pdf

[Castro Soto, Oscar Arturo, Luz María Rocha Pérez, Liz Ivett Sánchez Reyna, Pedro Manuel Conde y Federico Luis Pöhls Fuentevilla, *Un grito silencioso. Trata de mujeres en México \(caso Tlaxcala\)*, México, UAT/Centro Fray Julián Garcés, 2006, disponible en: http://www.idhieibero.org/publicaciones/pdf/gritoSilencioso.pdf](http://www.idhieibero.org/publicaciones/pdf/gritoSilencioso.pdf)

Cátedra Extraordinaria Trata de Personas, *Observatorio legislativo*, UNAM, México, disponible en:

<http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2014/11/OBSERVATORIO-LEGISLATIVO-2015-revisado.pdf>

CDHDF, *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008*, disponible en:

<http://www.pdh.df.gob.mx/index.php/diagnostico-en-derechos-humanos>

CEPAL, *La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos*, CEPAL, 2003, disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/4/12554/lcl1910-p.pdf>

CIM, OEA, OIM, Inmujeres, INM, *Trata de personas: aspectos básicos*, México, CIM/OEA/OIM/Inmujeres/INM, 2006, disponible en: <https://www.oas.org/atip/reports/trata.aspectos.basicos.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos México (CNDH) & Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS, A.C.), *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México*, CNDH/CEIDAS, México, 2009, disponible en: http://www.imumi.org/attachments/article/141/Diagnostico_Trata_de_personas_CEIDAS-CNDH.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), *Informe de pobreza y evaluación en el Estado de México 2012*, México, CONEVAL, 2014, disponible en: http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes%20de%20pobreza%20y%20evaluaci%C3%B3n%202010-2012_Documentos/Informe%20de%20pobreza%20y%20evaluaci%C3%B3n%202012_Estado%20de%20M%C3%A9xico.pdf

Encontra y Vilalta, M.: *"Las mujeres españolas en la capital de la nueva España, durante el siglo XVI"*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Julio 2014, disponible en: www.eumed.net/rev/cccss/29/mujeres-espanolas.html

Fiscalía Especial para los Delitos de violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), *¿Qué es la trata de personas?*, 2012, disponible en:

<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/FEVIMTRA/trata%20de%20personas.asp>

_____, *Informe de primer año de labores 1º de febrero de 2008 a 1º de febrero de 2009*, México, FEVIMTRA-PGR, 2009, disponible en: http://www.uam.mx/cdi/pdf/s/_doc/1er_inf_fevimtra.pdf

Morcillo, Santiago, *La mirada médica a la prostitución*, disponible en: <http://www.redalyc.org/BusquedaAutorPorNombre.oe?q=%22Santiago%20Morcillo%22>

Ontiveros M, “50 errores de la ley general contra la trata de personas”, *Revista Valores*, disponible en: http://www.revistavalores.com.mx/blog/octubre_2013/cincuenta_errores.html

Organización de Estados Americanos (OEA), *Informe de México a la Comisión de Seguridad Hemisférica en el Marco de Seguimiento al Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2010-2012*, disponible en:

<http://www.oas.org/csh/spanish/tratapersonas.asp>

Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Estimación mundial sobre el trabajo forzoso*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2012, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm---declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf

_____, *El trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para inspectores de trabajo*, Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2009, disponible en:

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_400228.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU-Mujeres), *Nota sobre trabajo sexual, explotación sexual y trata*, 2013, disponible en: <https://elestantedelaciti.wordpress.com/2013/10/17/onu-mujeres-nota-sobre-el-trabajo-sexual-la-explotacion-sexual-y-la-trata/>

Rodríguez, Eva María, Rafael Gutiérrez y Leticia Vega, “Consumo de drogas en mujeres dedicadas a la prostitución”, en *Salud Mental*, vol.26, no. 5, octubre 2003, disponible en: <http://medigraphic.com/pdfs/salmen/sam-2003/sam035.pdf>

Torres, Claudia, *Ambigüedades y complejidades: la trata con fines de explotación sexual y el no reconocimiento del trabajo sexual en México*,

disponible en: <http://documents.mx/documents/ambigüedades-y-complejidades-la-trata-con-fines-de-explotacion-sexual-y-el.html>

_____, “trabajo sexual: los prejuicios de la ley”, en *Nexos*, no.44, México, 2014.

Torres Falcón, Marta, *Violencia y modelo patriarcal*, disponible en: http://cdd.emakumeak.org/ficheros/0000/0305/Violencia_y_modelo_patriarcal.pdf

UNODC, SEGOB, *Diagnóstico Nacional Sobre la Situación de Trata de Personas en México*, 2014, disponible en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf

UNDOC, *Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas*, UNODOC, Viena, 2009, disponible en: http://unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf

UNODC. *TRAVAUX PRÉPARATOIRES de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Nueva York, 2008, disponible en: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077_Ebook-s.pdf

Vega Rangel, Edna Elena. 2003. Plan Estratégico para la Recuperación y Desarrollo del Centro Histórico de la Ciudad de México, disponible en: <http://www2.archi.fr/SIRCHAL/seminair/SirchalQ/edna.htm>

Zetina Nava, Nallely, “Apropiación y significados del espacio de mercado del barrio de la Merced, México D.F.”, *MEC-EDUPAZ*, vol. VII, septiembre-marzo de 2015, disponible en: <http://revistas.unam.mx/index.php/mecedupaz/article/view/47892/43263>

Leyes, Convenciones, Convenios y Protocolos

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las víctimas de los delitos de Trata de Personas del Distrito Federal*, Ciudad de México, 2014

Cámara de Diputados, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, Ciudad de México, 2012.

_____, *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, Ciudad de México, 2007.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Códigos Penales Estatales.

Leyes Estatales contra la Trata de Personas

Organización de Estados Americanos (OEA), *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, Belem do Pará, 1994.

Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños*, Palermo, 2000.

_____, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, CEDAW, Nueva York, 1979.

_____, *Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena*, 1949.

_____, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, París, 1948.

Sociedad de las Naciones, *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad*, Ginebra, 1933.

_____, *Convención contra la Esclavitud*, Nueva York, 1926.

_____, *Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores de Edad*, Ginebra, 1921.

_____, *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*, París, 1910

_____, *Acuerdo Internacional para la Represión de la trata de blancas*, París, 1904.

1. *Acervos históricos de las representaciones de la prostitución*

- Poesía náhuatl

El canto de las tórtolas (fragmentos)¹⁶¹

Una Ahuianime llamada *Papaloxoch* dice:

Aquí está lo que hicimos, amigo mío
por eso se airaba mi nombre.

Pero no fuimos vistos, amigo mío.

Yo regaño, yo regaño a mi hombre, madre mía.

Me miran bien, soy su mujer,
vengo a sentarme a la orilla de las cañas.

¿Qué habré de hacer?

Mi hombre me tiene como si fuera

una flor silvestre roja:

me marchitaré en su mano y él me abandonará.

El árbol florido abría sus corolas,

plumas de quetzal se esparcían:

yo solamente hago bailar a mis amigos,

a mis sobrinos y me abandono.

El verde árbol de cascabeles abría sus corolas,

se extiende sobre nosotros y florece y fructifica,

se esparce y yo...me abandono

Se hastiará mi corazón, madre mía,

los que viven disolutos pasen acaso aquí.

Y ¡por eso me reprendes!

Disoluto andaba mi hombre, madre mía.

¿Acaso era vista yo? ¿Acaso yo me oía?

Lloro yo, bella mujer,

soy Quetzalmiyahuáxoch, mujer de placer.

Algunos ante mí llegan, de este modo moriré.

Yo de mí misma me río.

Yo soy Quetzalxochitzin

y me tengo a mí misma por hermosa mujer.

Yo regaño a mis amigas

Cozcamalintzin y Xiuhtlamiyahualtzin

vivían disolutamente, con refinamiento

se lavan la cabeza.

¹⁶¹ Tomado del texto de Noemí Quezada.

Poema de Tlaltecatzin a una ahuiani (diálogo del poeta con la mujer):

En la soledad yo canto
a aquel que es mi Dios
En el lugar de la luz y el calor,
en el lugar del mando,
el florido cacao está espumoso,
la bebida que con flores embriaga.

Yo tengo anhelo,
lo saborea mi corazón,
se embriaga mi corazón,
en verdad mi corazón lo sabe:

¡A ve roja de cuello de hule !,
fresca y ardorosa,
luces tu guirnalda de flores.
¡ Oh madre !
Dulce, sabrosa mujer,
preciosa flor de maíz tostado,
sólo te prestas, serás abandonada,
tendrás que irte,
quedarás descarnada.

Aquí tu has venido
frente a los príncipes,
tú, maravillosa criatura,
invitas al placer.
Sobre la estera de plumas amarillas y azules
aquí estás erguida.
Preciosa flor de maíz tostado,
sólo te prestas,
serás abandonada,
tendrás que irte
quedarás descarnada.¹⁶²

En este mismo poema, Tlaltecatzin hace una reflexión de lo que significa estar con esa mujer:

El floreciente cacao
ya tiene espuma,
se repartió la flor del tabaco.
Si mi corazón lo gustara,
mi vida se embriagaría.
Cada uno está aquí,

¹⁶² León Portilla, Miguel, *Trece poetas del mundo azteca*, pp. 33

sobre la tierra,
vosotros señores, mis príncipes,
si mi corazón lo buscara,
se embriagaría.

Yo sólo me aflijo,
digo:
que no vaya yo
al lugar de los descarnados.
Mi vida es cosa preciosa.
Yo sólo soy,
yo soy un cantor,
de oro son las flores que tengo.
Ya tengo que abandonarla,
sólo contemplo mi casa,
en hileras se quedan las flores.
¿Tal vez grandes jades,
extendidos plumajes
son acaso mi precio?
Sólo tendré que marcharme,
alguna vez será,
yo sólo me voy,
iré a perderme.
A mí mismo me abandono,
¡Ah, mi Dios!
Digo: váyame yo,
como los muertos sea envuelto,
yo cantor,
sea así.
¿Podría alguien acaso adueñarse de mi corazón?
Yo sólo habré de irme,
con las flores cubierto mi corazón.
Se destruirán los plumajes de quetzal.

El autor también da cuenta de lo que el código Matritense reprodujo sobre estas mujeres:

La alegradora
con su cuerpo da placer,
vende su cuerpo...
Se yergue, hace meneos,
dizque sabe ataviarse,
por todas partes seduce...
Como las flores se yergue...
No se está quieta,
no conoce el respeto.
Su corazón está siempre de huida,

palpitante su corazón...
Con la mano hace señas,
con los ojos llama.
Vuelve el ojo arqueando,
se ríe, ándase riendo,
muestra sus gracias...

- *El Amor venal y la prostitución en la Nueva España*

“Y daban vueltas mozas de vida alegre, mulatas de lúbricos movimientos y vestidos descotados, criollas que discretamente ofrecían sus servicios y recibían a sus galanes en vano intento de mantener su prestigio y dejar a salvo el honor familiar, honor precariamente conservado bajo sus ropas”.¹⁶³

“...lícito es para el remedio de la lujuria el lupanar aunque por ello se condenen las meretrices y pequen cuántos las busquen. Pero pecan menos que si lo intentaran con otras mujeres, porque respecto a las primeras queda sólo en simple fornicación, y porque faltando los lupanares no están a salvo casadas ni doncellas”.¹⁶⁴

Real Cédula al Ayuntamiento de México, 9 de agosto de 1538

*Real Cédula por la que se hace merced a la Ciudad de México, según lo había suplicado, del suelo de la casa pública de mancebía que en esa ciudad se hubiere de hacer, para propios de ella, y haciéndola esa dicha ciudad a su costa y misión, queremos y mandamos que sea suya propia e que ninguna otra persona la pueda hacer sino es dicha ciudad.*¹⁶⁵

Prohibición de mancebías y casa públicas de mujeres en todos los pueblos de estos Reynos, Felipe IV, 10 de febrero de 1623

Ordenamos y mandamos que de aquí en adelante en ninguna ciudad, villa ni lugar de estos Reynos se pueda permitir ni permita mancebía ni casa pública, donde las mugeres ganen con sus cuerpos; y las prohibimos y defendemos, y mandamos se quieten las que hubiere; y encargamos a nuestro Consejo tenga particular cuidado en la execución, como de cosa importante; y a las Justicias, que cada una en su distrito lo execute, so pena que, si en alguna parte las consintieren y permitieren por el mismo caso les condenamos en privación del

¹⁶³ Gonzalbo, Pilar, *La educación de la mujer en la Nueva España*, p. 11

¹⁶⁴ San Agustín en Sánchez Ortega, María Helena, *Pecadoras de verano, arrepentidas de invierno: el camino de la conversión femenina*, p. 133.

¹⁶⁵ Encontra y Vilalta, M., *"Las mujeres españolas en la capital de la nueva España, durante el siglo XVI"*.

*oficio, y en cincuenta mil maravedís aplicados por tercias partes; Cámara, Juez y denunciador; y que lo contenido en esta ley se ponga por capítulo de residencia.*¹⁶⁶

Recogimientos de las mugeres perdidas de la Corte y su reclusión en la Galera, Felipe IV, 11 de julio de 1661

*Por diferentes órdenes tengo mandado se procuren recoger las mugeres perdidas; y echo menos que en las relaciones, que se me remiten por los Alcaldes, no se me da cuenta de como se executa, y porque tengo entendido, que cada día crece el número de ellas, de que se ocasionan muchos escándalos y prejuicios a la causa pública, dareís ordenes a los Alcaldes, que cada uno en sus quarteles cuide de recogerlas visitando las posadas donde viven; y las que se hallaren solteras y sin oficio en ellas, y todas que se encontraren en mi Palacio, plazuelas y calles públicas de la misma calidad, se prendan, y lleven a la casa de galera, donde estén el tiempo que pareciere conveniente y de lo que cada uno obrare, me dé cuenta en las relaciones que de aquí adelante hicieran con toda distinción.*¹⁶⁷

Concilios provinciales Primero y Segundo, celebrados en la muy noble y muy leal Ciudad de México en los años de 1555 y 1565

*Deseando la salvación de nuestros súbditos y apartarlos de los pecados y ofensas públicas de Dios...ordenamos que los provisosores de nuestro arzobispado y provincia en cada año de cartas generales y procedan por censuras y por todos los remedios del derecho contra los que estén en pecados públicos, y contra los que se casen clandestinamente, en grados prohibidos de derecho...contra los incestuosos y los que estén casados dos veces...y contra los públicos concubinarios...y los amonesten con toda caridad.*¹⁶⁸

Concilio III Mexicano celebrado en México en el año de 1585

*...se ordena a los curas que investiguen cuidadosamente si en sus parroquias existen hombres malos, como los adivinos, envenenadores, hechiceros, concubinarios, mugeres escandalosas, lenones conocidos, encubridores de tahúres, casas públicas donde habiten mugeres deshonestas u otros pecados públicos de esta naturaleza*¹⁶⁹

¹⁶⁶

¹⁶⁷

¹⁶⁸ Citado en Quiroz Sandoval, Ana Patricia, *El sacerdote, el alcalde y el testigo. Tres formas de juzgar el fenómeno de la prostitución en la Ciudad de México (1777-1818)*, p. 18

¹⁶⁹ ídem

- *Furor por el reglamentarismo*

Código Penal de 1871

Art. 804. El que habitualmente procure o facilite la corrupción de menores de diez y ocho años o les excite a ella para satisfacer las pasiones torpes de otro, será castigado con la pena de seis meses de arresto a diez y ocho de prisión, si el menor pasare de 11 años y si el menor no llegare a esa edad, se duplicará la pena. Se tendrá como habitual este delito cuando el reo lo haya ejecutado tres o más veces, aunque en todas se haya tratado de un mismo menor.

Art. 805. Al que cometa el delito de que se habla en el artículo 804, no habitualmente, pero sí por remuneración dada u ofrecida, se le impondrá de uno a tres meses de arresto y se hará lo que previene el art. 221.

Art. 806. Las penas que señalan los dos artículos que preceden se aumentarán en los términos siguientes:

- I. Cuando el reo sea ascendiente del menor y este haya cumplido once años, la pena será de dos años de prisión. Si el menor no tuviera once años la pena será de cuatro años de prisión. Además en estos dos casos quedará el reo privado de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes.
- II. Cuando el reo sea tutor o maestro del menor o cualquier otra persona que tenga autoridad sobre él, su criado asalariado o criado de las personas mencionadas, se aumentará una cuarta parte a las penas que se señalan los dos artículos que anteceden

Art. 807. Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores y además se les podrá someter a la vigilancia de primera clase, con arreglo a los artículos 169, 170 y 174.

Código Penal de 1929

Art. 547. Comete el delito de lenocinio: toda persona que habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él lucro cualquiera. *No quedan comprendidos en este artículo los dueños de las casas de asignación permitidas por la ley.*

Art. 548. El lenocinio se castigará con arresto hasta por un año y multa de quince a veinte días de utilidad.

Art. 549. La habitualidad de este delito se sancionará con relegación de uno a tres años.

Art. 550. A todo aquel que sonsaque a una menor que no vive de la prostitución para que comercie con su cuerpo, o le facilite los medios para entregarse a la prostitución, se le aplicará la relegación de dos a cinco años y multa de veinte a treinta días de utilidad a juicio del juez.

Art. 551. Si la mujer sonsacada fuera impúber, la relegación será de ocho años y la multa de setenta a noventa días de utilidad.

Art. 552. En el caso del artículo anterior si la solicitud o sonsacamiento fuere para ingresar a casa de mancebía, lupanar o establecimiento semejante, la sanción se aumentará en un tercio.

Art. 553. En los casos de los dos artículos anteriores, si la menor sonsacada llegare a comerciar con su cuerpo se tendrá esta circunstancia como agravante de cuarta clase.

Art. 554. Al que habitual o accidentalmente encubra, concierne o permita en su casa el comercio carnal de una menor de edad se le aplicará la sanción señalada en el artículo 548.

Art. 555. En los casos contenidos en este capítulo serán agravantes de cuarta clase. I. Ser varón delincuente, II. Fomentar los vicios en las mujeres o hacerlas que contraigan deudas que las obliguen a permanecer en la prostitución, III. No estar la casa, su dueña o encargada inscritas en el Departamento de Salubridad, IV. El mayor grado de prostitución a que se sujete a las mujeres.

Art. 556. Las menores de 21 años, las doncellas y las deficientes mentales que se dediquen o pretendan dedicarse a la prostitución serán enviadas al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, para que las interne en un establecimiento de regeneración por el tiempo necesario y para que cuide de que se aplique el tratamiento adecuado.

Código Penal de 1931

Art. 206. El lenocinio se sancionará con prisión de seis meses a ocho años y multa de cincuenta mil pesos.

Art. 207. Comete el delito de lenocinio toda persona que *sin autorización legal*, habitual o accidentalmente explota el cuerpo de la mujer por medio del comercio carnal, se mantiene de este comercio u obtiene de él lucro cualquiera.

Art. 208. Al que habitual o accidentalmente encubra, concierne o permita el comercio carnal de un menor de edad, se le aplicará la sanción señalada en el artículo 201.

Acuerdo por el cual se fijan las zonas en que queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de citas, de asignación, prostíbulos y sitios similares, 6 de diciembre de 1937, Diario Oficial.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.- México.-Departamento del Distrito Federal.-Oficina Consultiva y de Legislación.- Sección Consultiva.

ACUERDO AL C. JEFE DE LA POLICÍA DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en los artículos 27 y 7° transitorio de la Ley Orgánica del Distrito y los Territorios Federales y 3° fracción IV de la Ley de Planeación y Zonificación del Distrito y Territorios Federales, y

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la prostitución en determinadas zonas de la ciudad de México daña la moral y relaja las buenas costumbres;

Que para corregir ese mal es indispensable la intervención del Estado, evitando el funcionamiento de establecimientos en que se ejerza esa actividad, cerca de escuelas, centros públicos de reunión y sitios similares;

Que si bien es cierto que corresponde al Departamento de Salubridad Pública la vigilancia del ejercicio de la prostitución, por lo que hace a las condiciones personales de quienes practican esa actividad, también lo es que la determinación de zonas especiales para el efecto y de sitios prohibidos es la competencia del Departamento del Distrito Federal;

Que la Comisión de Planificación del Distrito Federal ha declarado arteria de circulación rápida la vía formada por las calles de Cuauhtemotzín desde su entronque con la Avenida 20 de noviembre, siguiendo al Poniente las calles del Dr. Ruíz y las del Dr. Lavista, en atención a que es la liga directa entre el centro de la ciudad y las colonias establecidas en la región Suroeste de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO 1. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de asignación, casas de citas, prostíbulos y sitios similares dentro del primer cuadro de la ciudad de México, y dentro de zonas de quinientos metros radiales de escuelas, centros públicos de reunión y sitios similares.

ARTÍCULO 2. Queda prohibido igualmente el ejercicio de la prostitución en las calles de Cuauhtemotzín, Dr. Ruíz, Dr. Lavista y Dr. Nava, Dr. Jesús Valenzuela y callejón de Cuauhtemotzín.

ARTÍCULO 3. También queda prohibida dicha actividad en las calles de Rayón, Organo, Libertad y Callejón de la Vaquita.

ARTÍCULO 4. El jefe de la Policía del Distrito Federal vigilará que dentro de las zonas a que se refieren los artículos anteriores se cumpla con lo dispuesto por el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. Se concede un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial” de la Federación, para que las personas afectadas se ajusten a los términos del mismo.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D.F., a 11 de noviembre de 1937.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Cosme Hinojosa.- Rúbrica.

2 Acuerdos, Convenios y Convenciones Internacionales

Acuerdo Internacional para la Supresión de Trata de Blancas, 1904

- Firmado en París el 18 de mayo de 1904

...deseosos de asegurar a las mujeres mayores, de las que se ha abusado o se les ha forzado, como a las mujeres y muchachas menores una protección efectiva contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de "Trata de Blancas", han resuelto celebrar un Convenio con el fin de tomar las medidas pertinentes para lograr este objetivo y han designado como Plenipotenciarios suyos, a saber:

(Nombres de los Plenipotenciarios)...

Quienes habiendo cambiado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1 Cada Gobierno contratante se compromete a establecer o designar a una Autoridad encargada de centralizar todos los datos acerca de la contratación de mujeres y muchachas con el fin de darlas a la vida depravada en el extranjero; esta autoridad tendrá facultad para tener correspondencia directa con el servicio similar establecido en cada uno de los demás estados contratantes.

Artículo 2 Cada uno de los Gobiernos se compromete a hacer ejercitar una vigilancia con el fin de investigar, particularmente en las estaciones ferroviarias, los puertos de embarque, y, ya en el trayecto, a los que conducen a mujeres y muchachas destinadas a la vida depravada. Se dirigirán instrucciones en este sentido a los funcionarios o a todas las demás personas que tengan autoridad en este sentido para procurar, en los límites legales, todos los datos de naturaleza suficiente para llevar al descubrimiento de un tráfico criminal. La llegada de personas que parezcan evidentemente ser autores, cómplices o víctimas de tal tráfico se señalará, en su caso, sea a las autoridades del lugar de destino, sea a los Agentes Diplomáticos o Consulares interesados, sea a todas las demás autoridades competentes.

Artículo 3 Los Gobiernos se comprometen a hacer recibir, cuando se dé el caso y dentro de los límites legales, las declaraciones de mujeres o muchachas de nacionalidad extranjera que se entregan a la prostitución, con el fin de establecer su identidad y su estado civil e investigar quién las hizo tomar la determinación de dejar su país. Los datos recogidos se comunicarán a las Autoridades del país de origen de dichas mujeres o muchachas, con el fin de su repatriación eventual. Los Gobiernos se comprometen, dentro de los límites legales y en la medida que se pueda, a confiar de manera provisional y con el fin de una repatriación eventual a las víctimas de un tráfico criminal cuando estén carentes de recursos, a instituciones de asistencia pública o privada o a particulares que ofrezcan las garantías necesarias. Los Gobiernos se comprometen también, dentro de los límites legales y en la medida que sea posible, a enviar a su país de origen a aquellas mujeres o muchachas que pidan su repatriación o que hayan sido reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas. La repatriación solamente se efectuará después que haya habido entendimiento acerca de la identidad y la nacionalidad, así como acerca del lugar y la fecha de llegada a las fronteras. Cada país contratante facilitará el paso por su territorio. La correspondencia relativa a las repatriaciones, se hará, en lo posible, por vía directa.

Artículo 4 En caso de que la mujer o muchacha que deba repatriarse no pudiese reembolsar ella misma los gastos de su transferencia y que no tuviese ni marido, ni

parientes, ni tutor que pagasen por ella, los gastos ocasionados por la repatriación correrán por cuenta del país sobre cuyo territorio reside ella, hasta la siguiente frontera o puerto de embarque en dirección del país de origen y por cuenta del país de origen por el resto.

Artículo 5 Debido a las disposiciones de los artículos 3 y 4 de más arriba, no quedan derogadas las Convenciones particulares que pudiesen existir entre los Gobiernos contratantes.

Artículo 6 Los Gobiernos contratantes se comprometen, dentro de los límites legales, a ejercer en lo posible una vigilancia de las oficinas o agencias que se ocupan de la colocación de mujeres o muchachas en el extranjero.

Artículo 7 Los Estados no signatarios son admitidos si quieren participar en el presente Convenio. Para este efecto, notificarán su intención al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, quien dará conocimiento de ello a todos los Estados Contratantes, así como a todos los Estados Miembros de la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 8 El presente Convenio entrará en vigor seis meses después de la fecha del canje de ratificaciones. En caso de que alguna de las partes contratantes lo denunciase, dicha denuncia no tendrá efecto más que con respecto a esta parte y esto solamente doce meses a contar del día de dicha denuncia.

Artículo 9 El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearán en París a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firmaron el presente Convenio y lo sellaron con sus sellos.

Celebrado en París el 18 de mayo de 1904, en un solo ejemplar que permanecerá depositado en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de la República Francesa y se remitirá una copia de él, certificada y conforme, a todas las Potencias contratantes.

Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, 1910.

(Los Estados Representados)

Igualmente deseosos de dar la mayor eficacia posible a la represión del tráfico conocido bajo el nombre de "trata de blancas", han resuelto celebrar una convención para este efecto, y después de haberse establecido un proyecto en una primera conferencia reunida en París del 15 al 25 de julio de 1902, han designado sus Plenipotenciarios, reunidos en una segunda conferencia en París, del 18 de abril al 4 de mayo de 1910, quienes estuvieron de acuerdo en las siguientes disposiciones:

Artículo 1 Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o a una joven menor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la fracción se hayan cometido en países diferentes.

Artículo 2 Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, mediante fraude o con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, haya contratado, secuestrado o seducido una mujer o una joven mayor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la infracción hayan sido cometidos en países diferentes.

Artículo 3 Las Partes contratantes cuya legislación no fuese al presente suficiente para reprimir las infracciones a que se refieren los dos artículos precedentes, se comprometen a proponer a sus legislaturas respectivas las medidas necesarias para que dichas infracciones sean castigadas de acuerdo con su gravedad.

Artículo 4 Las Partes contratantes se comunicarán mutuamente, por conducto del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, las leyes que ya hayan sido promulgadas, o que en lo futuro lo sean, en sus Estados, con relación al objeto de la presente convención.

Artículo 5 Las infracciones previstas por los artículos 1 y 2 serán a partir de la fecha de vigencia de la presente convención, consideradas como inscritas de pleno derecho en el número de las infracciones que dan lugar a extradición de acuerdo con las convenciones que ya existan entre las Partes contratantes.

En el caso en que la estipulación que precede no pueda tener efectos sin modificar la legislación existente, las Partes contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias o a proponerlas a sus respectivas legislaturas.

Artículo 6 La transmisión de los exhortos relativos a las infracciones comprendidas en esta convención, se efectuará:

- 1.- Ya sea por comunicación directa entre las autoridades judiciales;
- 2.- Ya sea por conducto del agente, diplomático o consular del país requeriente en el país requerido; este agente enviará directamente el exhorto a la autoridad judicial competente y recibirá directamente de dicha autoridad la documentación que acredite la diligenciación del exhorto;

(En estos dos casos, se enviará siempre una copia del exhorto, al mismo tiempo, a la autoridad superior del Estado requerido);

- 3.- Ya sea por la vía diplomática.

Cada una de las Partes contratantes hará saber, por medio de una comunicación dirigida a cada una de las demás partes contratantes, cuál de los modos de transmisión arriba mencionados es el que prefiere para los exhortos que lleguen de dicho Estado.

Todas las dificultades que surjan con motivo de las transmisiones operadas en los casos de los párrafos 1 y 2 de este artículo, se zanjarán por la vía diplomática.

Salvo convenio en contrario, el exhorto debe estar redactado, ya sea en el idioma de la autoridad requerida, ya en el idioma en que convengan los dos Estados interesados, o bien debe ir acompañado de una traducción hecha en uno de los dos idiomas y certificada como auténtica por un agente diplomático o consular del Estado requirente o por un traductor juramentado del Estado requerido.

La diligenciación de los exhortos no podrá dar lugar al reembolso de derechos o gastos de ninguna clase.

Artículo 7 Las Partes contratantes se obligan a comunicarse entre sí los boletines o constancias de condena, cuando se trate de infracciones que sean objeto de la presente convención y cuyos elementos constitutivos hayan sido cometidos en países diferentes. Tales documentos serán transmitidos directamente por las autoridades designadas conforme al artículo 1° del Arreglo celebrado en París con fecha 18 de mayo de 1904, a las autoridades similares de los demás Estados contratantes.

Artículo 8 Los Estados no signatarios están admitidos para adherirse a la presente Convención. Para este fin, notificarán su intención por medio de un instrumento que se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas. El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas enviará copia certificada de él a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, y los notificará al mismo tiempo de la fecha del depósito.

Mediante el mismo aviso de notificación, se dará comunicación de las leyes promulgadas en el Estado adherente, que se refieran al objeto de la presente Convención.

Seis meses después de la fecha en que se deposite el instrumento de notificación, la Convención entrará en vigor en el conjunto del territorio del Estado adherente, que se convertirá así en Estado contratante.

La adhesión a la Convención implicará, de pleno derecho y sin notificación especial, la adhesión concomitante, y completa al Arreglo del 18 de mayo de 1904, que entrará en vigor, en la misma fecha que dicha Convención, en el conjunto del territorio del Estado adherente.

No debe entenderse que la disposición precedente perjudique en forma alguna al artículo 7 del Arreglo precitado del 18 de mayo de 1904, el cual queda aplicable al caso en que un Estado prefiriere adherirse solamente a dicho Arreglo.

Artículo 9 La presente Convención, complementada por un Protocolo de clausura que será parte integrante de ella, será ratificada, y las ratificaciones se depositarán en París tan pronto como seis de los Estados contratantes estén en condiciones de hacerlo.

Se levantará acta de todo depósito de ratificación, cuya copia certificada se remitirá, por la vía diplomática, a cada uno de los Estados contratantes.

La presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha del depósito de las ratificaciones.

Artículo 10 En caso de que uno de los Estados contratantes denunciare la Convención, esta denuncia no tendrá efecto sino con relación a dicho Estado.

La denuncia se notificará mediante un instrumento que se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas. El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas enviará una copia certificada de él a cada uno de los Estados contratantes y a todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, y les notificará al mismo tiempo la fecha del depósito.

Dos meses después de dicha fecha, la Convención dejará de estar en vigor en el conjunto del territorio del Estado que lo haya denunciado.

La denuncia de la Convención no implicará de pleno derecho una denuncia concomitante del Arreglo del 18 de mayo de 1904, a menos que de ello se haga mención expresa en el instrumento de notificación; en caso contrario, el Estado contratante deberá, para denunciar dicho Arreglo, proceder conforme al artículo 8 del mismo.

Artículo 11 Si un Estado contratante desea que la presente Convención entre en vigor en una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, notificará su intención a este efecto mediante un instrumento que se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas. El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, enviará una copia certificada del mismo a cada uno de los Estados contratantes y a, todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas y al mismo tiempo les comunicará la fecha del depósito.

En el propio aviso de notificación se dará comunicación de las leyes promulgadas en las colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, relativas al objeto de la presente Convención. Las leyes que ulteriormente se promulgaren, darán lugar igualmente a comunicaciones a los Estados contratantes, conforme al artículo 4.

Seis meses después de la fecha de depósito del instrumento de notificación, la Convención entrará en vigor en las colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales a que se refiere el instrumento de notificación.

El Estado requeriente hará saber, por una comunicación dirigida a cada uno de los demás Estados contratantes el modo o modos de transmisión que admita para los exhortes con destino a las colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales que hayan sido objeto de la notificación mencionada en el primer párrafo del presente artículo.

La denuncia de la Convención por uno de los Estados contratantes respecto de una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, se efectuará en las formas y condiciones determinadas por el primer párrafo del presente artículo. Tendrá efecto doce meses después de la fecha del depósito del instrumento de denuncia en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas.

La adhesión a la Convención por un Estado contratante con respecto a una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, implicará, de pleno derecho y sin notificación especial, la adhesión concomitante y completa al Arreglo del 18 de mayo de 1904. Dicho Arreglo entrará en vigor en dichos lugares en la misma fecha que la Convención misma. Sin embargo, la denuncia de la Convención por un Estado contratante respecto de una o varias de sus colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales, no implicará de pleno derecho, a menos que se mencionen expresamente en el instrumento de notificación, la denuncia concomitante del Arreglo de 18 de mayo de 1904. Por lo demás, permanecen válidas las declaraciones que las Potencias firmantes del Arreglo de 18 de mayo de 1904 hayan podido hacer con relación a la accesión de sus colonias al susodicho Arreglo.

Sin embargo, a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Convención, las adhesiones o denuncias que se apliquen a este Arreglo, y relativas a las colonias, posesiones o circunscripciones consulares judiciales de los Estados contratantes se efectuarán de conformidad a las disposiciones del presente artículo.

Artículo 12 La presente Convención, que llevará la fecha del 4 de mayo de 1910, podrá ser firmada en París hasta el 31 de julio siguiente por los Plenipotenciarios de las potencias representadas en la Segunda Conferencia relativa a la represión de la Trata de Blancas.

Otorgada en París, el cuatro de mayo de mil novecientos diez, en un solo ejemplar, cuya copia certificada será entregada a cada una de las Potencias firmantes.

ANEXO PROTOCOLO DE CLAUSURA En el momento de proceder a la firma de la Convención de esta fecha, los suscritos Plenipotenciarios considerarán conveniente indicar el espíritu según el cual deben entenderse los artículos 1, 2 y 3 de esta Convención, y según el cual es deseable que, en ejercicio de su soberanía legislativa los Estados contratantes procedan a la ejecución de las estipulaciones convenidas y a su complemento.

A.-Las disposiciones de los artículos 1 y 2 deben ser consideradas como un MÍNIMUM, en el sentido de que es evidente que los Gobiernos contratantes quedan absolutamente libres para castigar otras infracciones análogas, como por ejemplo, la contratación de personas mayores aun cuando no haya ni fraude ni coacción.

B.-Para la represión de las infracciones a que se refieren los artículos 1 y 2, queda entendido que las palabras "Mujer o joven menor de edad, mujer o joven mayor de edad" designan las mujeres o las jóvenes menores o mayores de veinte años cumplidos. Puede una ley, sin embargo, fijar una edad de protección más elevada, con la condición que sea la misma para las mujeres o las jóvenes de todas las nacionalidades.

C.-Para la represión de las infracciones, la Ley deberá estatuir, en todos los casos, una pena privativa de la libertad individual, sin perjuicio de todas las penas principales o accesorias; deberá también tener en cuenta, independientemente de la edad de la víctima, las diversas circunstancias agravantes que puedan concurrir en cada caso particular, como las mencionadas en el artículo 2, o el hecho de que la víctima hubiese sido entregada efectivamente a la vida licenciosa.

D.- El caso de la retención, contra su voluntad, de una mujer o una joven en una casa de prostitución, no ha podido figurar, a pesar de su gravedad, en esta Convención, porque es del resorte exclusivo de la legislación interior.

El presente Protocolo de Clausura será considerado como parte integrante de la Convención de esta fecha, y tendrá la misma fuerza, el mismo valor y la misma duración. Otorgado y firmado en un solo ejemplar, en París, el 4 de mayo de 1910.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DE LA TRATA DE MUJERES Y MENORES, 1921

- Firmada en Ginebra, el 30 de septiembre de 1921.
- Aprobada por el Senado, el 26 de diciembre de 1932.
- El depósito del instrumento de adhesión se efectuó el 10 de mayo de 1932.
- Publicada en el Diario Oficial el 25 de enero de 1936.

Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, el Imperio Británico (junto con el Canadá, la Commonwealth de Australia, la Unión del África del Sur, Nueva Zelandia y la India), Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Estonia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, los Países Bajos, Persia, Polonia (con Dantzig), Portugal, Rumania, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia.

Deseando realizar en forma completa la represión de la trata de mujeres y menores señalada en el preámbulo del Convenio del 18 de mayo de 1904 y en el de la Convención del 4 de mayo de 1910 bajo la denominación de "Trata de Blancas".

Habiendo tomado nota de las recomendaciones contenidas en el Acta Final de la Conferencia Internacional reunida en Ginebra, a convocatoria del Consejo de la Sociedad de Naciones del 30 de junio al 5 de julio de 1921; y

Habiendo resuelto celebrar una Convención adicional del Convenio y Convención arriba aludidos;

Han nombrado como plenipotenciarios suyos, saber: (SE OMITE LISTADO).

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1 Las Altas Partes Contratantes, en caso de que todavía no fueren partes en el Convenio del 18 de mayo de 1904 y en la Convención del 4 de mayo de 1910, convienen en remitir, dentro del menor plazo posible y en la forma prevista en el Convenio y Convención arriba aludidos, sus ratificaciones a dichos Actos o sus adhesiones a los mismos.

Artículo 2 Las Altas Partes Contratantes convienen en tomar todas las medidas conducentes a la busca y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y otro sexo, entendiéndose dicha infracción en el sentido del artículo primero de la Convención del 4 de mayo de 1910.

Artículo 3 Las Altas Partes Contratantes convienen en tomar las medidas necesarias tendientes a castigar los intentos de infracciones y, dentro de los límites legales, los actos preparatorios de las infracciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Convención del 4 de mayo de 1910.

Artículo 4 Las Altas Partes Contratantes convienen, en caso de que no existieren entre ellas Convenciones de extradición, en tomar todas las medidas que estuvieren a su alcance para la extradición de los individuos convictos de infracciones a las disposiciones previstas en los artículos 1 y 2 de la Convención del 4 de mayo de 1910, o condenados por tales infracciones.

Artículo 5 En el párrafo B del Protocolo Final de la Convención de 1910, se substituirán las palabras "veinte años cumplidos" por las palabras "veintiún años cumplidos".

Artículo 6 Las Altas Partes Contratantes convienen, en caso de que no hubieren tomado aún medidas legislativas o administrativas referentes a la autorización y vigilancia de agencias y oficinas de colocación, en decretar los reglamentos indispensables para lograr la protección, de mujeres y menores que busquen trabajo en otros países.

Artículo 7 Las Altas Partes Contratantes convienen, por lo que respecta a sus servicios de Inmigración y Emigración, en tomar las medidas administrativas y legislativas destinadas a combatir la trata de mujeres y menores. Convienen, especialmente, en poner en vigor los reglamentos necesarios para la protección de mujeres y menores que viajen a bordo de buques para emigrantes, no sólo a la salida y a la llegada, sino durante la travesía, y a tomar las providencias a efecto de que se coloquen en lugares visibles, en las estaciones y en los puertos, avisos en que se prevenga a las mujeres y a los menores contra los peligros de la trata, y en los que se señalen los lugares donde puedan hallar alojamiento y ayuda.

Artículo 8 Esta Convención, cuya redacción en francés y en inglés será igualmente fehaciente, llevará fecha de hoy y podrá ser firmada hasta el 31 de marzo de 1922.

Artículo 9 Esta Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación, se enviarán al Secretario General de la Sociedad de Naciones, el que dará aviso de haberlos recibido a los demás miembros de la Sociedad y a los Estados admitidos a firmar la Convención. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Secretaría. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Pacto de la Sociedad de Naciones, el Secretario General registrará esta Convención tan pronto como se efectúe el depósito de la primera ratificación.

Artículo 10 Los miembros de la Sociedad de Naciones que no hubieren firmado esta Convención antes del 1º de abril de 1922, podrán adherirse a la misma. Igual cosa podrán hacer los Estados no-Miembros de la Sociedad a los que el Consejo de la misma resolviere comunicar oficialmente esta Convención. Las adhesiones serán notificadas al Secretario General de la Sociedad, el que dará aviso de ello a todas las Potencias interesadas, indicando la fecha de la notificación.

Artículo 11 Esta Convención entrará en vigor, para cada Parte, en la fecha del depósito de su ratificación o del acto de su adhesión.

Artículo 12 La Convención podrá ser denunciada por cualquier miembro de la Sociedad o Estado parte en la misma, dando aviso con doce meses de anticipación. La denuncia se hará por medio de una notificación escrita, dirigida al Secretario General de la Sociedad. Este remitirá inmediatamente a todas las demás Partes, copias de dicha notificación indicándoles la fecha en la que la haya recibido. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de la notificación al Secretario General y sólo afectará al Estado que la hubiere formulado.

Artículo 13 El Secretario General de la Sociedad llevará un registro de todas las Partes que hayan firmado, ratificado o denunciado esta Convención o que se hayan adherido a la misma. Dicho registro podrá ser consultado en todo tiempo por los miembros de la Sociedad, y se publicará, tan a menudo como sea posible, de acuerdo con las instrucciones del Consejo.

Artículo 14 Cualquier miembro o Estado signatario podrá formular una declaración en el sentido de que su firma no obliga a todas o a alguna de sus colonias, posesiones de ultramar, protectorados o territorios que se hallan bajo su soberanía o su autoridad, y podrá ulteriormente adherirse por separado a nombre de cualquiera de sus colonias, posesiones de ultramar, protectorados o territorios que hubieren sido excluidos de dicha declaración.

La denuncia podrá asimismo presentarse por separado respecto de cualquiera colonia, posesión de ultramar, protectorado o territorio que se halle bajo su soberanía o autoridad; las disposiciones del artículo 12 serán aplicables a esta denuncia. Hecha en Ginebra, el treinta de septiembre de mil novecientos veintiuno, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Sociedad de Naciones.

CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD, 1926

- Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926
- Entrada en vigor: 9 de marzo de 1927, de conformidad con el artículo 12

La Convención fue modificada por el Protocolo aprobado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 1953, y así modificada entró en vigor el 7 de julio de 1955, fecha en la que las modificaciones enunciadas en el anexo al Protocolo del 7 de diciembre de 1953 entraron en vigor de conformidad con el artículo III del Protocolo.

Por cuanto los signatarios del Acta General de la Conferencia de Bruselas de 1889-1890 se declararon animados por igual de la firme intención de poner término a la trata de esclavos africanos,

Por cuanto los signatarios de la Convención de Saint-Germain-en-Laye de 1919, destinada a revisar el Acta General de Berlín de 1885 y el Acta General y la Declaración de Bruselas de 1890, afirmaron su propósito de lograr la completa supresión de la trata de esclavos por tierra y por mar,

Teniendo en cuenta el informe de la Comisión Temporal sobre la Esclavitud designada por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, el 12 de junio de 1924,

Deseando completar y ampliar la labor realizada conforme al Acta de Bruselas y hallar los medios de poner en práctica efectivamente en todo el mundo las intenciones expuestas con respecto a la trata de esclavos y a la esclavitud por los signatarios de la Convención de Saint-Germain-en-Laye, y reconociendo que es necesario adoptar a tal fin disposiciones más detalladas de las que figuran en esa Convención,

Considerando asimismo que es necesario impedir que el trabajo forzoso se convierta en una condición análoga a la de la esclavitud,

Han decidido celebrar una Convención y han designado al efecto como Plenipotenciarios [se omiten los nombres] [...] quienes han convenido lo siguiente:

Artículo 1 A los fines de la presente Convención se entiende que:

1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

Artículo 2 Las Altas Partes contratantes se obligan, en tanto no hayan tomado ya las medidas necesarias, y cada una en lo que concierne a los territorios colocados bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela:

- a) A prevenir y reprimir la trata de esclavos;
- b) A procurar de una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas.

Artículo 3 Las Altas Partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas útiles conducentes a prevenir y reprimir el embarque, desembarco y transporte de

esclavos en sus aguas territoriales, así como, en general, en todos los barcos que enarbolan sus pabellones respectivos.

Las Altas Partes contratantes se comprometen a negociar, tan pronto como sea posible, una Convención general relativa a la trata de esclavos, que conceda a aquéllas derechos y les imponga obligaciones de la misma naturaleza que los previstos en el Convenio de 17 de junio de 1925 sobre el comercio internacional de armas (artículos 12, 20, 21, 22, 23, 24 y párrafos 3. , 4. y 5. de la Sección 2.a del anexo II), con reserva de las adaptaciones necesarias, entendiéndose que este Convenio general no pondrá a los barcos (aun de pequeño tonelaje) de ninguna de las Altas Partes contratantes en una situación distinta a los de las demás Altas Partes contratantes.

Se entiende igualmente que tanto antes o después de que entre en vigor dicha Convención general, las Altas Partes contratantes conservarán toda su libertad de ajustar entre ellas, sin derogar, sin embargo, los principios estipulados en el apartado precedente, los acuerdos particulares que, por razón de su situación especial, les parezcan convenientes para llegar lo más pronto posible a la desaparición total de la trata.

Artículo 4 Las Altas Partes contratantes se prestarán mutua asistencia para llegar a la supresión de la esclavitud y de la trata de esclavos.

Artículo 5 Las Altas Partes contratantes reconocen que el recurso al trabajo forzoso u obligatorio puede tener graves consecuencias y se comprometen, cada una en lo que concierne a los territorios sometidos a su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud. Se entiende:

1. Que a reserva de las disposiciones transitorias enunciadas en el apartado segundo siguiente, el trabajo forzoso u obligatorio no podrá exigirse más que para fines de pública utilidad.

2. Que en los territorios en los cuales el trabajo forzoso u obligatorio existe aún para otros fines que los de pública utilidad, las Altas Partes contratantes se esforzarán en ponerle término tan pronto como sea posible, y que, mientras subsista ese trabajo forzoso u obligatorio, no se empleará sino a título excepcional, con una remuneración adecuada y a condición de que no pueda imponerse un cambio del lugar habitual de residencia.

3. Y que, en todo caso, las Autoridades Centrales competentes del territorio interesado asumirán la responsabilidad del recurso al trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 6 Las Altas Partes contratantes, cuya legislación no fuere en la actualidad suficiente para reprimir las infracciones de las Leyes y Reglamentos dictados con objeto de hacer efectivos los fines de la presente Convención, se obligan a adoptar las medidas necesarias para que estas infracciones sean castigadas con penas severas.

Artículo 7 Las Altas Partes contratantes se comprometen a comunicarse entre sí y a comunicar al Secretario General de la Sociedad de las Naciones las Leyes y Reglamentos que dicten para la aplicación de las estipulaciones de la presente Convención.

Artículo 8 Las Altas Partes contratantes convienen en que todas las diferencias que pudieran surgir entre ellas con motivo de la interpretación o de la aplicación de la presente Convención se someterán, si no pueden resolverse por negociaciones directas, a resolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Si los Estados entre los que surgiera una diferencia, o uno de ellos, no fuera Parte en el Protocolo de 16 de diciembre de 1920 relativo a la Corte Permanente de Justicia Internacional, la diferencia será sometida, a elección de aquéllos y conforme a las reglas constitucionales de cada uno, bien a la Corte Permanente de Justicia Internacional, bien a un Tribunal de arbitraje

constituido conforme al Convenio de 18 de octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, o a cualquier otro tribunal de arbitraje.

Artículo 9 Cada una de las Altas Partes contratantes puede declarar, ya sea en el momento de la firma, ya en el de la ratificación o en el de la adhesión, que por lo que se refiere a la aplicación de las estipulaciones de la presente Convención o de algunas de ellas, su aceptación no obliga, sea al conjunto, sea a un determinado territorio colocado bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela, y podrá posteriormente adherirse separadamente, en totalidad o en parte, a nombre de cualquiera de aquéllos.

Artículo 10 Si llegara el caso de que una de las Altas Partes contratantes quisiera denunciar la presente Convención, la denuncia se notificará por escrito al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, el cual comunicará inmediatamente una copia certificada conforme de la notificación a todas las demás Altas Partes contratantes, haciéndoles saber la fecha en que la ha recibido. La denuncia no surtirá efecto sino respecto del Estado que la haya notificado y un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida en la Secretaría General de la Sociedad de las Naciones. La denuncia podrá hacerse también separadamente para cualquier territorio colocado bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela.

Artículo 11 La presente Convención, que llevará la fecha de este día y cuyos textos francés e inglés harán igualmente fe, podrá ser firmada hasta el 1. de abril de 1927 por los Estados Miembros de la Sociedad de las Naciones.

El Secretario General de la Sociedad de las Naciones dará después a conocer la presente Convención a los Estados no signatarios, incluso a los que no son miembros de la Sociedad de las Naciones, invitándoles a adherirse al mismo.

El Estado que desee adherirse notificará por escrito su intención a la Secretaría General de la Sociedad de las Naciones, remitiéndole del acta de adhesión, que se depositará en los archivos de la Sociedad.

El Secretario General enviará inmediatamente a todas las demás Altas Partes contratantes copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que las ha recibido.

Artículo 12 La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación depositados en la Oficina del Secretario General de la Sociedad de las Naciones, quien lo notificará a las Altas Partes contratantes.

La Convención surtirá sus efectos para cada Estado desde la fecha del depósito de su ratificación o de su adhesión.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios han autorizado la presente Convención con su firma.

HECHO en Ginebra, el 25 de septiembre de 1926, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos de la Sociedad de las Naciones y se remitirá a cada uno de los Estados signatarios una copia certificada conforme del mismo.

Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, 1933

Deseosos de asegurar de una manera más completa la represión de la trata de mujeres y niños; Habiendo tomado conocimiento de las recomendaciones contenidas en el informe presentado al Consejo de la Sociedad de Naciones, por la Comisión de la trata

de mujeres y niños, sobre su duodécima sesión: Habiendo resuelto completar, por medio de una nueva Convención, el Convenio del 18 de mayo de 1904 y las Convenciones del 4 de mayo de 1910 y del 30 de septiembre de 1931, relativos a la represión de la trata de mujeres y niños.

Han designado para tal efecto como sus plenipotenciarios: (Se omite listado). Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en las siguientes disposiciones:

Artículo 1 Deberá ser castigado quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se hayan realizado en distintos países. El conato de delito, y dentro de los límites legales, los actos preparatorios, también serán punibles.

Para los fines del presente artículo, el termino "país" incluye a las colonias y protectorados de la Alta Parte Contratante interesada, así como los territorios que estén bajo su soberanía y los territorios sobre el cual se le haya otorgado un mandato.

Artículo 2 Las Altas Partes Contratantes, cuyas leyes actuales fueren insuficientes para reprimir los delitos a que se refiere el artículo anterior, convienen en dar los pasos necesarios para asegurar que tales delitos sean castigados en proporción a la gravedad de los mismos.

Artículo 3 Las Altas Partes Contratantes se comprometen a comunicarse mutuamente, con respecto a cualquiera persona de uno u otro sexo que hubiere cometido o intentado cometer alguno de los delitos a que se refieren la presente Convención o las Convenciones de 1910 y 1921 sobre la Represión del Tráfico en Mujeres y Niños, los diversos actos constitutivos de los cuales delitos hubieren sido, o deberían, de haberse realizado en distintos países, los siguientes informes (o bien los informes análogos que las leyes y los reglamentos interiores permitieran suministrar);

a) Las condenas, con todos los demás informes útiles que pudiesen obtenerse sobre el delincuente, por ejemplo sobre su estado civil, filiación, huellas digitales, fotografía, expediente de Policía, y sus métodos de operar, etc.

b) Detalles sobre cualesquier medidas de negación de admisión, o de expulsión que le hayan sido aplicadas

Esos documentos e informes serán enviados directamente y sin dilación a las autoridades de los países interesados en cada caso particular, por las autoridades designadas conforme al Artículo primero del Convenio celebrado en París el 18 de mayo de 1904. Dicho envío tendrá lugar, hasta donde sea posible, en todos los casos en que conste alguna infracción, condena, negación de admisión o expulsión.

Artículo 4 Si surgiere entre las Altas Partes Contratantes alguna desavenencia relativa a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención o de las Convenciones de 1910 y 1921, y si tal desavenencia no ha podido ser resuelta en forma satisfactoria por la vía diplomática, se arreglará de acuerdo con las disposiciones en vigor entre las partes relativas al arreglo de conflictos internacionales.

En caso de que tales disposiciones no existiesen entre las partes en desavenencia, someterán a esta a un procedimiento arbitral o judicial. A falta de un acuerdo respecto a la elección de otro tribunal, someterán el conflicto a petición de una de ellas, a la Corte Permanente de Justicia Internacional, si todas fueren parte del Protocolo del 16 de diciembre de 1920, relativo al Estatuto de dicha Corte; y si no fueren Partes todas, a un tribunal de arbitraje constituido de acuerdo con la Convención de la Haya del 18 de Octubre de 1907, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Artículo 5 La presente Convención, cuyos textos tanto en inglés como en francés, harán fe igualmente, llevará la fecha de este día y hasta el primero de abril de 1934 quedará abierta a la firma de todo miembro de la Sociedad de Naciones o de todo Estado no miembro, que se haya hecho representar a la Conferencia que ha elaborado la presente Convención o al que el Consejo de la Sociedad de Naciones haya comunicado copia de la presente Convención a ese efecto.

Artículo 6 La presente Convención será ratificada Los instrumentos de ratificación serán transmitidos al Secretario General de la Sociedad de Naciones, Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad el que notificará su depósito a todos los Miembros de la Sociedad, así como a los Estados no-miembros mencionados en el artículo anterior.

Artículo 7 A partir del primero de abril de 1934, todo Miembro de la Sociedad de Naciones y todo Estado no-miembro mencionado en el artículo 5, podrá adherirse a la presente Convención.

Los instrumentos de adhesión serán transmitidos al Secretario General de la Sociedad de Naciones, la que notificará su depósito a todos los miembros de la Sociedad, así como a los Estados no-miembros mencionados en el citado artículo.

Artículo 8 La presente Convención entrará en vigor sesenta días después de que el Secretario General de la Sociedad de Naciones haya recibido dos ratificaciones o adhesiones. Será registrada por el Secretario General el día de su entrada en vigor. Las ratificaciones o adhesiones posteriores surtirán efecto al vencimiento del término de sesenta días, contados desde la fecha en que fueran recibidas por el Secretario General.

Artículo 9 La presente Convención podrá ser denunciada por medio de una notificación dirigida al Secretario General de la Sociedad de Naciones. Tal denuncia surtirá sus efectos un año después de su recibo y solamente por lo que hace a la Alta Parte Contratante que la haya notificado.

Artículo 10 Toda Alta Parte Contratante podrá declarar en el momento de la firma, de la adhesión o de la ratificación, que al aceptar la presente Convención no asume obligación alguna por el conjunto o parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios colocados bajo su soberanía o territorios sobre los cuales le ha sido confiado un mandato.

Toda Alta Parte Contratante podrá declarar ulteriormente al Secretario General de la Sociedad de Naciones que la Presente Convención se aplica al Conjunto o a una parte de los territorios que hayan sido objeto de alguna declaración en los términos del párrafo anterior. Dicha declaración surtirá sus efectos sesenta días después de su recibo. Toda Alta Parte Contratante, en cualquier momento, podrá retirar en todo o en parte, la declaración mencionada en el párrafo 2. En ese caso, dicha declaración de retiro surtirá sus efectos un año después de su recibo por el Secretario General de la Sociedad de Naciones.

El Secretario General comunicará a todos los Miembros de la Sociedad de Naciones, así como a los Estados no-miembros, mencionados en el artículo 5, las denuncias a que se refiere el artículo 9 y las declaraciones recibidas en virtud del presente artículo. Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.

A pesar de cualquiera declaración hecha en virtud del párrafo primero del presente artículo, seguirá siendo aplicable el párrafo 3 del artículo primero.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios antes mencionados han firmado la Presente Convención.

HECHO en Ginebra, a once de octubre de mil novecientos treinta y tres, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos de la Secretaría de la Sociedad de Naciones, y copias fieles certificadas del cual, serán remitidas a todos los Miembros de la Sociedad de Naciones y a los Estados no-miembros mencionados en el artículo 5.

Declaración de los Derechos Humanos, 1948

- Adoptada y proclamada por la Asamblea General, 10 de diciembre de 1948

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2 Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24 Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28 Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30 Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, 1949

- Adoptado por la Asamblea General en su resolución del 2 de diciembre de 1949
- Entrada en vigor: 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24

PREÁMBULO

Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad,

Considerando que, con respecto a la represión de la trata de mujeres y niños, están en vigor los siguientes instrumentos internacionales: 1) Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948, 2) Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas, modificado por el precitado Protocolo, 3) Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947, 4) Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, modificado por el precitado Protocolo,

Considerando que la Sociedad de las Naciones redactó en 1937 un proyecto de Convenio para extender el alcance de tales instrumentos, y

Considerando que la evolución de la situación desde 1937 hace posible la conclusión de un Convenio para fusionar los instrumentos precitados en uno que recoja el fondo del proyecto de Convenio de 1937, así como las modificaciones que se estime conveniente introducir,

Por lo tanto,

Las Partes Contratantes convienen por el presente en lo que a continuación se establece:

Artículo 1 Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

- 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;
- 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Artículo 2 Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

- 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;
- 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Artículo 3 En la medida en que lo permitan las leyes nacionales serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.

Artículo 4 En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación intencional en cualquiera de los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2.

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como infracciones distintas en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad.

Artículo 5 Cuando las personas perjudicadas tuvieren derecho, con arreglo a las leyes nacionales, a constituirse en parte civil respecto a cualquiera de las infracciones

mencionadas en el presente Convenio, los extranjeros tendrán el mismo derecho en condiciones de igualdad con los nacionales.

Artículo 6 Cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.

Artículo 7 En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, las condenas anteriores pronunciadas en Estados extranjeros por las infracciones mencionadas en el presente Convenio, se tendrán en cuenta para:

- 1) Determinar la reincidencia;
- 2) Inhabilitar al infractor para el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.

Artículo 8 Las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio serán consideradas como casos de extradición en todo tratado de extradición ya concertado o que ulteriormente se concierte entre cualesquiera de las Partes en el presente Convenio.

Las Partes en el presente Convenio que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado, deberán reconocer en adelante las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio como casos de extradición entre ellas.

La extradición será concedida con arreglo a las leyes del Estado al que se formulare la petición de extradición.

Artículo 9 En los Estado cuya legislación no admita la extradición de nacionales, los nacionales que hubieren regresado a su propio Estado después de haber cometido en el extranjero cualquiera de las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, serán enjuiciados y castigados por los tribunales de su propio Estado. No se aplicará esta disposición cuando, en casos análogos entre las Partes en el presente Convenio, no pueda concederse la extradición de un extranjero.

Artículo 10 Las disposiciones del artículo 9 no se aplicarán cuando el inculpado hubiere sido enjuiciado en un Estado extranjero y, caso de haber sido condenado, hubiere cumplido su condena o se le hubiere condonado o reducido la pena con arreglo o lo dispuesto en las leyes de tal Estado extranjero.

Artículo 11 Ninguna de las disposiciones del presente Convenio deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar la actitud de cualquiera de las Partes respecto a la cuestión general de los límites de la jurisdicción penal en derecho internacional.

Artículo 12 El presente Convenio no afecta al principio de que las infracciones a que se refiere habrán de ser definidas, enjuiciadas y castigadas, en cada Estado, conforme a sus leyes nacionales.

Artículo 13 Las Partes en el presente Convenio estarán obligadas a ejecutar las comisiones rogatorias relativas a las infracciones mencionadas en este Convenio, conforme a sus leyes y prácticas nacionales.

La transmisión de comisiones rogatorias se efectuará:

- 1) Por comunicación directa entre las autoridades judiciales;
- 2) Por comunicación directa entre los Ministros de Justicia de los dos Estados, o por comunicación directa de otra autoridad competente del Estado que formulare la solicitud al Ministro de Justicia del Estado al cual le fuese formulada la solicitud; o
- 3) Por conducto del representante diplomático o consular del Estado que formulare la solicitud, acreditado en el Estado al cual le fuese formulada la solicitud; tal representante

enviará las comisiones rogatorias directamente a la autoridad judicial competente o a la autoridad indicada por el gobierno del Estado al cual le fuese formulada la solicitud, y deberá recibir, directamente de tal autoridad, los documentos que constituyan la ejecución de las comisiones rogatorias.

En los casos 1 y 3, se enviará siempre una copia de la comisión rogatoria a la autoridad superior del Estado al cual le fuese formulada la solicitud.

Salvo acuerdo en contrario, las comisiones rogatorias serán redactadas en el idioma de la autoridad que formule la solicitud, pero el Estado al cual le fuese formulada la solicitud podrá pedir una traducción a su propio idioma, certificada conforme al original por la autoridad que formule la solicitud.

Cada una de las Partes en el presente Convenio notificará a cada una de las demás Partes cuál o cuáles de los medios de transmisión anteriormente mencionados reconocerá para las comisiones rogatorias de tal Parte.

Hasta que un Estado haya hecho tal notificación, seguirá en vigor el procedimiento que utilice normalmente en cuanto a las comisiones rogatorias.

La ejecución de las comisiones rogatorias no dará lugar a reclamación de reembolso por derechos o gastos de ninguna clase, salvo los gastos de peritaje.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo deberá interpretarse en el sentido de comprometer a las Partes en el presente Convenio a adoptar en materia penal cualquier forma o método de prueba que sea incompatible con sus leyes nacionales.

Artículo 14 Cada una de las Partes en el presente Convenio establecerá o mantendrá un servicio encargado de coordinar y centralizar los resultados de las investigaciones sobre las infracciones a que se refiere el presente Convenio.

Tales servicios tendrán a su cargo la compilación de toda información que pueda facilitar la prevención y el castigo de las infracciones a que se refiere el presente Convenio y deberán mantener estrechas relaciones con los servicios correspondientes de los demás Estados.

Artículo 15 En la medida en que lo permitan las leyes nacionales y en que las autoridades encargadas de los servicios mencionados en el artículo 14 lo estimen conveniente, tales autoridades deberán suministrar a los encargados de los servicios correspondientes en otros Estados los datos siguientes:

- 1) Información detallada respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio o a las tentativas de cometerlas;
- 2) Información detallada acerca de cualquier enjuiciamiento, detención, condena, negativa de admisión o expulsión de personas culpables de cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio, así como de los desplazamientos de tales personas y cualesquiera otros datos pertinentes.

Los datos suministrados en esta forma habrán de incluir la descripción de los infractores, sus impresiones digitales, fotografías, métodos de operación, antecedentes policiales y antecedentes penales.

Artículo 16 Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

Artículo 17 Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

En especial se comprometen:

- 1) A promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje;
- 2) A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata;
- 3) A adoptar las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución;
- 4) A adoptar las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que prima facie parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ellas.

Artículo 18 Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales, a tomar declaraciones a las personas extranjeras dedicadas a la prostitución, con objeto de establecer su identidad y estado civil y de determinar las causas que les obligaron a salir de su Estado. Los datos obtenidos en esta forma serán comunicados a las autoridades del Estado de origen de tales personas, con miras a su repatriación eventual.

Artículo 19 Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales y sin perjuicio del enjuiciamiento o de otra acción por violaciones de sus disposiciones, en cuanto sea posible:

- 1) A adoptar las medidas adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas para fines de prostitución, mientras se tramita su repatriación;
- 2) A repatriar a las personas a que se refiere el artículo 18 que desearan ser repatriadas o que fueren reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas, o cuya expulsión se ordenare conforme a la ley. La repatriación se llevará a cabo únicamente previo acuerdo con el Estado de destino en cuanto a la identidad y la nacionalidad de las personas de que se trate, así como respecto al lugar y a la fecha de llegada a las fronteras. Cada una de las Partes en el presente Convenio facilitará el tránsito de tales personas a través de su territorio.

Cuando las personas a que se refiere el párrafo precedente no pudieren devolver el importe de los gastos de su repatriación y carecieren de cónyuge, parientes o tutores que pudieren sufragarlos, la repatriación hasta la frontera, el puerto de embarque o el aeropuerto más próximo en dirección del Estado de origen, será costeada por el Estado de residencia y el costo del resto del viaje será sufragado por el Estado de origen.

Artículo 20 Las Partes en el presente Convenio, si no lo hubieren hecho ya, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres y los niños, se expongan al peligro de la prostitución.

Artículo 21 Las Partes en el presente Convenio comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas las leyes y reglamentos que ya hubieren sido promulgados en sus Estados y, en lo sucesivo, comunicarán anualmente toda ley o reglamento que promulgaren respecto a las materias a que se refiere el presente Convenio, así como toda medida adoptada por ellas en cuanto a la aplicación del Convenio. Las informaciones recibidas serán publicadas periódicamente por el Secretario General y enviadas a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que se comunique oficialmente el presente Convenio con arreglo al artículo 23.

Artículo 22 En caso de que surgiere una controversia entre las Partes en el presente Convenio, respecto a su interpretación o aplicación, y que tal controversia no pudiere

ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

Artículo 23 El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado al cual el Consejo Económico y Social hubiere dirigido una invitación al efecto.

El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Los Estados a que se refiere el párrafo primero, que no hayan firmado el Convenio, podrán adherirse a él.

La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A los efectos del presente Convenio, el término "Estado" comprenderá igualmente a todas las colonias y territorios bajo fideicomiso de un Estado que firme el Convenio o se adhiera a él, así como a todos los demás territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable tal Estado.

Artículo 24 El presente Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha de depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión.

Respecto a cada Estado que ratifique el Convenio, o se adhiera a él, después del depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión, el Convenio entrará en vigor noventa días después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 25 Transcurridos cinco años después de su entrada en vigor, cualquier Parte en el presente Convenio podrá denunciarlo mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Tal denuncia surtirá efecto, con respecto a la Parte que la formule, un año después de la fecha en que sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26 El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que se refiere el artículo 23:

- a) De las firmas, ratificaciones y adhesiones, recibidas con arreglo al artículo 23;
- b) De la fecha en que el presente Convenio entrará en vigor, con arreglo al artículo 24;
- c) De las denuncias recibidas con arreglo al artículo 25.

Artículo 27 Cada Parte en el presente Convenio se compromete a adoptar, de conformidad con su Constitución, las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar la aplicación del presente Convenio.

Artículo 28 Las disposiciones del presente Convenio abrogarán, en las relaciones entre las Partes en el mismo, las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionados en los incisos 1, 2, 3 y 4 del segundo párrafo del Preámbulo, cada uno de los cuales se considerará caducado cuando todas las Partes en el mismo hayan llegado a ser Partes en el presente Convenio.

PROTOCOLO FINAL

Nada en el presente Convenio podrá interpretarse en perjuicio de cualquier legislación que, para la aplicación de las disposiciones encaminadas a obtener la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, prevea condiciones más severas que las estipuladas por el presente Convenio. Las disposiciones de los artículos 23 a 26 inclusive del Convenio se aplicarán a este Protocolo.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 1979 y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994

CEDAW

- Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979.
- Suscrita por México: 17 de julio de 1980.
- Vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Ratificación.
- Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.
- Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981

Los Estados Partes en la presente Convención,
Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1 A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2 Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3 Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Artículo 7 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el

matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Artículo 10 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14.

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Artículo 15.

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
 - b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
 - d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
 - f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Artículo 17.

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18.

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
- b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20.

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21.

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22. Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Artículo 23. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24. Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25.

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26.

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27.

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28.

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29.

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.
3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

Los estados partes de la presente convención,

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la Sociedad Independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

Han convenido en lo siguiente:

CAPITULO I DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1 Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2 Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPITULO II DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3 Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;

- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) El derecho a libertad de asociación;
- i) El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley, y
- j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6 El derecho de toda Mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:
a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7 Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y Social;
- g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respecto a la dignidad de la mujer;
- h. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. Promover la cooperación intencional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9 Para la adopción de las medidas a que se refiere este Capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPÍTULO IV MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10 Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11 Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12 Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del Artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13 Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14 Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15 La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16 La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17 La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18 Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. No sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. No sean de carácter general y verse sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19 Cualquier Estado Parte puede someter a Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que deposite sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20 Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibida.

Artículo 21 La presente convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado

que ratifique o adhiera a la Convención después de haber depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22 El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23 El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual de los estados miembros de la Organización sobre el estado a esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24 La presente Convención regirá indefinitivamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrán denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25 El Instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, (CONVENCION DE BELEM DO PARA)

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, 2000

PREÁMBULO

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra

la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños, Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1 Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2 Finalidad Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3 Definiciones para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4 Ámbito de aplicación A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5 Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
- b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
- c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6 Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7 Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8 Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o

injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9 Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10 Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

- a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
 - b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
 - c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos
2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.
3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11 Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.
3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.
4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.
5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12 Seguridad y control de los documentos Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13 Legitimidad y validez de los documentos Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14 Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15 Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16 Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente

Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17 Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18 Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19 Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20. Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

3. Conteos de mujeres en situación de prostitución, Plaza Loreto y calles aledañas

Plaza Loreto, noviembre de 2013

# ID	Nombre	Edad	Lugar de residencia	Hijas/os	Lugar de origen
1-2013	Magali	21	NR	2	Tlaxcala
2-2013	Carolina	42	NR	NR	Tlaxcala
3-2013	Graciela	55	Nezahualcóyotl, Edo. Méx	5	DF
4-2013	Paula	54	Deleg. GAM	6	Michoacán
5-2013	Rosvinda	50	Los Reyes la Paz, Edo. Méx.	3	Puebla
6-2013	Carmen	46	Tecámac, Edo. Méx.	1	Hidalgo
7-2013	Rosalba	65	Ecatepec, Edo. Méx.	5	Puebla
8-2013	Marlene	35	Deleg. Iztapalapa	NR	DF
9-2013	Adela	60	Deleg. Iztapalapa	2	DF
10-2013	Reina	71	Deleg. Venustiano Carranza	SH	Tabasco
11-2013	Erandi	27	Ixtapaluca, Edo. Mex.	3	DF
12-2013	Concepción	58	Deleg. Cuauhtémoc	6	Oaxaca
13-2013	Guillermina	59	Chalco, Edo. Méx.	NR	DF
14-2013	Alicia	60	Chalco, Edo. Méx.	2	Puebla
15-2013	María de Lourdes	47	Ixtapaluca, Edo. Mex	2	Edo. Méx.
16-2013	Epifania	48	Nezahualcóyotl, Edo. Méx.	3	Querétaro
17-2013	Francisca	42	Deleg. GAM	2	Tlaxcala
18-2013	Pilar	64	Nezahualcóyotl, Edo. Méx.	4	DF
19-2013	Paula	58	Chimalhuacán, Edo. Méx.	3	Hidalgo
20-2013	Marina	42	Los Reyes la Paz, Edo. Méx.	4	Tlaxcala
21-2013	Lucero	30	Xalatlaco, Edo. Méx.	3	Xalatlaco, Edo. Méx
22-2013	Carolina	55	Deleg. Venustiano Carranza	3	DF
23-2013	Wendy	19	Deleg. Venustiano Carranza	1	Naucalpan, Edo.Méx
24-2013	Esther	67	Deleg. Cuauhtémoc	1	Chiapas
25-2013	María	59	Chimalhuacán, Edo. Méx.	NR	DF
26-2013	Marta	45	Deleg. Benito Juárez	2	DF
27-2013	María	57	Deleg. Venustiano Carranza	1	Tabasco
28-2013	Carmela	61	Chimalhuacán, Edo. Méx.	3	Oaxaca
29-2013	Marcelina	24	Deleg. Cuauhtémoc	2	Guerrero
30-2013	Rosa	42	Deleg. Iztapalapa	3	DF
31-2013	Luz María	65	Deleg. Venustiano Carranza	Nietos 3	DF
32-2013	Norma	33	Tlanepantla, Edo. Méx.	5	DF
33-2013	Guadalupe	51	Nezahualcóyotl, Edo. Méx.	2	Puebla
34-2013	Andrea	73	Deleg. Iztacalco	1	DF
35-2013	Carmen	81	Deleg. Iztacalco	3	Puebla

Plaza Loreto, febrero de 2014

# ID	Nombre	Edad	Lugar de residencia	Hijas/os	Lugar de origen
------	--------	------	---------------------	----------	-----------------

1-2014	Florentina	54	Tecamachalco, Pue.	2	Puebla
2-2014	Antonia	59	Chimalhuacán, Edo. Méx.	4	Guanajuato
3-2014	Graciela	56	Deleg. Cuauhtémoc	5	DF
4-2014	Paula	54	Deleg. GAM	6	Michoacán
5-2014	Rosvinda	51	Los Reyes la Paz, Edo. Méx.	3	Puebla
6-2014	María	59	Chimalhuacán, Edo. Méx.	4	DF
7-2014	María Guadalupe	30	Deleg. Cuauhtémoc	1	Puebla
8-2014	Francisca	46	Nezahualcóyotl, Edo. Méx.	2	Tlaxcala
9-2014	Natalia	43	Chicoloapan, Edo. Méx.	3	Puebla
10-2014	Sofía	40	Deleg. Cuauhtémoc	2	Estado de México
11-2014	Erandi	28	Ixtapaluca, Edo. Mex.	3	DF
12-2014	Rocío	43	Deleg. Álvaro Obregón	4	Michoacán
13-2014	Guillermina	60	Chalco, Edo. Méx.	NR	DF
14-2014	Alicia	60	Chalco, Edo. Méx.	2	Puebla
15-2014	Balbina	58	Chalco, Edo. Méx.	3	Guerrero
16-2014	Epifania	49	Nezahualcóyotl, Edo. Méx.	3	Querétaro
17-2014	Yanet	31	Malinalco, Edo. Méx.	4	DF
18-2014	Pilar	64	Nezahualcóyotl, Edo. Méx.	4	DF
19-2014	Paula	59	Chimalhuacán, Edo. Méx.	3	Hidalgo
20-2014	Marina	43	Los Reyes la Paz, Edo. Méx.	4	Tlaxcala
21-2014	Gabriela	26	Chalco, Edo. Méx.	2	DF
22-2014	Adela	44	Deleg. Venustiano Carranza	3	DF
23-2014	Silvia	58	Deleg. Miguel Hidalgo	3	Oaxaca
24-2014	Esther	68	Deleg. Cuauhtémoc	1	Chiapas
25-2014	María	60	Chimalhuacán, Edo. Méx.	NR	DF
26-2014	Juana	59	Naucalpan, Edo. Méx.	5	Oaxaca
27-2014	María	57	Deleg. Venustiano Carranza	1	Tabasco
28-2014	Carmela	61	Chimalhuacán, Edo. Méx.	3	Oaxaca
29-2014	Estela	55	Deleg. Cuauhtémoc	SH	Querétaro
30-2014	Celia	40	Chimalhuacán, Edo. Méx.	3	Estado de México
31-2014	Luz María	66	Deleg. Venustiano Carranza	Nietos 3	DF
32-2014	Alicia	33	Chimalhuacán, Edo. Méx.	2	Estado de México
33-2014	Guadalupe	51	Nezahualcóyotl, Edo. Méx.	2	Puebla
34-2014	Andrea	73	Deleg. Iztacalco	1	DF
35-2014	Carmen	82	Deleg. Iztacalco	3	Puebla

Plaza Loreto, mayo de 2014

# ID	Nombre	Edad	Lugar de residencia	Hijas/os	Lugar de origen
1-2014-II	Florentina	54	Tecamachalco, Pue.	2	Puebla
2-2014-II	Antonia	59	Chimalhuacán, Edo. Méx.	4	Guanajuato
3-2014-II	Graciela	56	Deleg. Cuauhtémoc	5	DF
4-2014-II	Paula	55	Deleg. GAM	6	Michoacán
5-2014-II	Neli				
6-2014-II	Carmen	46	Tecámac, Edo. Méx.	1	Hidalgo
7-2014-II	María Guadalupe	30	Deleg. Cuauhtémoc	1	Puebla
8-2014-II	Francisca	46	Nezahualcóyotl, Edo. Méx.	2	Tlaxcala
9-2014-II	Natalia	43	Chicoloapan, Edo. Méx.	3	Puebla
10-2014-II	Sofía	40	Deleg. Cuauhtémoc	2	Estado de México
11-2014-II	Jeni				
12-2014-II	Concepción	58	Deleg. Cuauhtémoc	6	Oaxaca
13-2014-II	Guillermina	60	Chalco, Edo. Méx.	NR	Tlaxcala
14-2014-II	Ofelia				
15-2014-II	Balbina	59	Chalco, Edo. Méx.	3	Guerrero
16-2014-II	Jessica				
17-2014-II	Yanet	31	Malinalco, Edo. Méx.	4	Puebla
18-2014-II	Pilar	65	Nezahualcóyotl, Edo. Méx.	4	Puebla
19-2014-II	Delia				
20-2014-II	Marina	43	Los Reyes la Paz, Edo. Méx.	4	Tlaxcala
21-2014-II	Gabriela	26	Chalco, Edo. Méx.	2	DF
22-2014-II	Isabel				
23-2014-II	Rafaela				
24-2014-II	Maclovia				
25-2014-II	María	60	Chimalhuacán, Edo. Méx.	NR	Tlaxcala
26-2014-II	Juana	59	Naucalpan, Edo. Méx.	5	Oaxaca
27-2014-II	Eugenia				
28-2014-II	Carmela	62	Chimalhuacán, Edo. Méx.	3	Oaxaca
29-2014-II	Estela	55	Deleg. Cuauhtémoc	SH	Querétaro
30-2014-II	Celia	40	Chimalhuacán, Edo. Méx.	3	Estado de México
31-2014-II	Carmen				
32-2014-II	Alicia	33	Chimalhuacán, Edo. Méx.	2	Estado de México
33-2014-II	Erika				
34-2014-II	Silvia				
35-2014-II	Carmen	82	Deleg. Iztacalco	3	Puebla
36-2014-II	Herlinda				
37-2014-II	Berta				
38-2014-II	Sandra				
39-2014-II	Graciela				
40-2014-II	Rosa María				
41-2014-II	Marcela				
42-2014-II	Margarita				
43-2014-II	Araceli				
44-2014-II	Erika				
45-2014-II	Zurisadai				

46-2014-II	Rosa				
47-2014-II	Rosalía				
48-2014-II	Mariana				
49-2014-II	Juana				
50-2014-II	Verónica				
51-2014-II	Lucía				
52-2014-II	JOsefina				
53-2014-II	Sonia				
54-2014-II	Porfiria				
55-2014-II	Leticia				
56-2014-II	Marcelina				
57-2014-II	Maribel				
58-2014-II	Angélica				

Simbología:

- amarillo: mujeres presentes en los tres conteos
- lila: mujeres presentes en los conteos 1 y 2
- verde: mujeres presentes en los conteos 2 y 3
- azul: mujeres presentes en los conteos 1 y 3

4. Historias cortas de explotación

1-2014-II

**Punto de trabajo La Santísima
Originaria de Cholula, Puebla**

Par mí ha sido muy difícil dedicarme a la prostitución, a veces quisiera irme lejos ya que no estoy aquí por mi voluntad pues soy extorsionada por mi hermano ya que es él quien me obliga a hacerlo.

Yo sé que allá en el pueblo sufrimos mucho pues el machismo de mi padre y la sumisión de mi madre fue la causa pues estábamos cansados de ver como mi padre la humillaba y golpeaba por todo y por nada, ella siempre callaba pues no le tenía miedo sino pavor al grado de lambele los pies si se lo pide. Es tanta la sumisión que llegamos a odiarlo pues nuestro corazón de niños no alcanzaba a comprender porque cuando nos pegaba y maltrataba ella no reaccionaba y nos defendía

Fue por eso que cuando mi hermano tenía 16 años y yo 10 nos salimos de la casa y como pudimos llegamos a México después de varios meses de habernos salido nos quedamos en las coladeras con más niños y niñas que no tenían donde vivir. Cuando tenía 11 años mi hermano me llevó con un señor que vendía droga y me entregó, al llevarme solo dijo que le tenía que ayudar pues debía dinero y lo podían matar si no pagaba dijo que sólo tenía que hablar con él a solas y lo acompañé. Ahí fue donde empezó todo pues el tipo me violó durante 3 días después me trajo aquí y trabajo para que él pueda tener su vicio porque si no quiero me pega

Ojalá y algún día entienda que lo que vivimos no fue mi culpa que yo también sufrí y llegué a odiar a mi padre y a mi madre pues nos destrozaron emocionalmente y que él me sigue destrozando día con día no conozco la felicidad ojalá algún día la encuentre.

3-2014-II

Punto de trabajo Soledad y San Marcos

Yo ni siquiera sé de dónde vengo ni si tengo familia o no, tampoco sé cómo comencé a prostituirme. De lo único que me acuerdo es de una casa que está en la colonia Condesa y de mis compañeras que también estaban ahí y del señor Mauro y doña Rosa pues ellos nos ordenaban lo

que teníamos que hacer, eran los encargados de vigilar y también de castigarnos si no obedecíamos.

Ahí estuve hasta que me llevaron a otra casa en la colonia Obrera cuando llegamos oí cuando le dijeron a la persona que me recibió que tenía 11 años por eso digo que he sufrido mucho. Primero me acuerdo que allá en la Condesa me obligaban a hacer muchas cosas con señores de la tercera edad que me hacían cosas horribles a veces tenía que hacerlo con niños o niñas ya que todo lo que hacíamos lo filmaban; también recuerdo que una ocasión un señor me lastimó y me hizo sangrar, yo me espanté y comencé a gritar entonces entraron don Mauro y doña Rosa y me sacaron, de castigo me metieron en una tina de agua fría como cuatro horas después me pegó doña Rosa con una tabla dolió mucho y ya después me aguantaba todo.

En la casa de la colonia Obrera ya tuve relaciones con hombres de todas las edades también fue difícil. La encargada se llamaba Elvira pero era muy enojona cuando se peleaba con su pareja se desquitaba con nosotras y nos dejaba sin comer y así teníamos que trabajar, comenzábamos a las 4 de la tarde y terminábamos a las 7 de la mañana los jueves viernes y sábado o los días de quincena, los demás días comenzábamos a las 6 hasta las 2.

Una vez su pareja de doña Elvira me quemó la espalda porque un cliente me regaló \$1000 y los guardé y no se los di, no supe ni como se enteró yo no pensé que me iba a ir tan mal por quedármelos.

Después me llevaron a un bar en Jesús María y Fray Servando ahí tenía que bailar y tomar y hacer salidas, pero me escapé y vine acá, espero que no me encuentren.

7-2014-II

Punto de trabajo Margil y Zapata Originaria de Apizaco, Puebla

Ya hace años y todavía recuerdo. Aquella tarde que mi papá y mi mamá discutían acaloradamente, mi papá decía que la había encontrado con otro hombre mi hermanito y yo no entendíamos nada pues él tenía solo dos años y yo no cumplía aun los 11 así es que nos espantamos mucho. De pronto comenzaron a agarrarse a golpes, mi papá le gritaba que la iba a matar y ella le decía “ya no te quiero lárgate de pronto”, él dijo

“me largo pero me llevo a mis hijos”, ella dijo “haz lo que quieras”, y salimos de ahí con mi papá.

Nos trajo a México allá por la colonia Portales a la casa de unos señores del pueblo que se habían venido a vivir a esa colonia, se portaron muy bien con nosotros. El señor le consiguió trabajo a mi papá, todo iba bien pues la señora era muy buena; un año vivimos con ellos hasta que mi papá comenzó a tomar y ya no hacía caso de nada, se gastaba todo el dinero no daba ya para la comida el señor se molestaba mucho pero su esposa lo calmaba porque no quería que nos fuéramos pues sabía que no teníamos a dónde.

Pero como todo tiene un límite, una noche llegó mi padre y comenzó a insultar al señor y cuando le dijo que se calmara mi papá empezó a golpearlo, la señora le habló a los vecinos y lo sacaron, comenzó a golpear la puerta gritando que nos saliéramos, la señora no quería pero agarré a mi hermanito y la abracé y le dije que nos íbamos pues ya habíamos causado muchos problemas.

Nos fuimos con él, nos llevó a dormir a la central camionera ahí conoció a un señor que le dijo que en la Merced podía trabajar de cargador pues había perdido el trabajo por sus borracheras. Llegamos a la Merced pero él no dejaba de beber, como veíamos a las chicas como trabajaban en la prostitución comenzó a decirme “si quieres tragar, hazle como ellas”, yo no le contestaba pues sabía que me podía pegar pues siempre que no hacia su voluntad me golpeaba y me decía que era igual que mi madre de puta. Total que una tarde llegó a la bodega donde nos arimábamos, de día les traía mandados a los trabajadores y nos daban de comer a mi hermanito y a mí, fue cuando me dijo “ahorita voy a llevarte con una amiga, pues tarde o temprano vas a andar de puta, pues de una vez pero vas a cobrar”. Me llevó con su amiga y así comencé pero todo lo que ganaba se lo tenía que dar de ahí nos pagaba un cuarto de hotel y eso era todo, la comida la conseguía yo con los clientes.

Una mañana salió y no volvimos a saber de él, ahora trabajo para que no le haga falta nada a mi hermano yo le doy el apoyo de la madre que nos faltó.

8-2014-II

Punto de trabajo Callejón de Santo Tomás

Originaria de Tenancingo, Tlaxcala

En mi pueblo desde que somos muy pequeñas nos enseñan a obedecer y nos preparan para la prostitución. Cuando cumplimos 12 años nos entregan al hombre que nos va a iniciar, se lleva a cabo una ceremonia y ahí él se compromete a cuidar de nosotras y de depositarle a nuestros padres cierta cantidad de dinero cada mes y nosotras nos comprometemos a obedecerlo en todo lo que él nos diga y a entregar todo el dinero y contarle todo lo que hagamos y a llevarnos bien con las demás mujeres que él tiene trabajando ya que todas tenemos que vivir en el mismo departamento y tenemos también que estar de acuerdo en respetar el día que él decida dedicarnos y pasarlo con él sin pedir más de lo que él pueda dar ya que somos varias carnalas y a todas nos tiene que atender.

Yo soy muy rebelde pues siempre les estoy diciendo a las demás que lo dejemos que por qué tenemos que darle todo el dinero si nosotras somos las que exponemos es por eso que me pega pues las demás me echan de cabeza. El otro día fuimos al pueblo entonces él me acusó con mis padres y les dijo que si yo seguía así me iba a dejar mi papá me pegó y me dijo que si él me dejaba ellos no me querían en su casa, no les contesté pero si me deja que bueno se lo voy a agradecer pues no puedo escapar porque si me encuentran me matan así como yo hay muchas pero tienen el valor de decirlo tiene miedo porque nuestras familias están de acuerdo y nos prohíben que hablemos pero ya es tiempo de quitarnos el miedo y que alcemos la voz claro que con la ayuda de la sociedad que nos ayuden a existir que haya una investigación a fondo para las madrotas ya que ellas están coludidas con los padrotes y ellos con nuestros padres que nos venden como si fuéramos animales.

Ojalá que existiera una ley que castigara a todos los implicados y les haga entender que no somos animales ni objetos que se pueden vender y que somos seres humanos y que tenemos derechos como cualquier ciudadana y que dejen de apoyar a las madrotas que más bien nos pregunten a nosotras qué es lo que pasa en el trabajo sexual que dejen de reunirse con ella que hagan trabajo de calle y nos pregunten qué opinamos que al fin y al cabo nosotras somos las afectadas y no ellas que viven de nosotras.

9-2014-II

Punto de trabajo Mixcalco y Manuel Doblado

Originaria de Huejotzingo, Puebla

Cuando murieron los que yo siempre creí eran mis padres, me encontré algunas cartas y fotografías con las cuales me enteré que la mujer que me trajo al mundo me vendió con ellos pues no habían podido tener hijos y yo sólo tenía dos años. De mis padres adoptivos no tengo nada malo que decir ya que se portaron como unos verdaderos padres pues me dieron mucho amor por eso hasta el último momento de mi vida voy a amar su recuerdo.

Bueno, cuando yo me enteré fui a buscar a mi verdadera madre, iba en busca de una explicación y además tenía ganas de conocerla pues me hacía miles de preguntas. Con esa curiosidad llegué al pueblo y comencé a preguntarle a la gente, me veía con desconfianza.

Se hacía tarde, ya había perdido las esperanzas así que pensé en regresar a México y de pronto se acercó a mí una señora y me dijo que preguntara en la cantina y así lo hice, el señor que estaba haciendo la limpieza fue quien me dijo donde vivía y así fue como di con ella.

Cuando llegué vi a una mujer muy descuidada y toda sucia, entonces me acerqué le pregunté si ella era la señora Ester y dijo que sí y que por qué preguntaba, le dije quién era y también que las personas que yo creía mis padres habían muerto. Cuando terminé de explicar me dijo “si lo que buscas es que yo te ayude, olvídale pues tengo dos hijos que mantener. Ahora que si lo que quieres es quedarte tengo que hablar con mi marido pero tendrías que trabajar para ayudarme con los gastos”.

Me dolió mucho su forma de tratarme pero también sentía la necesidad de conocerla más a fondo así que acepté todo y fuimos a su casa. Cuando entramos estaba su marido ahí acostado y mientras ella le explicaba él no me quitaba la vista de encima, después dijo “bueno que se quede, pero tiene que obedecer o se larga a la calle”; como yo llevaba dinero y comencé a dárselo, hasta ahí todo iba bien pero se me acabó y comenzaron los problemas, me decían que era una huevona y nadie me daba trabajo ya pues sólo tenía 12 años.

Una noche mi madre y su pareja llegaron con unas personas y dijeron que me fuera con ellos que me iban a dar trabajo mi madre se acercó a mí y me abrazó por primera vez y dijo “todo va a estar bien”, me subió

al carro sentía mucho dolor presentía algo pero que lejos estaba de pensar que me habían vendido por segunda vez.

Así fue me llevaron a Nueva York, allá me pusieron a trabajar en la prostitución me costó mucho trabajo pero me golpeaban me amarraban me quemaban la espalda con cigarros cada que yo decía que no quería estar ahí, así tres años. Luego me trajeron aquí porque ya no la hacía allá, aquí tengo que dar \$1000 diarios aunque tenga que robar.

12-2014-II

Punto de trabajo Manzanares

Originaria de Oaxaca

Tenía 12 años cuando hui de mi casa porque no soportaba ver como golpeaba mi padre a mi madre, le pasaba con mujeres delante de ella, era tanta la humillación que ella solo se quería morir. Siempre se la pasaba llorando ya no le importaba lo que pasaba a su alrededor, en esa casa era como si yo no existiera pues a nadie le importaba si comía o no.

No tenía a nadie estaba muy sola, se acercó a mi Manuel el hijo de doña Hortensia una vecina, me dijo que el al igual que yo estaba solo y quería fugarse de su casa. A mí me interesó mucho la idea, estuvimos planeándolo toda la semana y como yo sabía dónde guardaba mi mamá el dinero que le había dejado mi abuela de herencia, tomé una parte y con eso nos fuimos a donde salían los autobuses que venían a México.

Cuando llegamos a la central de la Tapo nos espantamos pues no sabíamos para donde ir, comenzamos a llorar, un policía se acercó y nos preguntó que nos pasaba yo le dije de dónde veníamos y que habíamos venido a trabajar, me preguntó que si ya teníamos trabajo le dije que lo íbamos a buscar. El policía me dio una dirección y el nombre de una señora y me explicó cómo llegar. Afuera tomamos un taxi y nos llevó a la dirección que le dije.

Cuando llegamos vi muchas chicas paradas casi desnudas pero el policía me había dicho que les preguntara a las chicas que estaban afuera por la señora y así lo hice, le fueron a hablar. Cuando salió me dijo “¿y ustedes que quieren?”, le dije quién nos habían mandado y dijo “bueno, ¿les dijo de que se trata?”, le contesté que no, entonces nos pasó y

entramos a un cuarto. Ahí nos preguntó todo sobre nosotros nuestros padres, la edad que teníamos y el motivo por el que habíamos huido.

Después de decirle todo le dijo a un señor que estaba acostado que llevara a Manuel con el jefe y le dijera que ahí estaba el de 12 que le había encargado y se lo llevaron, entonces me dijo “ahora tú ya entraste conmigo y ya te chingaste porque a la que se quiere salir la mato así es que ahorita te voy a decir qué tienes que hacer y más vale que obedezcas si no quieres pasarla mal”. Y comencé a prostituirme y de Manuel no volví a saber nada solo sé que yo trabajo para la madrota.

Es doloroso saber que a nadie le importamos nada ni siquiera a la mujer que nos trajo a la vida. Mis compañeras dicen que estoy amargada y es cierto nunca he sentido el calor de un hogar ni siquiera una caricia de esa mujer que se llama madre.

13-2014-II

Punto de trabajo Justo Sierra y Manuel Doblado Originaria de Tlaxcala

Mi mamá se dedicó a la prostitución y mi papá era padrote, los dos se enviaban fuimos 5 hermanos 3 hombres y 2 mujeres, yo soy la mayor. Los únicos recuerdos que tengo de ellos son muy pocos ya que son del sufrimiento que pasamos junto a mis padres pues veíamos como mi papá la golpeaba le pedía más dinero y ella tenía que robar para complacerlo, a cada rato la agarraba la policía y la encerraban 3 o 4 días hasta le robó y golpeó a un cieguito por eso la encerraron 2 años y mi hermanita nació en la cárcel.

Mientras mi papá llevaba a las amigas de mi mamá se enviaba con ellas pues a veces se queda una o dos a dormir y tenía sexo con ellas delante de nosotros yo tenía 9 años, Aarón 7, Fernando 5 y Ulises 3 años. Fue por eso que empezamos a querer hacer lo que mi papá hacía con sus amigas, hasta que en una ocasión estábamos desnudos haciéndolo cuando él llegó, cuando nos vio nos regañó. Una vez, cuando ya estaba drogado dijo “¿quieren aprender? yo les voy a enseñar”, nos desnudó y él también se quitó la ropa y comenzó a hacerme cosas como a sus amigas y cuando sentí que me lastimaba quise salir corriendo pero me pegó y me dijo “ahora te aguantas”, yo gritaba. De pronto lo mordí, se enojó tanto que a todos nos pegó y después nos hincó a todos.

Después empezó a hacerlo diario pero también violaba a mis hermanos ya no queríamos que se llegara la noche.

Cuando mi mamá salió se lo dijimos y le reclamó, se pelearon y entonces mi papá nos corrió de la casa no sin antes golpearla. Anduvimos toda la noche en la calle hasta que un amigo de mi mamá le dio dinero y nos venimos a México, nos trajo a la Merced.

Comenzó a trabajar por la Merced y vivíamos en un hotel, teníamos poco tiempo de haber llegado cuando llegó mi padre se volvieron a pelear y él se llevó a mis hermanos nada más nos quedamos mi hermana y yo.

Mi mamá se metió más en el vicio y necesitaba dinero, me empezó a dejar con sus clientes. Yo tenía que pagar lo que ella debía, empecé a trabajar aquí y ya no pude salir.

Ahora no le pago a nadie pero a veces si me piden para dejarme trabajar.

15-2014-II

Punto de trabajo Guatemala y Santísima Originaria de Chilpancingo, Guerrero

A mí, mi mamá me regaló cuando apenas tenía 6 años también a mi hermana que tenía 4 años, la señora que nos recibió era dueña de una fonda que estaba junto al cuarto donde vivíamos así que se daba cuenta que estábamos siempre solas pues mi madre se la pasaba todo el tiempo con sus amigos, a veces faltaba a dormir hasta 8 días, no nos dejaba comida las vecinas nos regalaban pan y sopa. La señora nos empezó a dar de comer, también nos llevaba ropa y zapatos ya que no teníamos nada.

Después le propuso que nos dejara con ella, no quería pero la señora le propuso darle un dinero y no lo pensó más y aceptó; la señora se llamaba Toñita. Ahí nuestra vida cambió, Toñita era muy buena y nos quería mucho pero 5 años después la mató un autobús un día que fue al centro entonces apareció mi madre venía con un fulano que era su pareja y poco a poco nos despojaron de lo que Toñita nos había dejado.

Nos empezó a pegar y decirnos que éramos unas huevonas que teníamos que trabajar, yo busqué trabajo pero nadie me lo dio ya sabían que era para mantener a mi madre con su fulano y como ya no había dinero, peleaban mucho.

Una noche ella salió a conseguir dinero, el fulano se metió al cuarto donde dormíamos mi hermana y yo y me violó, cuando lo estaba haciendo mi madre llegó, yo quise correr y que me protegiera pero no fue así, ella le dijo “cógetelas a las 2 pero a mí no me dejes”. Así es que las 3 le servíamos como mujeres hasta que nos escapamos mi hermana y yo y venimos aquí.

Anduvimos por varias partes, nos quedábamos con chavos de la calle, lo bueno fue que nunca nos enviciamos pues los chavos decían que así se les quitaba el hambre, pero a nosotras nos dio miedo.

Un día llegamos a la Merced y ahí conocimos a Ángel él dijo que en vez de andar con los chavos de la calle mejor me fuera de puta y él nos iba a cuidar, ya tenía yo 16 años y mi hermana 14 él nos puso a trabajar, por eso que ahora las dos trabajamos de sexoservidoras. Él es todo lo que tenemos de mi madre no queremos volver a saber nada.

17-2014-II

Punto de trabajo: Leona Vicario y Guatemala

Originaria de Tetela del Oro, Puebla

Yo vivía muy tranquila trabajaba en una tienda pues mi papá ganaba muy poco y no me alcanzaba pues éramos 7 de familia mis 4 hermanos y yo ni siquiera íbamos a la escuela éramos muy pobres. Mi mamá hacía tortillas y las vendía con las vecinas y trabajaba de 9 am a 10 pm.

Hasta que un día cuando íbamos a cerrar, cuando entraron unos hombres que llevaban pistolas y gritó uno de ellos, tanto nos sorprendimos que comenzamos a gritar y se nos fueron encima a golpes, yo sentí un golpe muy fuerte en la cabeza y ya no supe nada hasta que desperté, estaba amarrada de pies y manos y tenía un trapo en la boca. No sabía dónde estaba, pasado un rato se oyó un ruido y se abrió una puerta y vi como los mismos hombres subieron a otra muchacha que iba dormida, también la amarraron. Cuando la puerta se cerró, me di cuenta por el motor que era una camioneta, al poco raro se volvió a detener por un rato y subieron a otra.

En total fueron 5 veces las que se detuvieron, cuando abrieron y nos bajaron me di cuenta que éramos 10 en total nos llevaron a una casona muy vieja y ahí nos tuvieron varios días. Nos dijeron que si nos portábamos bien no nos iban a maltratar, por el contrario, nos podían matar si no hacíamos lo que ellos nos dijeran. Una de las muchachas

dijo “déjenme ir o los voy a denunciar” y la golpearon muy feo, nos dio mucho miedo y lloramos todas dijimos que estaba bien.

Entonces nos llevaron a un bar donde nos sentaron en una mesa con algunos hombres y dijeron “tienen que tomar y dejarse acariciar o ya saben lo que les puede pasar” y como no lo había hecho nunca, yo me emborrache rápido y me llevaron a un lugar donde había muchos cuartos me llevaron a uno y me dijeron que me bañara. En eso estaba cuando se abrió la puerta del baño y entro un señor y me jaló, sacándome me aventó sobre la cama y me violó, traté de defenderme pero me golpeó y por más que grité nadie acudió a mi llamado de auxilio.

Después salió dejándome llena de dolor pues no alcanzaba a comprender que era lo que pasaba después entró otro y otro y así pasó toda la noche y muchas noches.

Ahí conocí un policía que iba a verme al bar de Nezahualcóyotl, siempre me daba más dinero pero me lo quitaban.

Luego ya no pude trabajar bien porque me enfermé y me dejaron salir pero tenía que cuidar a las otras muchachas, ellos se portaban bien porque era amiga del policía.

Luego él me dio la dirección y nombre de una mujer de la Merced, me vine para acá pero nomas estuve un tiempo, ya luego me salí a trabajar por mi cuenta.

Aquí estoy, de vez en cuando el agente me viene a visitar y aunque parezca raro me paga y no me pide nada.

18-2014-II

Punto de trabajo Alhóndiga y Soledad Originaria de Tehuacán, Puebla

Fuimos 4 hermanos, en el pueblo vivíamos con muchas carencias pues mi papá ganaba muy poco mi mamá discutía mucho con él, decía que no le alcanzaba el dinero. Ella era una mujer muy guapa era de Jalisco y según se decía, era de familia rica y que se había casado con mi papá por lástima, se pasaba todo el tiempo humillándolo hasta que un día se fue con otro hombre y nos abandonó. Yo tenía 7 años y mis hermanos eran más grandes así es que quien más sufrió el abandono fui

yo. Aún recuerdo cuando me decía “eres igualita a tu padre, eres muy fea, eres india como él”.

Cuando se fue, mi papá lloraba mucho y decía que todo era por ser pobre, un día dijo “juro que voy a ser rico y la voy a recuperar”, al otro día vendió todo y nos trajo a México. Rentó un cuarto en la Colonia Romero Rubio era una vecindad. Se empezó a salirse desde muy temprano al poco tiempo comenzaron a buscarlo muchos muchachos y muchachas y más de noche, empezó a vestir muy bien luego ya tenía coche y mis hermanos lo usaban. Empezaron a comprar muebles, me apuntaron en una escuela, o sea, que nuestra vida había cambiado cuando cumplí 10 años por primera vez me hicieron una fiesta, recibí muchos regalos pues fue mucha gente.

Todo iba bien pero 4 años habían pasado cuando decidió ir en busca de mi madre pues dijo que ya tenía con que comprar su cariño y, efectivamente, regresó con ella. Aunque poco le duro el gusto pues en cuanto ella conoció uno que le ofreció más, nos volvió a abandonar. En ese tiempo yo ya sabía que mi papá y mis hermanos vendían droga.

Yo tenía 14 años cuando al llegar de la escuela los vecinos me dijeron que habían llegado los policías y se habían llevado a mi papá y a mis hermanos que buscara bien en la casa para ver si había dinero, que tenía que sacar todo porque iban a ir a saquear porque los habían detenido en la esquina y no habían entrado a la casa. Así lo hice, vacíe la casa con la ayuda de varios amigos de mi papá también saqué el dinero.

De pronto vinieron a decirme que había llegado mi madre, yo corrí pues necesitaba hablar con alguien pero gran sorpresa me llevé, ella estaba con el hombre que le llevaba la droga a mi papá, me escondí y escuche cuando ella dijo “hay que buscar a la escuincla ella, va a tener todo”, entendí que también buscaban una bolsa con mucha droga y dijo, “a ver cómo le haces para que maten a ese buey allá adentro, de la chamaca yo me encargo. Todo es para nosotros, yo le quito todo a la chamaca”. Cuando lo oí, salí huyendo pues me quedó claro que no nos quería, lo que más me dolió fue lo que dijo de que mataran a mi papá.

Les platiqué a otros amigos de mi papá lo que había escuchado, le mandaron avisar a él y también a mis hermanos. Yo vendí algunas cosas y otras las regalé y me regresé al pueblo. Allá me escondí y luego me regresé a ver a mi papá y mis hermanos. Mi mamá me encontró, se enojó mucho y dijo que por mi culpa iban a matar a mi papá y a mis hermanos

y me obligó a meterme a la prostitución bajo la amenaza de que si no quería, los iban a matar.

Luego ya se murió mi papá y mataron a mis hermanos; mi madre se volvió a ir pero me dejó aquí haciendo esto, yo no sé hacer nada más.

20-2014-II

**Punto de trabajo Guatemala y Santísima
Originaria de Tenancingo, Tlaxcala**

Yo vine a México porque una muchacha que era del pueblo fue de visita a ver a sus papás y me dijo que necesitaba quien quisiera trabajar, que ella necesitaba quien le hiciera su quehacer: que le lavara la ropa y que le cocinara y que iba a pagar bien. Enseguida pensé que con ese dinero podía comprarme ropa y zapatos, les dije a mis padres y no quisieron, dijo mi papá que no porque esa chamaca era una loca, pero ya nadie podía quitarme la idea. Así es que me escapé.

Los primeros días todo iba muy bien, después empecé a oír como discutía con su pareja; ella siempre salía temprano y regresaba muy tarde pues trabajaba mucho, él se salía también y regresaban juntos.

De pronto él se empezó a quedar todo el día, ponía música, me ayudaba con los quehaceres de la casa; después comenzó a decirme que le gustaba, que se estaba enamorando de mí y que le daba mucho coraje que su mujer me mandara que, además, me pagaba muy poco, que yo merecía ganar más, que era más bonita y tenía mejor cuerpo. También me dijo en qué trabajaba ella y que era una lástima que no tuviera dinero pero él se casaría conmigo y me llevaría lejos.

Total que así estuvo hasta que me propuso que me metiera a la prostitución para juntar dinero y casarnos e irnos lejos yo nunca había tenido a nadie que me diera cariño ni quien se interesara en mí y la idea de casarme me hizo aceptar.

Me llevo a San Pablo ahí habló con una señora después me llevó con el encargado del hotel, ese día se lo tuve que dedicar a ese señor pues él fue el que me hizo mujer cuando tenía 13 años a otro día yo estaba durmiendo cuando la que era mi patrona me despertó me dijo arréglate y vámonos ya me dijo mi viejo que vamos a trabajar juntas yo no entendía como ella estaba tan conforme pero me fui con ella. En el camino me dijo lo que tenía que hacer y lo que tenía que cobrar también me dijo que todo lo que ganara se lo tenía que dar a él, ahí entendí que estaban de acuerdo.

Así pasaron muchos años y sigo aquí, nomás me he cambiado de calles; ahora estoy acá por Plaza Loreto, allá en San Pablo y Circunvalación están las más jovencitas, ya cuando estamos viejas nos venimos para acá.

26.2014-II

Punto de trabajo: Alhondiga

Originaria: Oaxaca

Vengo de un pueblo donde casi nadie haba el español la mayoría hablamos mixe allá hay pura gente pobre, sin escuela.

Yo llegué acá cuando allá en mi pueblo, en el molino, pusieron un letrero y una mesa donde estaban dos personas de ahí del pueblo que también hablaban español, ellos se encargaron de decirnos que era para que las mujeres y niños que quisieran trabajar en México que les pagaban tanto pasaje como comidas y les conseguían trabajo.

Mis papás dijeron que era una gran oportunidad y nos mandaron a mi hermano y a mi así fue como a los 15 días llegó una camioneta y subieron a los niños y luego llegó otra donde nos subieron a las mujeres fuimos 30 entre 9 y 16 años.

Nos llevaron a una casa muy grande allá por las Lomas de Chapultepec ahí eligieron quién se iba y quién se quedaba y me tocó quedarme ahí. Había gente que nos enseñó a hablar español, cómo vestir, cómo comer, a caminar con zapatos y es que siempre anduvimos descalzos.

La encargada de vigilar que hiciéramos todo era la señora Malu pues hablaba también nuestro dialecto siempre decía “si obedecen no van a tener problemas de lo contrario pueden matarlas”.

Así fue como un buen tiempo, después nos dijo “el viernes vamos a tener unas visitas y tienen que estar muy guapas pues vienen a conocerlas cuando llegó el día nos arreglaron muy bonito después nos dieron ropa transparente”.

Ahí empezó mi vida en la prostitución. Ya no regresé a mi pueblo porque me daba pena. Aquí tuve mis hijos pero ellos no saben que trabajo en eso.

Yo a veces cuido a mis nietos pero quiero que ellos si vayan a la escuela. Mis hijos si fueron pero nomas poco. Yo quiero que ellos vayan a la universidad.

5. Lista de hoteles ubicados en la zona de trabajo

Nombre del hotel	Ubicación
Hispano	Corregidora 116
Mexicano	Calle de Emiliano Zapata
Margil	Margil # 22
Nuevo México	Margil #12 (entre Emiliano Zapata y República de Guatemala)
Nevada	Soledad #38 (entre Jesús María y Satísima)
Niza	Mixcalco #14 (entre Leona Vacrio y Manuel Doblado)
Oviedo	Jesús María #120
Palacio	Correo Mayor y Guatemala
San Marcos	Callejón de san Marcos (entre Soledad y Emiliano Zapata)
Soledad	Callejón Lecheras #26 (cerca de Soledad y Margil)
Valencia	Callejón de Academia y Correo Mayor